

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 9 al 13 de septiembre de 2013, en los municipios de Chihuahua y Juárez del Estado de Chihuahua

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 14 de septiembre de 2013, en 56 municipios del Estado de Guerrero

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera ocasionado por lluvia severa y acumulación de agua en subsuelo el día 9 de septiembre de 2013, en el Municipio de San Miguel Quetzaltepec del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 12 al 14 de septiembre de 2013, en 10 municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 9 al 10 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurrida los días 9 al 13 de septiembre de 2013, en los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua

Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de lluvia severa el día 14 de septiembre de 2013, en 49 municipios del Estado de Guerrero

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013, en 7 municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, en 42 municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 9 y 10 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 18 de agosto de 2013, en los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero, base II, de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, S.A.

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación al artículo primero de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, S.A.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria Extraordinaria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el once de octubre de dos mil trece, a quienes los representarán en la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 69 y transitorio cuarto del diverso que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28, 32, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 a 4, 7 a 9, 32, 38, 44, 45, 48, 51, 52, 62, 64 a 66, 68 a 70, 72 a 78, 81 a 84, 88 a 90, 92 a 94, 96, 99, 104, 106, 107, 109, 111 y 113 a 122 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación del Gobierno Federal para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Lo dispuesto en el presente Reglamento será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley, se entenderá por:

- I. Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios: Establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración social y productiva, con independencia de la denominación que le otorgue cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal o la Fiscalía, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley;
- II. Anuncios Clasificados: Publicidad que oferta y demanda bienes, productos y servicios que por su contenido se considere ilícita o engañosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracciones XV y XVI, de la Ley;
- III. Atención Médica Integral: Aquella que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, con Enfoque Diferencial y Especializado;
- IV. Enfoque Diferencial y Especializado: Reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares;
- V. Fiscalía: La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría;
- VI. Fiscales y Procuradurías de las Entidades Federativas: Las Procuradurías Generales de Justicia estatales y del Distrito Federal o sus equivalentes;
- VII. Invitados Expertos: Aquellas personas que por su experiencia laboral o académica o por sus conocimientos especializados coadyuven con los trabajos de la Comisión, brindando información que esta requiera para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Lengua de Señas Mexicana: La lengua prevista en el artículo 2, fracción XVII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

- IX. Lineamientos: Los Lineamientos para la Vigilancia y Monitoreo de los Anuncios Clasificados;
- X. Medios Electrónicos: Mecanismos, herramientas, instalaciones, equipamientos o sistemas que permiten reproducir, almacenar o transmitir, documentos, datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida, como lo son, de manera enunciativa, televisión, radio y cine;
- XI. Persona con Discapacidad: Aquella a que se refiere el artículo 2, fracción XXI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XII. Personas en Situación de Vulnerabilidad: Las personas que tienen factores de riesgo de ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas de conformidad con los supuestos del artículo 4, fracción XVII, de la Ley;
- XIII. Presidente: El Presidente de la Comisión;
- XIV. Programas Permanentes: Aquellos programas sectoriales y especiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, cuyas acciones tengan relación con la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de trata de personas o con la protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- XV. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Comisión previsto en el artículo 88, fracción I, de la Ley;
- XVI. Reglas de Operación: Las reglas de operación del Fondo;
- XVII. Representaciones de México en el Exterior: Las Embajadas y Consulados de México en el exterior, y
- XVIII. Vigilancia y Monitoreo: El proceso de supervisión que realizan las autoridades a Anuncios Clasificados que se trasmitan a través de cualquier medio de comunicación, y que tiene por objeto detectar la posible comisión de algún delito de los tipificados en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS Y MECANISMOS PARA PREVENIR, PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 3. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, llevará a cabo la Vigilancia y Monitoreo permanente y, en su caso, dará aviso inmediato a la Fiscalía de aquellas difusiones de Anuncios Clasificados que se presuman como Publicidad ilícita o Publicidad engañosa, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

La Vigilancia y Monitoreo permanente se hará de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se emitan.

La Procuraduría podrá supervisar lugares en los que se presuma la comisión de los delitos previstos en la Ley.

Cuando la supervisión se realice en lugares en los que se presuma que se cometen delitos previstos en la Ley, cuyas víctimas son indígenas o extranjeras, la instancia competente de atención a víctimas llevará a cabo las medidas necesarias a efecto de garantizar que las víctimas sean atendidas por personal que hable su mismo idioma o, en su caso, proporcionar la asistencia de un intérprete.

Artículo 4. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría y aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, en el ámbito de su competencia, puedan coadyuvar en la prevención de los delitos previstos en la Ley, llevará a cabo campañas de información y difusión orientadas a toda la población, con la finalidad de dar a conocer en qué consisten los delitos en materia de trata de personas, las medidas de prevención y las instituciones en donde es posible solicitar Asistencia y Protección a las víctimas verificando que toda la información sea accesible, y se incluya el número telefónico y correo electrónico para realizar denuncias anónimas.

Las campañas de información y difusión de los delitos en materia de trata de personas deberán ser interpretadas a Lengua de Señas Mexicana, así como traducidas a lenguas indígenas, con la finalidad de que toda la población cuente con la información sobre estos delitos; asimismo, los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán auxiliar a la población indígena o con alguna discapacidad para realizar las denuncias por las vías que consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, obligándose a mantener el anonimato de las personas a las que hayan proporcionado la asistencia.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas coadyuvará, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban, en la traducción de la información a que se refiere el presente artículo en las lenguas indígenas de las regiones de que se trate.

En el caso de la Lengua de Señas Mexicana será el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el que coadyuve en la traducción de la información dirigida a ese sector de la población. Lo anterior, a través de los convenios de colaboración que se suscriban para tales efectos.

Artículo 5. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen programas dirigidos a zonas rurales y comunidades indígenas, para que brinden información sobre los delitos previstos en la Ley, en los cuales se expongan las formas de engaño y los riesgos de estos delitos, así como los datos de contacto de las autoridades a las cuales pueden acudir los afectados en caso de ser víctimas de algún delito en materia de trata de personas.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 6. La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, se encargará de brindar la asesoría jurídica a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección, en el ámbito de su respectiva competencia.

Cuando la víctima, ofendido o testigo, sea indígena o extranjera, y no hable el idioma español, el Ministerio Público Federal tomará las medidas necesarias para que desde su denuncia o declaración y durante el procedimiento penal, y cuando se requiera, cuenten con la asistencia de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura. Para tal efecto, la Procuraduría celebrará acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 7. La instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las instituciones especializadas competentes, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban, prestarán los servicios de atención a víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas entre los cuales se proporcionará Atención Médica Integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestoría de trabajo social.

Artículo 8. La instancia competente de atención a víctimas orientará jurídicamente a las víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas en la presentación de denuncias y, cuando se requiera y así lo soliciten, les brindará asesoría en el seguimiento de procesos penales que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales de la Federación, informándoles de las acciones jurídicas procedentes.

Artículo 9. La Procuraduría, en coordinación con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, y de acuerdo al ámbito de su competencia, promoverá y establecerá, de conformidad con el Programa Nacional, las medidas que considere pertinentes dirigidas a toda la población, así como de manera especial en zonas o regiones donde exista concentración de Personas en Situación de Vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas u ofendidos de estos delitos puedan presentar las denuncias correspondientes.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con la Procuraduría en la elaboración e implementación de dichas medidas.

Artículo 10. En los casos en los que la instancia competente de atención a víctimas sea la autoridad de primer contacto con la víctima u ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, esta procederá del modo siguiente:

- I. Canalizará a las áreas de trabajo social o psicológica para que realicen una primer entrevista.
Una vez realizada la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, brindará la asesoría jurídica que requiera el caso y explicará los derechos y acciones que en su favor establece el orden jurídico nacional y en lo general, el modo de ejercerlos ante las autoridades competentes;
- II. Si de la entrevista a que se refiere la fracción anterior, deriva la necesidad de atención médica o psicológica especializada, se hará la vinculación interna o externa que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.
En el caso de la Atención Médica Integral y psicológica para las víctimas u ofendidos, estas podrán solicitar, en todo momento, la asistencia de las personas de su confianza o de su comunidad;
- III. Llevará un registro de las acciones realizadas conforme a este artículo y formará un expediente del caso, o bien, actualizará el existente, y
- IV. Dictará, en su caso, medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses.

Artículo 11. Cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley, solicitará a la instancia competente de atención a víctimas se proporcionen de manera inmediata y urgente la Atención Médica Integral y psicológica para las víctimas, ofendidos o testigos de tales delitos, la cual se podrá auxiliar de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención a la salud.

Artículo 12. Cada institución, dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, dentro de su ámbito de competencia, tendrá la obligación de resguardar la identidad e información personal de las víctimas, ofendidos y testigos, de conformidad con lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Procuraduría, a través del Centro Federal de Protección a Personas, garantizará la protección de víctimas, ofendidos o testigos, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Al recibir una solicitud de atención, la instancia competente de atención a víctimas revisará si la víctima, ofendido o testigo cuenta con antecedentes de atención. En caso de hallar estos y, de resultar procedente, se acumulará o reabrirá el expediente que se haya formado con anterioridad, en caso contrario, se asignará un nuevo expediente.

Artículo 14. La instancia competente de atención a víctimas, al otorgar asistencia jurídica para ejercitar acciones ante autoridades administrativas o judiciales, designará al servidor público que dará seguimiento al asunto, situación que será informada a la víctima u ofendido de los delitos en materia de trata de personas de manera inmediata y por escrito.

Artículo 15. La instancia competente de atención a víctimas podrá requerir a las demás autoridades e instancias públicas, sociales o privadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la información que considere de utilidad para proporcionar atención integral a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas.

La información a que se refiere el párrafo anterior consistirá en proporcionar los datos relacionados con el estado que guardan los expedientes penales, así como los registros en relación con la evolución médica, psicológica y de reinserción social de los tratamientos proporcionados a la víctima u ofendido, conservando la confidencialidad de las investigaciones ministeriales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Una vez presentadas las denuncias o querellas, la instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las autoridades respectivas, auxiliará a la víctima, ofendido o testigo, en el seguimiento de los procesos penales, para lo cual podrá llevar a cabo, por lo menos las actividades siguientes:

- I. Conocer el estado que guarda el expediente que, en su caso, la autoridad competente haya formado, y tener acceso al mismo;
- II. Brindar asesoría para coadyuvar con el agente del Ministerio Público en las diligencias que este realice;
- III. Informar y asesorar de forma completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima u ofendido;
- IV. Gestionar trámites ante la autoridad ministerial o judicial para el resguardo de su identidad e integridad física;
- V. Asesorar y coadyuvar en la solicitud de medidas cautelares o de protección a las víctimas, ofendidos o testigos;
- VI. Coadyuvar en la presentación de impugnaciones ante las autoridades ministeriales o judiciales en contra de resoluciones contrarias a los derechos de la víctima u ofendido o que afecten sus intereses legítimos, y
- VII. Las demás que resulten adecuadas para la defensa de los derechos e interés de la víctima, ofendido o testigo.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cuyo ámbito de competencia se encuentre la Asistencia y Protección a víctimas u ofendidos, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias, a fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Estos mecanismos deberán considerar la Situación de Vulnerabilidad de cada persona.

Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia o a petición de la Comisión, deberán promover la creación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o de cualquier otra instalación diseñada para la Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, con el propósito de impulsar el diseño de políticas públicas en esta materia, así como la realización de estudios, diagnósticos, evaluaciones y otros esquemas de vinculación y coordinación interinstitucional que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 19. En los casos en que el Instituto Nacional de las Mujeres conozca de hechos que puedan presumirse como constitutivos de delitos previstos en la Ley, donde la víctima sea una mujer, deberá canalizarla a la instancia competente de atención a víctimas.

Artículo 20. Para el establecimiento y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea la prestación de servicios de salud, desarrollo o asistencia social, seguridad pública, procuración de justicia, entre otras, podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, así como con las entidades federativas, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 21. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, elaborará el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas y la Fiscalía.

El Instituto Nacional de las Mujeres podrá participar en la elaboración de dicho Modelo.

Artículo 22. Los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios deberán garantizar un alojamiento digno en los que sea posible proporcionar, entre otros servicios, el de alimentación, aseo personal, así como los medios para poder comunicarse y, en su caso, aquellos servicios de Atención Médica Integral o psicológica.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PARA ASISTIR A LAS VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO MEXICANO Y VÍCTIMAS DE NACIONALIDAD MEXICANA EN EL EXTRANJERO

Artículo 23. En el caso de víctimas extranjeras, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tomará las medidas que les permitan permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener una situación migratoria regular, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley.

Asimismo, durante la substanciación de los procedimientos migratorios tendientes a la regularización de la situación migratoria, el Instituto Nacional de Migración tomará las medidas necesarias a efecto de que las víctimas extranjeras, en caso de requerirlo, permanezcan alojadas en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o cualquier otra instancia diseñada para la Asistencia y Protección a las víctimas.

Artículo 24. El Instituto Nacional de Migración tomará las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para asistir durante el procedimiento correspondiente a las personas extranjeras que se encuentren a su disposición y que en el ejercicio de sus atribuciones identifique como víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Asimismo, en caso de ser necesario, solicitará la intervención de la instancia competente de atención a víctimas para que la víctima reciba de manera inmediata y urgente Atención Médica Integral y psicológica, por parte de las autoridades competentes y de la Procuraduría para que brinde las medidas de protección necesarias, en los términos que establezca la legislación aplicable.

En caso de que la víctima no hable el idioma español, se le proporcionará la asistencia de un traductor durante la substanciación del procedimiento migratorio tendiente a la regularización de su situación migratoria.

Cuando se trate de una víctima con discapacidad auditiva, se le proporcionará el servicio de un intérprete que hable la Lengua de Señas Mexicana.

Las personas extranjeras que puedan considerarse ofendidas, en términos de la Ley, recibirán el mismo tratamiento que se prevé en este artículo para las personas extranjeras víctimas.

Artículo 25. Independientemente de la situación migratoria de una víctima u ofendido extranjero de los delitos en materia de trata de personas, la instancia competente de atención a víctimas intervendrá para que a estas se les proporcionen los servicios de Asistencia y Protección.

Artículo 26. Para el caso de víctimas extranjeras en territorio nacional que no hablen el idioma español, se les proporcionará el servicio de traducción e interpretación que les asistirá en todo momento.

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido o repatriación de víctimas u ofendidos, tanto de mexicanos en el exterior, como de extranjeros en el territorio nacional.

Cuando una víctima extranjera manifieste su voluntad de regresar a su país de origen o de residencia permanente, el Instituto Nacional de Migración llevará a cabo los trámites necesarios para asegurar su retorno.

Tratándose de menores de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender los delitos en materia de trata de personas, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y, en su caso, con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, solicitará a la representación diplomática o consular del país de origen o de residencia permanente de la víctima u ofendido que inicie la investigación correspondiente a fin de que existan las condiciones de seguridad y de no revictimización necesarias, previo al retorno de la víctima.

Artículo 28. En los casos en los que un extranjero con situación migratoria irregular afirme ante la instancia competente de atención a víctimas ser víctima de alguno de los delitos en materia de trata de personas y manifieste su intención de regularizar su situación migratoria, se hará del conocimiento del Instituto Nacional de Migración tal solicitud para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley, resuelva lo procedente en términos de las disposiciones jurídicas en materia migratoria.

Artículo 29. La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las Representaciones de México en el Exterior, asistirá cuando tenga conocimiento, a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas de nacionalidad mexicana en territorio extranjero. Para ello, realizará los trámites necesarios para gestionar el acceso a la Atención Médica Integral, psicológica y jurídica ante las instancias encargadas de otorgarla en el país del que se trate.

Artículo 30. En caso de que las víctimas u ofendidos extranjeros que se encuentren en territorio nacional soliciten al Estado mexicano el reconocimiento de la condición de refugiado, se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Durante el desarrollo de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, la instancia competente de atención a víctimas, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados deberán coordinar las medidas de Asistencia y Protección a las víctimas u ofendidos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 31. El Ministerio Público Federal estará obligado a solicitar al juez competente la reparación del daño causado por los delitos en materia de trata de personas, de acuerdo a los datos y pruebas que la víctima u ofendido aportaron, así como a los dictámenes que haya solicitado a las instituciones correspondientes, que acrediten las afectaciones físicas, emocionales, económicas, patrimoniales y en los diversos entornos, a nivel personal, familiar y social de la víctima u ofendido, que documenten el monto de dicha reparación, tomando en consideración un Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando sean requeridas especialidades médicas no contempladas en los esquemas de gratuidad de cada prestador de servicios de salud federal o estatal, la instancia competente de atención a víctimas podrá celebrar convenios de colaboración con dichos prestadores de servicios, a efecto de que los gastos de atención médica sean subrogados por el Fondo cuando no hayan sido totalmente cubiertos por el sentenciado.

Artículo 32. Cuando los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto de la reparación del daño determinado por el juzgador, se podrán utilizar los recursos del Fondo. La asignación de los recursos para la reparación del daño a que hace referencia el presente artículo se llevará a cabo con un Enfoque Diferencial y Especializado y de conformidad con los criterios a que se refiere el artículo 73 del presente Reglamento y las Reglas de Operación.

Artículo 33. La instancia competente de atención a víctimas promoverá que las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas que requieran Atención Médica Integral y psicológica se incorporen a los esquemas de gratuidad de servicios de salud contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

Asimismo, podrá gestionar la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas que presten servicios de atención a la salud, a efecto de que las víctimas, ofendidos o testigos reciban la Atención Médica Integral y psicológica, antes, durante y después de los procesos administrativos o judiciales correspondientes.

Cuando una víctima con motivo de los delitos previstos en la Ley, presente embarazo o adquiera infecciones de transmisión sexual, entre ellas el virus de la inmunodeficiencia humana, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención a la salud y, en su caso, las autoridades sanitarias de las entidades federativas, según corresponda, brindarán Atención Médica Integral para atender dichas situaciones, en los términos establecidos en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.

En caso de embarazo de la víctima, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitirla a las autoridades sanitarias para que estas le brinden la información necesaria.

Artículo 34. La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, elaborará un programa en materia de reinserción social para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas, en el que se incluyan opciones de empleo para incorporarlas a la vida laboral y productiva de manera segura.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 35. La Comisión tendrá carácter de permanente, y su objeto e integración será de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 36. La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 37. Los acuerdos de la Comisión se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Artículo 38. La Comisión, además de las funciones que le impone la Ley y el presente Reglamento, podrá establecer en su Reglamento Interno aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión;
- IV. Presentar el proyecto de informe anual a que se refiere el artículo 93, párrafo segundo de la Ley para la aprobación de la Comisión y una vez aprobado remitirlo al Presidente de la República y al Congreso de la Unión;
- V. Representar a la Comisión, y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones;
- II. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones;
- III. Emitir las convocatorias de sesión de la Comisión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- IV. Solicitar la información que requiera la Comisión para el ejercicio de sus funciones a los integrantes de la Comisión, a los participantes en la misma, a las organizaciones de la sociedad civil, a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las entidades federativas y municipios;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas correspondientes de las sesiones;
- VII. Dar el seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión;

- VIII. Dar seguimiento a los trabajos y acuerdos que efectúen la Subcomisión Consultiva de la Comisión, así como de los grupos de trabajo creados por esta en temas específicos;
- IX. Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para auxiliar al Presidente en la integración del proyecto de informe anual a que se refiere el artículo 93 de la Ley, así como para la actualización de la base de datos señalada en el Capítulo IV de este Título;
- X. Realizar la difusión, por cualquier medio, de las actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado la Comisión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas;
- XI. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión, y
- XII. Las demás que le instruya el Presidente o le señalen en el Reglamento Interno.

Artículo 41. Los miembros de la Comisión tienen las obligaciones y derechos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer los temas a tratar en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que puedan ser turnados a la Subcomisión Consultiva de la Comisión;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión;
- V. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión o la que le sea requerida por la misma o por la Secretaría Técnica de la Comisión;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplir el objeto de la Comisión, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- IX. Designar a los servidores públicos que los representarán en la Subcomisión Consultiva de la Comisión o en los grupos de trabajo en temas específicos creados por la Comisión, y
- X. Las demás que la Comisión o el Reglamento Interno determinen.

Artículo 42. La Comisión podrá crear grupos de trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en materias de prevención y sanción de los delitos en materia de trata de personas o de Asistencia y Protección a víctimas, ofendidos o testigos.

Los grupos de trabajo en temas específicos se conformarán con los servidores públicos que integran a la Comisión y bajo la coordinación que acuerde esta para cada caso.

Los trabajos y sesiones de los grupos de trabajo en temas específicos se llevarán a cabo en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Los estudios, opiniones e informes que elaboren los grupos de trabajo en temas específicos deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo 43. La Comisión podrá solicitar la participación de Invitados Expertos para que coadyuven en la implementación de los programas y acciones de la Comisión, cuando así se requiera o porque han desarrollado actividades en apoyo de la Comisión.

Dicha participación será voluntaria y honorífica y se realizará en las sesiones de la Comisión, de la Subcomisión Consultiva y de los grupos de trabajo en temas específicos, en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sea de su particular interés o competencia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 44. Conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integrantes de la Comisión llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a garantizar la prevención, Asistencia y Protección a víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley.

Artículo 45. Para el logro de las obligaciones previstas en el artículo 89 de la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal diseñarán, implementarán y en su caso, modificarán los planes y programas en materia de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la prevención y Asistencia y Protección de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley.

Artículo 46. En cumplimiento de los artículos 90, fracción IV y 113, fracción VIII de la Ley, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, apoyará a las organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

Para la operación de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar la entrega de recursos a las organizaciones de la sociedad civil con cargo al Fondo.

Para contar con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios deberán cumplir, además de lo establecido en el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica, tratándose de personas morales;
- II. Acreditar el uso o disposición de un inmueble para la prestación de los servicios de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, a través de la escritura pública correspondiente o contrato que garantice el uso del mismo;
- III. Contar con los elementos básicos para su operación, entre los cuales se encuentran:
 - a) Instalaciones iluminadas y ventiladas;
 - b) Áreas especiales para la atención de los niños y las niñas;
 - c) Agua potable y luz eléctrica;
 - d) Área de comedor y de dormitorios;
 - e) Área de aseo, y
 - f) Seguridad en el acceso a las instalaciones;
- IV. Contar con personal capacitado para cumplir con la prestación de los servicios;
- V. Contar con mecanismos que permitan la supervisión de sus actividades y de la Asistencia y Protección que se brinda a las víctimas, ofendidos o testigos, los cuales deberán contemplar lo siguiente:
 - a) La práctica de visitas periódicas de inspección a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios por parte de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) La atención de las observaciones que emita la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría derivado de las visitas de inspección a que se refiere el inciso anterior, y
 - c) La atención de observaciones y quejas por parte de las víctimas, ofendidos y testigos sobre la prestación de los servicios que brindan los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, y
- VI. Estar inscritos en el Padrón que se establece en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 47. La entrega de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convenio celebrado entre la Secretaría y el representante legal del Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio.

Artículo 48. Para la entrega de los recursos del Fondo, en los convenios que al efecto se celebren, se deberá establecer que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría podrá realizar visitas de inspección periódicas a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La negativa del Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio para permitir el acceso en cualquier momento al personal de dicha Dirección General será causa para la cancelación y reintegro de manera inmediata de los recursos del Fondo que no hayan sido devengados, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público.

Artículo 49. El Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos será emitido por la Secretaría, previa opinión de la Comisión, de conformidad con el artículo 90 de la Ley.

Una vez aprobado el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría, se encargará de su ejecución y de vigilar su cumplimiento, en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

Artículo 50. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley deberá integrar y actualizar el Padrón de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas. Dicho Padrón contendrá el nombre o denominación o razón social de la asociación que tiene a su cargo el Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio, su dirección, nombre de la persona responsable, población y rango de edad de los residentes, y si corresponde a un Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio, público o privado.

Artículo 51. Para proveer la debida Asistencia y Protección a víctimas, ofendidos o testigos en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, durante su recuperación, rehabilitación y reinserción, la Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, podrá acudir a las instalaciones de los mismos, para verificar el respeto a los derechos humanos.

Para tales efectos será aplicable, en lo conducente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, dará seguimiento a las quejas sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, ofendidos o testigos, que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

Artículo 53. Si derivado de la visita al Albergue, Casa de Medio Camino y Refugio, o por cualquier otra circunstancia, se desprende que en los mismos se han cometido delitos de cualquier índole o actos que violen los derechos humanos, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría dará vista al Ministerio Público.

Artículo 54. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá programas de capacitación y prevención en la materia, entre el personal de los diversos medios de transporte de competencia federal, y llevará a cabo la difusión de material relativo a los delitos en materia de trata de personas entre los usuarios de medios de transporte e infraestructura carretera, a fin de fomentar la detección de posibles víctimas de estos delitos, y la cultura de denuncia.

Artículo 55. Los bienes muebles o inmuebles o comercios destinados al hospedaje, alimentación o recreación que se vinculen con los delitos previstos en la Ley, serán asegurados de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, el Ministerio Público Federal realizará las acciones conducentes para iniciar el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá, a través de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Asistencia y Protección a Víctimas de los delitos en materia de trata de personas menores de 18 años, a fin de que sus necesidades especiales sean satisfechas en los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, cuando se cuente con estos, solicitando el apoyo de las autoridades federales para la prestación de la Atención Médica Integral y psicológica.

Artículo 57. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que dentro de sus atribuciones realicen acciones de cooperación internacional en materia de trata de personas en coordinación con otros países, mecanismos y organismos regionales e internacionales, lo harán previo aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley sobre la Celebración de Tratados.

CAPÍTULO III

DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN

Artículo 58. La Comisión contará con una Subcomisión Consultiva, como instancia colegiada de análisis y opinión de los asuntos competencia de la Comisión.

El funcionamiento y operación de la Subcomisión Consultiva se establecerá en el Reglamento Interno.

Artículo 59. La Subcomisión Consultiva de la Comisión sesionará trimestralmente de forma ordinaria, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias, en los términos que señale el Reglamento Interno.

Artículo 60. La Subcomisión Consultiva de la Comisión se integrará en términos del Reglamento Interno.

En la Subcomisión Consultiva podrán participar Invitados Expertos vinculados con la trata de personas, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 61. La coordinación de la Subcomisión Consultiva de la Comisión estará a cargo del servidor público que designe el Presidente, quien tendrá las mismas funciones de este en el ámbito de competencia de la Subcomisión Consultiva. Esta designación será rotativa cada año entre los miembros de la Comisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, para lo cual la Secretaría Técnica de la Comisión deberá dar seguimiento a los trabajos, a fin de que las acciones de la Subcomisión Consultiva no se vean interrumpidas.

Artículo 62. La Subcomisión Consultiva de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer los asuntos que le sean turnados por acuerdo de la Comisión, y con base en el análisis de la información existente, emitir su opinión a los miembros de la Comisión sobre los mismos;
- II. Proponer a la Comisión asuntos que puedan incluirse en el orden del día de sus sesiones, así como proyectos y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con los delitos previstos en la Ley;
- III. Rendir un informe a la Comisión sobre el avance del Programa Nacional y los Programas Permanentes;
- IV. Presentar a la Comisión los estudios e informes que le requiera, y
- V. Las demás que le confiera la Comisión o el Reglamento Interno.

La Subcomisión Consultiva, con apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, podrá coadyuvar en las acciones necesarias para llevar a cabo la traducción a lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas de la legislación y documentos en materia de trata de personas.

Asimismo, la Subcomisión Consultiva, en el caso de la Lengua de Señas Mexicana, coadyuvará con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la traducción de documentos en materia de trata de personas dirigidos a ese sector de la población.

CAPÍTULO IV

DE LA BASE DE DATOS

Artículo 63. La Comisión contará con una página web en la cual se implementará una base de datos única que permita registrar y dar seguimiento al Programa Nacional. En dicha base se describirán las actividades realizadas a nivel federal, y en su caso, aquellas ejecutadas en las entidades federativas y municipios, para la prevención de los delitos relacionados con la trata de personas.

La Secretaría Técnica de la Comisión operará y actualizará la base de datos a que se refiere el párrafo anterior a través de una página web de la Secretaría, para dar seguimiento a las acciones, actividades e informes que den las autoridades e instituciones al Programa Nacional y las acciones establecidas en la Ley.

Asimismo, con la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión realizará indicadores que permitan evaluar el logro de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 64. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría y la instancia competente de atención a víctimas que participen en los programas a que se refiere la Ley, están obligadas a proporcionar la información solicitada en el plazo establecido por la Secretaría Técnica de la Comisión para el cumplimiento de la Ley.

Asimismo, las autoridades señaladas en el párrafo anterior podrán celebrar convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el intercambio de información que permitan generar indicadores que evalúen los programas que deriven de la Ley.

Artículo 65. Para garantizar la confidencialidad de los datos de las víctimas, ofendidos o testigos, así como de las investigaciones y demás medidas adoptadas para su Asistencia y Protección, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se regirán por las disposiciones aplicables en materia de reserva de la averiguación previa y de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y de protección de datos personales.

Para la obtención de datos se observará lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría, a través del sistema de información de la Plataforma México, recabará la información relacionada con los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de actualizar dicho sistema.

TÍTULO CUARTO

DEL FONDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. El Fondo se integrará en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley.

Artículo 67. El Fondo será administrado por la Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.

Artículo 68. La administración del Fondo se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el presente Reglamento y las Reglas de Operación, y atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Transparencia, por lo que los actos de asignación, destino, uso, aplicación y administración de los recursos deberá hacer factibles:
 - a) La fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación y otros órganos fiscalizadores;
 - b) El escrutinio sobre las decisiones y actos de la administradora del Fondo;
 - c) El acceso a información pública gubernamental, con las excepciones que correspondan a la información confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
 - d) La rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos que haga la autoridad, en función de compromisos asumidos y resultados generados sobre la situación y bienestar de víctimas u ofendidos;
- II. Oportunidad, por lo que el destino y uso de los recursos deberá:
 - a) Favorecer una ágil aplicación de los recursos disponibles en el Fondo en beneficio de las víctimas u ofendidos que tengan derecho a ello, y
 - b) Evitar imponer a una víctima u ofendido que acuda a solicitar apoyo con cargo a los recursos del Fondo una afectación adicional a la sufrida con motivo de los delitos en materia de trata de personas perpetrados en su agravio, así como una dilación o carga injustificada que agrave su condición o desmotive u obstaculice el ejercicio de su derecho a acceder a los recursos del Fondo;
- III. Eficiencia, por lo que la administración del Fondo deberá:
 - a) Reducir los gastos de administración respecto del Fondo al mínimo indispensable para asegurar su debido manejo, funcionamiento y generación de resultados en favor de víctimas y ofendidos, y
 - b) Propiciar una atención y respuesta oportuna, eficaz, pertinente y apegada a derecho a toda víctima u ofendido que acuda al Fondo solicitando acceso a recursos del mismo, y
- IV. Racionalidad, por lo que su destino, ejercicio y aplicación deberá:
 - a) Privilegiar el interés y bienestar del conjunto de víctimas y ofendidos;
 - b) Constituir un apoyo que repare el daño a víctimas y ofendidos;
 - c) Ayudar a superar el estado de afectación de las víctimas u ofendidos provocado por los delitos en materia de trata de personas perpetrado en su agravio y a asumir una sana cotidianidad, y
 - d) Incidir cuando ello sea factible, sobre los esquemas de discriminación y marginación que hayan sido causa fundamental de los hechos victimizantes.

Artículo 69. Los recursos del Fondo serán administrados a través de un fideicomiso público. La administración del Fondo deberá permitir la identificación de los distintos conceptos que lo integran, los cuales serán materia del contrato que para tal efecto se lleven a cabo y de las Reglas de Operación que se emitan respecto del mismo.

Artículo 70. Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo serán cubiertas con cargo al mismo.

Artículo 71. El Fondo contará con un Comité Técnico, el cual estará, en términos del artículo 215, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, integrado por cinco servidores públicos de la Secretaría con nivel mínimo de Director General Adjunto. El funcionamiento y operación del Comité Técnico estará previsto en el contrato de fideicomiso respectivo y en las Reglas de Operación.

La entrega de recursos a una víctima u ofendido se efectuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las Reglas de Operación.

Artículo 72. Los recursos del Fondo se destinarán a los siguientes rubros en las proporciones que determine anualmente el Comité Técnico a propuesta de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría:

- I. En términos del artículo 81, último párrafo, de la Ley, por lo que respecta al monto que determine el juzgador en sentencia ejecutoriada para la reparación del daño a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de los delitos en materia de trata de personas que la Ley establece como del fuero federal y que no se haya podido hacer efectivo al sentenciado, el cual deberá cubrir lo siguiente:

- a) Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos y órtesis;
 - b) Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional;
 - c) Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima u ofendido, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;
 - d) Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
 - e) Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;
 - f) Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, y
 - g) Otros que la sentencia establezca;
- II. Financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos del fuero federal previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución, y
- III. Llevar a cabo las medidas de protección a que se refiere el artículo 90 de la Ley.

Los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios que reciban recursos del Fondo deberán presentar ante la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría un informe anual sobre el ejercicio de los recursos públicos recibidos. Dicho informe será remitido a la Comisión, a través de su Secretaría Técnica.

Artículo 73. Los criterios conforme a los cuales se asignarán los recursos del Fondo a víctimas u ofendidos serán como mínimo los siguientes, sin perjuicio de que en las Reglas de Operación se determinen otros:

- I. La necesidad de la víctima u ofendido;
- II. La gravedad del daño sufrido por la víctima u ofendido;
- III. La situación socioeconómica actual de la víctima u ofendido;
- IV. La existencia de mayor Situación de Vulnerabilidad de la víctima u ofendido en razón del tipo de daño sufrido;
- V. La relación que tenga la víctima u ofendido con su agresor;
- VI. El perfil psicológico y anímico de la víctima u ofendido, y
- VII. La posibilidad de cada grupo de víctimas u ofendidos para acceder a medios de ayuda y asistencia sociales o privados.

Estos criterios se evaluarán y acreditarán conforme lo determinen las Reglas de Operación.

Artículo 74. Para los distintos rubros a que se refiere el artículo 72 de este Reglamento, las Reglas de Operación deberán contener tablas que fijen para cada rubro establecido en dicho artículo, las cantidades o porcentajes, mínimos y máximos, dentro de los cuales deberá ubicarse la cantidad que fije el Comité Técnico del Fondo para cada entrega específica de recursos.

Artículo 75. El acceso a los recursos del Fondo quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en el mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. La víctima u ofendido que pretenda acceder a los recursos del Fondo deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezcan las Reglas de Operación, las cuales serán determinadas por el Comité Técnico del Fondo a propuesta de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría.

Artículo 77. Para acceder a los recursos del Fondo en el caso de reparación del daño en términos de los artículos 52 y 81 de la Ley, será necesario que la víctima u ofendido exhiba sentencia ejecutoriada del juzgador que condene al victimario por la comisión de los delitos en materia de trata de personas y a la reparación del daño.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo, por conducto de su Secretario Técnico podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional:

- I. El monto total de la reparación del daño al que condena la sentencia ejecutoriada, y
- II. El monto total que haya sido ya cubierto y entregado a la víctima u ofendido.

Artículo 78. Para acceder a los recursos del Fondo en el caso de las medidas contempladas en el artículo 90, fracciones I, II, III, y VIII, de la Ley, será necesario que la autoridad que brinde la Asistencia y Protección a la víctima, ofendido o testigo lo solicite directamente al Comité Técnico del Fondo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.

Artículo 79. El cambio de identidad y de residencia a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 82 y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 90 de la Ley, se llevará a cabo con cargo a los recursos del programa establecido en el artículo 83 de la Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 80. La Secretaría fijará los lineamientos generales establecidos en la fracción VII del artículo 113 de la Ley, a fin de establecer los indicadores que permitan evaluar las acciones y programas implementados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y la sociedad.

Artículo 81. El Programa Nacional, además de contemplar los rubros establecidos en el artículo 92 de la Ley, deberá incluir los requisitos mínimos que deberán contener los programas y planes para el combate de los delitos en materia de trata de personas que elaboren las autoridades federales, los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como las organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales.

Artículo 82. La Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría llevará el registro nacional de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción XIII del artículo 113 de la Ley, para lo cual se coordinará con la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme al Capítulo Cuarto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 83. Conforme al artículo 113, fracción IV, de la Ley, corresponde a la Procuraduría, con la participación de la Comisión y la Secretaría, coordinar el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, investigación, atención y sanción de los delitos previstos en la Ley.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará en coordinación con la Secretaría, la Comisión, la instancia competente de atención a víctimas y, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, programas de capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas, dirigidos como mínimo a los elementos de la Policía Federal, Policía Federal Ministerial, al personal pericial y a los agentes del Ministerio Público de la Federación.

Dicha capacitación deberá incluir cursos de sensibilización respecto del trato adecuado para las víctimas u ofendidos que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo 84. La Comisión, en coordinación con la Secretaría y la Procuraduría, expedirá los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley, mismos que serán distribuidos por la Secretaría Técnica de la Comisión a sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL

Artículo 85. Los Programas Permanentes se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Nacional.

Artículo 86. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría serán responsables de implementar el Programa Nacional, en el marco de sus atribuciones, así como de proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos realizará las modificaciones a su Reglamento Interno en un plazo de noventa días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Conforme al artículo 89 de la Ley, las autoridades mencionadas en dicho artículo contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para dar cumplimiento al mismo e informarán a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos sobre la implementación de los programas y actividades encomendadas.

La Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en un plazo de noventa días hábiles implementará la página web a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

QUINTO.- Los programas de capacitación, formación y actualización a que se refieren los artículos 89, fracción XV, de la Ley y 83 de este Reglamento deberán diseñarse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que por su ámbito de competencia proporcionen atención directa a las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para diseñar, implementar y, en su caso, modificar planes y programas en materia de trata de personas.

SÉPTIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría, celebrarán convenios de colaboración con las instancias correspondientes, a efecto de coadyuvar en la interpretación de las campañas de comunicación social en lenguas indígenas, así como en el Lenguaje de Señas Mexicana, de manera progresiva en tanto se establecen los mecanismos institucionales para ello.

OCTAVO.- La Procuraduría contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para revisar y, en su caso, adecuar el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, a fin de dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley.

NOVENO.- Se abroga el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DÉCIMO.- La Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, contarán con un término de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para elaborar el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos.

DÉCIMO PRIMERO.- Los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley, a que se refiere el artículo 84 del presente Reglamento, deberán ser expedidos por la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, en un término de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- La Secretaria del Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 9 al 13 de septiembre de 2013, en los municipios de Chihuahua y Juárez del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio D.E.104-2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Inundación fluvial, señalando que la entrada de aire tropical con mucha humedad que interaccionó con una línea de baja presión, provocó lluvias y lloviznas constantes durante el período del 9 al 13 de septiembre de 2013. Este fenómeno provocó afectación en la cabecera municipal del Juárez, con inundaciones corrientes de agua por las calles y el desborde de diversos Diques tales como: "La Presa", "Soriana" y "El Parque Central". En el municipio de Chihuahua la afectación principal se registró en desbordamiento de arroyos, inundación de las principales avenidas. En ambos municipios hubo daños severos en la infraestructura de las viviendas e inundación pluvial.

Que con oficio B00.05.05.-674, de fecha 14 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio D.E.104-2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 9 al 13 de septiembre de 2013 en los municipios de Chihuahua y Juárez del Estado de Chihuahua.

Que con fecha 17 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chihuahua presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA DEL 9 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA
Y JUÁREZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Chihuahua y Juárez del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de lluvia severa del 9 al 13 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 14 de septiembre de 2013, en 56 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio PE/SP/023/2013, de fecha 15 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Ángel Aguirre Rivero, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Tormenta Tropical Manuel, lluvia severa, el día 14 de septiembre de 2013, en los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el grande, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecuanapa, Tépam de Galeana, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

Que con oficio B00.05.05.-680, de fecha 17 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio PE/SP/023/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el 14 de septiembre de 2013 en los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el grande, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecuanapa, Tépam de Galeana, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala del Estado de Guerrero.

Que con fecha 17 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Guerrero presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 56 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el grande, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecuanapa, Tépam de Galeana, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de lluvia severa del 14 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera ocasionado por lluvia severa y acumulación de agua en subsuelo el día 9 de septiembre de 2013, en el Municipio de San Miguel Quetzaltepec del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/323/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Movimiento de Ladera ocasionado por lluvia severa y acumulación de agua en subsuelo el día 9 de septiembre de 2013, en el municipio San Miguel Quetzaltepec.

Que con oficio H00-D.G./1156/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio IEPC/DG/323/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de movimiento de ladera ocasionado por lluvia severa y acumulación de agua en subsuelo el día 9 de septiembre de 2013, en el municipio de San Miguel Quetzaltepec del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 17 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA OCASIONADO POR LLUVIA SEVERA Y ACUMULACIÓN DE AGUA EN SUBSUELO EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de San Miguel Quetzaltepec del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de movimiento de ladera ocasionado por lluvia severa y acumulación de agua en subsuelo, el día 9 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 12 al 14 de septiembre de 2013, en 10 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/410/2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Tormenta Tropical Manuel, que trae consigo fuertes lluvias, que han ocasionado inundaciones en las zonas urbanas y congregaciones, causando daños en viviendas, caminos, caminos cosecheros, carreteras, puentes y líneas eléctricas en las diferentes poblaciones, lluvias que se han presentado del 12 al 14 de septiembre de 2013, en los municipios de San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Pedro Juchatengo, Santa Catarina Loxicha, Santa María Colotepec, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Xanica y Villa Sola de Vega.

Que con oficio B00.05.05-679, de fecha 17 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio IEPC/DG/410/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 12 al 14 de septiembre de 2013 en los municipios de San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Pedro Juchatengo, Santa Catarina Loxicha, Santa María Colotepec, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional y Santiago Xanica del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 17 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA
DE LLUVIA SEVERA DEL 12 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Pedro Juchatengo, Santa Catarina Loxicha, Santa María Colotepec, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional y Santiago Xanica del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa del 12 al 14 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 9 al 10 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 243/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa del 9 al 10 de septiembre de 2013, en los municipios de Alvarado, Apazapan, Atzacan, Coatepec, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cuichapa, Espinal, Fortín, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jilotepec, Naranjos Amatlán, Omealca, Orizaba, Pánuco y Totutla.

Que con oficio B00.05.05.-666, de fecha 13 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio 243/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 9 al 10 de septiembre de 2013 en los municipios de Atzacan, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Fortín, Ixtaczoquitlán, Orizaba y Totutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 17 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA
DE LLUVIA SEVERA DEL 9 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 8 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Atzacan, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Fortín, Ixtaczoquitlán, Orizaba y Totutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa del 9 al 10 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurrida los días 9 al 13 de septiembre de 2013, en los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio D.E. 105/2013, recibido con fecha 14 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Juárez y Chihuahua de dicha Entidad Federativa, por los fenómenos de inundación pluvial e inundación fluvial, señalando que la entrada de aire tropical con mucha humedad que interaccionó con una línea de baja presión, provocó lluvias y lloviznas constantes durante los días 9 al 13 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1152/2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chihuahua solicitados en el oficio D.E. 105/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-676, de fecha 15 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1152/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación pluvial e inundación fluvial los días 9 al 13 de septiembre de 2013, para los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua.

Que el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 259, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua, por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurrida los días 9 al 13 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
PLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 9 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Juárez y Chihuahua del Estado de Chihuahua, por la presencia de inundación pluvial e inundación fluvial ocurrida los días 9 al 13 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de lluvia severa el día 14 de septiembre de 2013, en 49 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); así como 10, 26, 27 y 30 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 26 y 27 de los LINEAMIENTOS, el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 258, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil declara emergencia extraordinaria para los municipios de Azoyú, Cuajinicuilapa, Florencio Villareal, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Xochistlahuaca, Copala, Ayutla de los Libres, Cuauhtpec, Juchitán, Coahuayutla de José María Izazaga, Marquelia, Tlacoachistlahuaca, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Técpan de Galeana, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Tlapa de Comonfort, Huamuxtitlán, Juan R. Escudero, Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez, Mochitlán, Quechultenango, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Zitlala, Zihuatanejo de Azueta, Mártir de Cuilapan, Leonardo Bravo, Cochoapa el grande, Iliatenco, Acapulco de Juárez, José Joaquín de Herrera, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Atlixac, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Acatepec y Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 49 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se declara emergencia extraordinaria para los municipios de Azoyú, Cuajinicuilapa, Florencio Villareal, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Xochistlahuaca, Copala, Ayutla de los Libres, Cuauhtpec, Juchitán, Coahuayutla de José María Izazaga, Marquelia, Tlacoachistlahuaca, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Técpan de Galeana, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Tlapa de Comonfort, Huamuxtitlán, Juan R. Escudero, Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez, Mochitlán, Quechultenango, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Zitlala, Zihuatanejo de Azueta, Mártir de Cuilapan, Leonardo Bravo, Cochoapa el grande, Iliatenco, Acapulco de Juárez, José Joaquín de Herrera, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Atlixac, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Acatepec y Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 14 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013, en 7 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/355/2013, recibido con fecha 14 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Chahuities, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec de dicha Entidad Federativa, por la presencia del fenómeno natural perturbador lluvia severa, ocasionando inundación pluvial y fluvial, ocurrida durante los días 12 y 13 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1151/2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca solicitados en el oficio IEPC/DG/JUR/355/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-677, de fecha 15 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1151/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 12 y 13 de septiembre de 2013, para los municipios de Chahuities, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec del Estado de Oaxaca.

Que el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 260, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Chahuities, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Chahuities, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, en 42 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/357/2013, recibido con fecha 14 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatpec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, San Pedro Juchatengo, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santa María Temascalapa, Santos Reyes Nopala, Santa Catarina Loxicha, San Gabriel Mixtepec, San Baltazar Loxicha, San Agustín Loxicha, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto, San Mateo Piñas, San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, San Bartolomé Loxicha, Candelaria Loxicha, Santa María Colotepec, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Pedro Pochutla, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán, Zimatlán de Álvarez y Santiago Astata de dicha Entidad Federativa, por la presencia del fenómeno natural perturbador Tormenta Tropical Manuel, que trae consigo fuertes lluvias, que han ocasionado inundaciones y daños, ocurridas durante los días 12 al 14 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1154/2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca solicitados en el oficio IEPC/DG/JUR/357/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-678, de fecha 15 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1154/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, para los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatpec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santos Reyes

Nopala, San Gabriel Mixtepec, San Miguel del Puerto, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán y Santiago Astata del Estado de Oaxaca.

Que el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 261, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatepec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, San Gabriel Mixtepec, San Miguel del Puerto, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán y Santiago Astata del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 42 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatepec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, San Gabriel Mixtepec, San Miguel del Puerto, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán y Santiago Astata del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 9 y 10 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 246/2013, recibido con fecha 11 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Apazapan, Atzacan, Coatepec, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cuichapa, Espinal, Fortín, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jilotepec, Naranjos Amatlán, Omealca, Orizaba, Pánuco, Totutla de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa de los días 9 y 10 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1131/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 246/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-664, de fecha 13 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1131/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 9 y 10 de septiembre de 2013, para los municipios de Atzacan, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Fortín, Ixtaczoquitlán, Orizaba y Totutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 13 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 257, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Atzacan, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Fortín, Ixtaczoquitlán, Orizaba y Totutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 9 y 10 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Atzacan, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Fortín, Ixtaczoquitlán, Orizaba y Totutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 9 y 10 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 18 de agosto de 2013, en los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de agosto de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 226/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de agosto de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/448/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 12 de septiembre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 256, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 23 de agosto de 2013 con el Boletín de Prensa 226/13 para los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de agosto de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2013, EN LOS MUNICIPIOS DE MALINALTEPEC
Y SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 18 de agosto de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo; 138, fracción V; 171, fracciones II, VII, IX y X; 178; 190; 199; 200, fracción VIII; 203; 208; 224 y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 46, fracciones IX y XVI; 53, primer párrafo; 81, primer párrafo; 81 Bis y 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IX, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la especialización y profesionalización con que cuentan las personas que son consideradas como inversionistas institucionales conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, es oportuno excluirlos de la aplicación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión", toda vez que se encuentran en igualdad de circunstancias respecto de las casas de bolsa e instituciones de crédito que presten servicios de inversión;

Que en cualquier caso, las entidades financieras que sean inversionistas institucionales tendrán la opción de solicitar se les aplique la regulación relativa como cualquier otro cliente, salvo que se trate de intermediarios del mercado de valores, administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguros e instituciones de fianzas, en atención a que por las actividades que llevan a cabo, se presume su pericia en las operaciones con valores e instrumentos financieros derivados;

Que las mismas razones expresadas en el párrafo anterior motivan la exclusión de la observancia de las citadas Disposiciones, respecto de inversionistas extranjeros que sean inversionistas institucionales en otras jurisdicciones y de las instituciones financieras del exterior;

Que tratándose de las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como de las personas morales que formen parte del mismo grupo empresarial al que estas pertenezcan, también resulta conveniente prever que podrán solicitar a las casas de bolsa e instituciones de crédito con las que contraten servicios de inversión, el tratamiento de inversionistas institucionales para exceptuarlas de la aplicación de estas Disposiciones, considerando que al tener el carácter de emisoras o personas morales integrantes del grupo empresarial al que estas pertenezcan, cuentan con conocimientos y experiencia sobre la inversión en valores e instrumentos financieros derivados; sin perjuicio de que a las emisoras de valores inscritos de manera preventiva bajo la modalidad de genérica en el Registro Nacional de Valores, dada su naturaleza, no le es aplicable la normativa en comento;

Que en ese mismo orden de ideas, se considera necesario incluir la posibilidad de que las instituciones fiduciarias puedan solicitar, de ser de su interés, a la casa de bolsa o institución de crédito con la que pacte la prestación de servicios de inversión la exclusión de la aplicación de las mencionadas Disposiciones, considerando que los fideicomisos cuentan con un fin específico y cualquier inversión que se efectúe va encaminada a perseguir dicho fin, como si se tratara de un inversionista institucional; las mismas consideraciones resultan aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se propone incluir la solicitud correspondiente a fin de exceptuarlas de la aplicación de las Disposiciones;

Que para efectos de facilitar la prestación del servicio de ejecución de operaciones, resulta necesario determinar que el consentimiento del cliente para operar con valores o instrumentos financieros derivados no acordes con su perfil de inversión, debe darse al momento de la contratación del servicio y no cada vez que se pretendan realizar operaciones, tal y como actualmente se prevé en las Disposiciones en los contratos en los que se posibilita prestar tanto servicios de inversión asesorados como no asesorados;

Que resulta necesario incluir en la gama de valores que pueden ser objeto de comercialización o promoción a los valores cuya emisora cuente con la misma calificación que un valor de deuda, siempre que al mismo tiempo cumpla con el requisito relativo al plazo de vencimiento y obligación de liquidar el principal invertido;

Que igualmente, considerando las características en cuanto al riesgo de los títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, es necesario otorgarles el mismo tratamiento que las acciones, por lo que las casas de bolsa e instituciones de crédito no estarán obligadas a observar los límites de colocación de valores que se establecen en materia de conflictos de interés;

Que para facilitar la lectura y comprensión de la información adicional que deben contener los estados de cuenta de las casas de bolsa, se estima necesario eliminar de tal información el número de operaciones llevadas a cabo en el periodo, por no ser información relevante y que solo pudiera causar confusión;

Que en atención a que las normas contenidas en las Disposiciones incluyen reglas robustas en cuanto a la determinación del perfil del cliente y del producto financiero, resulta conveniente eliminar que las casas de bolsa e instituciones de crédito estarán obligadas a recabar de sus clientes las manifestaciones de conocimiento de riesgos de los valores a adquirir, así como conservarlas; al mismo tiempo, considerando que solamente se permite la comercialización o promoción a clientes que sean sofisticados, sobre valores distintos de los señalados en el Anexo 5 de las Disposiciones, resulta conveniente eliminar la obligación de dichas entidades financieras, al proporcionar servicios de inversión no asesorados, de obtener de sus clientes que sean personas físicas la carta de manifestación de conformidad respecto de las operaciones que pretendan celebrar con valores que se encuentren relacionados con las propias entidades financieras mencionadas, y

Que es necesario precisar el alcance de la prohibición establecida para las Entidades financieras de abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia cuando tengan órdenes o instrucciones pendientes de realizar o ejecutar sobre los mismos valores objeto de oferta pública, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción V; 5, tercer párrafo; 7, primer y penúltimo párrafos; 15, primero, segundo y tercer párrafos; 16, último párrafo; 18; 26, segundo párrafo; 37; se **ADICIONAN** los artículos 1, con un último párrafo; 2, con un tercer párrafo y sus fracciones I a V, y un penúltimo y último párrafos; 15, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercer párrafo para ser el cuarto; así como el Anexo 1 Bis; se **SUSTITUYEN** los Anexos 2, 4, 5, 6, 14, 15, y se **DEROGAN** los artículos 28 y 29 y el Anexo 12 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013 y modificadas mediante Resolución publicada en el propio Diario el 11 de julio de 2013, para quedar como sigue:

"ÍNDICE

Títulos Primero a Sexto . . .

Transitorios

Listado de anexos

ANEXO 1 . . .

ANEXO 1 BIS Formato de solicitud para las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales

ANEXO 2 Elementos para determinar el perfil del cliente en Servicios de inversión asesorados y en contratos en los que se prevea la prestación tanto de Servicios de inversión asesorados como no asesorados

ANEXO 3 . . .

ANEXO 4 Contenido mínimo del marco general de actuación para proporcionar Gestión de inversiones

ANEXO 5 Valores objeto de Comercialización o promoción

ANEXO 6 Elementos para determinar el perfil del cliente en Servicios de inversión no asesorados

ANEXO 7 a 11 . . .

ANEXO 12 Se deroga.

ANEXO 13 . . .

ANEXO 14 De los conflictos de interés

ANEXO 15 Información adicional que contendrán los estados de cuenta de las casas de bolsa

ANEXOS 16 a 18 . . .”

“Artículo 1.- . . .

I. a IV. . . .

V. Comercialización o promoción: proporcionar por parte de las Entidades financieras, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que se detallan en el Anexo 5 de las presentes disposiciones. Las Entidades financieras podrán Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.

VI. a XIX. . . .

Tratándose de Instrumentos financieros derivados, únicamente quedarán comprendidos en las presentes disposiciones aquellos que se ofrezcan o recomienden al amparo de la prestación de Servicios de inversión, si subyacen contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, mandatos, comisiones o de administración de valores, por lo que quedarán excluidos los que se negocien en términos de otros contratos.

Artículo 2.- . . .

. . .

Las presentes disposiciones no resultarán aplicables cuando las Entidades financieras proporcionen Servicios de inversión a los clientes siguientes:

I. Inversionistas institucionales, salvo que soliciten el tratamiento como cualquier otro cliente.

La solicitud a que alude el párrafo anterior en ningún caso procederá cuando se trate de Inversionistas institucionales que sean instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguros o instituciones de fianzas, por lo que a estas entidades no les resultará aplicable lo dispuesto en las presentes disposiciones;

II. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable;

IV. Emisoras que tengan inscritos Valores en el Registro con inscripción preventiva en su modalidad de genérica;

V. Siempre que así lo soliciten de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 1 Bis de las presentes disposiciones:

- a) Emisoras que tengan inscritos Valores en el Registro, así como las personas morales que formen parte del Grupo empresarial al que pertenezcan;
- b) Instituciones fiduciarias de fideicomisos, y
- c) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, las Entidades financieras deberán tener un perfil de inversión para tales clientes, en el que se considere que cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

En todo caso, las solicitudes presentadas en términos de lo contenido en las fracciones de este artículo, deberán conservarse en el expediente del cliente respectivo.”

“Artículo 5.- . . .

I. y II. . . .

. . .

Las Entidades financieras que proporcionen servicios de Asesoría de inversiones, respecto de los Valores señalados en el Anexo 5 de estas disposiciones, no estarán obligadas a realizar la evaluación para determinar la razonabilidad a que alude este artículo.

. . .

. . .”

“Artículo 7.- Las Entidades financieras al prestar el servicio de Asesoría de inversiones a sus clientes que no sean Clientes sofisticados, podrán recomendar la adquisición de clases o categorías de Valores o Instrumentos financieros derivados o la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, incluyendo al efecto una justificación de que tal recomendación resulta razonable conforme a lo establecido en el artículo 5 de estas disposiciones.

. . .

Asimismo, se deberán establecer los límites máximos propuestos para la inversión en los Valores a que hacen referencia el artículo 1, fracción XXIV, y el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

. . .”

“Artículo 15.- Las Entidades financieras que pretendan prestar el servicio de Ejecución de operaciones, con anterioridad a la contratación del servicio con el cliente, salvo que se adquieran los Valores a que se refiere el Anexo 5 de estas disposiciones, deberán acreditar que:

I. y II. . . .

Para acreditar lo descrito en las fracciones I y II, no será suficiente la mera suscripción del contrato respectivo, por lo que deberá hacerse constar adicionalmente en una carta suscrita por el cliente de que se trate.

Asimismo, al momento de la celebración del contrato respectivo deberán recabar el consentimiento expreso del cliente para la celebración de las operaciones que no sean acordes con su perfil.

Las Entidades financieras deberán guardar los documentos a que aluden los párrafos anteriores en el expediente del cliente respectivo.

. . .

Artículo 16.- . . .

En caso de que los clientes instruyan la Ejecución de operaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados que no se ajusten a su perfil, la Entidad financiera estará obligada a advertir que la realización de tales operaciones no son acordes con el perfil.”

“**Artículo 18.-** Las Entidades financieras que se encuentren proporcionando Servicios de inversión no asesorados que deseen proporcionar recomendaciones sobre Valores distintos de los señalados en el Anexo 5 de estas disposiciones a personas que no sean Clientes sofisticados, estarán obligadas a informarles que para poder proporcionar dichas recomendaciones deberán contratar el servicio de Asesoría de inversiones.”

“Artículo 26.- . . .

Adicionalmente, deberán mantener listas actualizadas de todos los clientes a los que les proporcionen Servicios de inversión, precisando el número de cuenta y el tipo de servicio que se presta con respecto a ella, así como el tipo de cliente, y mantenerlas a disposición de la Comisión.

. . .”

“**Artículo 28.-** Se deroga.

Artículo 29.- Se deroga.”

“**Artículo 37.-** Las Entidades financieras que actúen como Líderes colocadores, miembros del sindicato colocador o participen en la distribución de los Valores, no podrán realizar o ejecutar operaciones por cuenta propia respecto de Valores objeto de oferta pública cuando durante el periodo de dicha oferta existan instrucciones u órdenes de sus clientes pendientes de realizar o ejecutar sobre los mismos Valores, salvo que tales operaciones se realicen en igualdad de condiciones, o bien, se trate de subastas en las que no pueda tener acceso el gran público inversionista de manera directa.”

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio y se **ADICIONA** un Artículo Sexto Transitorio a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, para quedar como sigue:

“**TERCERO.-** Las normas contenidas en los artículos 11, último párrafo, 22, 23 y 26 primer y último párrafos, así como el Anexo 9, Apartado A, párrafo primero, fracciones III y VI de estas Disposiciones entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2013.

. . .”

“**SEXTO.-** La norma contenida en el artículo 9, penúltimo párrafo, de estas Disposiciones entrará en vigor el 31 de enero de 2014.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El artículo PRIMERO de la presente Resolución entrará en vigor el 30 de septiembre de 2013, salvo por lo previsto en el artículo Segundo Transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Los artículos 5, tercer párrafo; 7, primer y penúltimo párrafos; 15, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos, 16 último párrafo y 18 que se reforman, así como los artículos 28 y 29 y Anexo 12 que se derogan, y los Anexos 2, 4, 5, 6 y 15 que se sustituyen mediante el artículo PRIMERO de la presente Resolución, entrarán en vigor el 30 de junio de 2014.

TERCERO.- El artículo SEGUNDO de esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de septiembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 1 BIS

Formato de solicitud para las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales

Las Emisoras con Valores inscritos en el Registro, así como las personas morales que formen parte del mismo Grupo empresarial que aquellas, las instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que soliciten ser consideradas como Inversionistas institucionales deberán manifestar únicamente lo siguiente:

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO FIDUCIARIO] de [SEÑALAR LA EMISORA, PERSONA MORAL QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE LA EMISORA, NÚMERO DE FIDEICOMISO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL] manifiesto que es de interés de [LA EMISORA, PERSONA MORAL QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE LA EMISORA, NÚMERO DE FIDEICOMISO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL] ser considerado como Inversionista institucional respecto del contrato [NÚMERO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL/DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES O CUALQUIER OTRO], que tiene celebrado con [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA] para la prestación de los Servicios de inversión de [ASESORÍA DE INVERSIONES, GESTIÓN DE INVERSIONES, EJECUCIÓN DE OPERACIONES O COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN].

Adicionalmente, tratándose de instituciones fiduciarias de fideicomisos, deberán manifestar lo siguiente:

Asimismo, manifiesto que [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] ha analizado el objeto y los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y determinó que es procedente solicitar su exclusión de la aplicación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión", por lo que su perfil de inversión es [SEÑALAR EL PERFIL A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 2, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES], lo cual consta en el contrato de fideicomiso número [SEÑALAR EL NÚMERO DEL FIDEICOMISO].

Tratándose de personas morales que pertenezcan al mismo Grupo empresarial que una Emisora con Valores inscritos en el Registro, la solicitud deberá contar adicionalmente con la firma del representante legal de la Emisora.

(_____)

Nombre del (los) inversionista(s) o su representante legal y firma

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO.

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO SOLICITADO

ANEXO 2**Elementos para determinar el perfil del cliente en Servicios de inversión asesorados y en contratos en los que se prevea la prestación tanto de Servicios de inversión asesorados como no asesorados****A. Elementos a considerar**

La evaluación para determinar el perfil del cliente, deberá incluir, los aspectos que a continuación se enuncian con respecto a:

I. Conocimientos y experiencia del cliente:

- a) El nivel de estudios, la edad, la ocupación, actividad profesional actual y, en su caso, las ocupaciones o actividades profesionales anteriores que resulten relevantes para la determinación del perfil;
- b) Los Valores e Instrumentos financieros derivados en que haya invertido el cliente, señalando su frecuencia, plazo y volumen, especificando el tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:
 1. Instrumentos de deuda emitida por los Estados Unidos Mexicanos;
 2. Instrumentos representativos de una deuda a cargo de personas morales o fideicomisos;
 3. Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
 4. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 5. Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 6. Certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 7. Acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil de alta, media, baja o nula bursatilidad;
 8. Valores extranjeros, y
 9. Vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.

Para efectos de lo anterior, las Entidades financieras deberán considerar las inversiones que el cliente haya efectuado en los últimos 2 años y no podrán tomar en cuenta operaciones aisladas.

- c) Estrategias de inversión de las operaciones realizadas por el cliente;
- d) Los Servicios de inversión que conozca el cliente, y
- e) El nivel general de conocimientos financieros sobre las operaciones realizadas, en su caso, y respecto de los Servicios de inversión asesorados a contratar.

II. Situación y capacidad financiera del cliente:

- a) El origen y el porcentaje aproximado de sus ingresos y activos que serán destinados a las operaciones de los Servicios de inversión;
- b) El porcentaje de los compromisos financieros que, en su caso, el cliente asuma en la contratación de los Servicios de inversión, en relación con el patrimonio de dicho cliente, y
- c) El porcentaje que los recursos invertidos en la Entidad financiera representa, en relación a los invertidos en otras.

III. Objetivos de inversión del cliente, respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate:

- a) Propósito de la inversión;
- b) Duración prevista para la inversión;
- c) El nivel de tolerancia al riesgo del cliente por cada objetivo de inversión, y
- d) Limitantes y restricciones para la inversión, por voluntad del cliente.

Cuando las Entidades financieras no cuenten con los elementos necesarios para determinar el perfil de inversión del cliente a que se refiere este Apartado, o bien, cuando el propio cliente no proporcione información suficiente, la Entidad financiera deberá asumir que en relación con el aspecto omiso o insuficiente, el cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos financieros derivados o que su nivel de tolerancia al riesgo es el más conservador o el de mayor aversión al riesgo de la Entidad financiera, según se trate.

El perfil del cliente podrá particularizarse en cada una de las cuentas que este mantenga en la Entidad financiera, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en cada una de las cuentas.

En el caso de clientes que sean personas morales, la Entidad Financiera determinará aquellos aspectos de los contenidos en este Apartado que les resulten aplicables, a fin de evaluar su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión.

Tratándose de clientes que sean considerados como Clientes sofisticados, para la elaboración del perfil a que se refiere este Anexo, las Entidades financieras únicamente estarán obligadas a conocer sus objetivos de inversión.

B. Obligaciones al determinar el perfil de inversión del cliente

Las Entidades financieras, podrán realizar la evaluación en relación con las fracciones del Apartado A de este Anexo de manera simultánea o individual por cada una de ellas. Adicionalmente, la información que las Entidades financieras obtengan a fin de realizar la evaluación de dichas fracciones estará en función del Producto financiero o Servicio de inversión asesorado, pudiendo considerar un número mayor o menor de los aspectos señalados en cada una de ellas.

Cuando las Entidades financieras, conforme a las políticas y lineamientos aprobadas por su consejo de administración utilicen las entrevistas o cuestionarios a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de las presentes disposiciones, dichas entrevistas o cuestionarios no podrán inducir al cliente a responder de una determinada manera; contener respuestas referidas solamente a escalas numéricas sin estar asociadas a elementos cualitativos; dar la posibilidad de que se generen varias respuestas para el mismo cliente con respecto de la misma cuenta. Asimismo, las entrevistas o cuestionarios deberán contener preguntas claras y de fácil comprensión para los clientes que les permitan responderlas de manera adecuada.

La evaluación a que se refiere este Anexo deberá realizarse de nueva cuenta, a fin de determinar un perfil de inversión distinto, cuando los propios clientes proporcionen información adicional a la Entidad financiera, cuando a juicio de esta última deban considerarse elementos que pudieran modificar el perfil o cuando la información de la que disponga la Entidad financiera resulte insuficiente para verificar que el Producto financiero que se recomiende es razonable.

C. Informe del perfil de inversión a los clientes

Una vez efectuada la evaluación considerando los elementos señalados en el Apartado A de este Anexo, las Entidades financieras deberán informar al cliente el perfil que haya resultado, explicando detalladamente su significado a fin de obtener su conformidad con dicho perfil. En caso de que el cliente no dé su conformidad, la Entidad financiera deberá solicitarle más información a fin de que esta determine un perfil que sea aceptable para el cliente y que la propia Entidad considere aplicable. Tratándose de clientes que no aporten mayores elementos o información pero que deseen que su perfil de inversión sea más riesgoso con respecto al propuesto por la Entidad financiera, será necesario que para su determinación intervenga el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados a que alude el artículo 23 de estas disposiciones, caso en el cual dicha persona deberá verificar que al cliente se le informen los riesgos de recibir los Servicios de inversión asesorados con tal perfil. Cuando la Entidad financiera no cuente con la conformidad del cliente sobre su perfil de inversión, no podrá proporcionar Servicios de inversión asesorados.

Adicionalmente, la Entidad financiera deberá solicitar al cliente que confirme, por lo menos una vez cada dos años, que los elementos utilizados para determinar su perfil no han sufrido cambios significativos. En el evento de no tener esta confirmación, las Entidades financieras deberán advertir a sus clientes que seguirán proporcionando los Servicios de inversión asesorados con ese mismo perfil de inversión.

Las Entidades financieras que utilicen categorías de perfiles, en ningún caso podrán solicitar a sus clientes la selección de alguna de ellas y deberán:

- I. Asociarlas a variables cuantitativas y cualitativas;
- II. Explicar las diferencias entre las distintas categorías, utilizando lenguaje claro y de fácil comprensión, así como abstenerse de emplear frases abiertas a interpretación o juicios de valor, y
- III. Reflejar claramente la relación entre el riesgo y el rendimiento de la categoría de que se trate.

D. Uso de sistemas

Las Entidades financieras que utilicen sistemas o medios electrónicos como herramientas para la realización de la evaluación del cliente a que se refiere este Anexo a fin de determinar su perfil, deberán asegurarse de que dichos sistemas o medios electrónicos son utilizados en las circunstancias y en los mercados conforme a los cuales fueron diseñados. Adicionalmente, las Entidades financieras deberán cerciorarse de que el personal, áreas u órganos colegiados encargados de determinar el perfil del cliente, conozcan adecuadamente los sistemas o medios electrónicos que utilicen para realizar tal evaluación.

Igualmente, las Entidades financieras deberán determinar el alcance en el uso de los sistemas o medios electrónicos, así como contar con herramientas que les permitan validar los resultados generales o de cada uno de los conceptos evaluados por tales sistemas o medios electrónicos.

E. Otras obligaciones

Las Entidades financieras deberán conservar soporte documental de la evaluación a que se refiere este Anexo, identificando la fecha en la cual fue realizada, como parte integrante del expediente del cliente haciendo alusión, en su caso, a la cuenta de que se trate.

Asimismo, las Entidades financieras deberán identificar y designar a las personas, áreas u órganos colegiados responsables de realizar la evaluación de los clientes, así como de los sistemas, herramientas o medios electrónicos utilizados en términos del Apartado D de este Anexo.

Las Entidades financieras podrán entregar la justificación a que se refiere el artículo 7 de estas disposiciones, relativa a que la Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión recomendadas son razonables, conjuntamente cuando informen a sus clientes la determinación de su perfil de inversión.

ANEXO 4

Contenido mínimo del marco general de actuación para proporcionar Gestión de inversiones

Las Entidades financieras que proporcionen Gestión de inversiones estarán obligadas a elaborar un marco general de actuación conforme a la Estrategia de inversión que se haya determinado en términos de las presentes disposiciones, que contenga, al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza y alcance de las facultades o discrecionalidad del apoderado para realizar operaciones con el público en relación con las operaciones que realice a nombre y por cuenta del cliente;
- II. Cualquier riesgo significativo asociado con la naturaleza y alcance de la discrecionalidad del apoderado para realizar operaciones con el público derivado de la prestación del servicio de Gestión de inversiones, así como la forma y términos bajo los cuales se ejercerá tal discrecionalidad;
- III. La forma en que el cliente podrá modificar la discrecionalidad pactada en el servicio de Gestión de inversiones;
- IV. Las características de los Valores e Instrumentos financieros derivados que podrían conformar la cuenta de que se trate, incluyendo los posibles riesgos de mercado, crédito, liquidez, operativo, de contraparte y legal. En todo caso, la Entidad financiera deberá explicar de manera clara en qué consisten tales riesgos y cómo podrían llegar a afectar el rendimiento del Valor o Instrumento financiero derivado en cuestión, así como el rendimiento de la cuenta en su conjunto;

- V. Las Estrategias de inversión que se seguirán al proporcionar Gestión de inversiones, señalando:
- a) El tipo de Valores o Instrumentos financieros derivados en los que se podrá invertir, incluyendo:
 - i. La relación entre dichos Valores e Instrumentos financieros derivados y el nivel de riesgo que el cliente está dispuesto a tolerar conforme a su perfil y objetivo de inversión, tomando en cuenta el valor en riesgo de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
 - ii. El plazo que se estima o considera adecuado para que el cliente mantenga su inversión;
 - iii. Los límites máximos de inversión por tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, especificando a la Emisora, sector, o cualquier otro factor que la propia Entidad financiera determine, y
 - b) Las bases que se utilizarán como referencia para comparar el rendimiento de la inversión, en su caso;
- VI. La política de inversión que la Entidad financiera seguirá, que podrá ser:
- a) Activa, a través de la toma de riesgos con el propósito de obtener rendimientos por encima de la base de referencia, o
 - b) Pasiva, a través de la toma de riesgos exclusivamente para procurar que el rendimiento de la cuenta alcance la base de referencia, realizando únicamente las inversiones necesarias para dicho fin.
- VII. La política que la Entidad financiera seguirá respecto de:
- a) La liquidez de la cartera de inversión, y
 - b) La contratación de préstamos de Valores, ventas en corto y operaciones de apalancamiento.
- VIII. El criterio de selección que seguirá respecto de las inversiones en acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, en relación con:
- a) Los sectores económicos objetivos;
 - b) La bursatilidad;
 - c) La pertenencia de la acción a determinado índice bursátil;
 - d) La política de dividendos de la sociedad;
 - e) La nacionalidad de la sociedad;
 - f) El tamaño de las sociedades, y
 - g) Cualquier otro aspecto que resulte relevante para el cliente.
- IX. El criterio de selección que seguirá respecto de las inversiones en valores representativos de deuda, en relación con:
- a) La duración objetivo de la cartera de inversión;
 - b) La conformación de las probables inversiones por tipo de Emisora, señalando si son gubernamentales, estatales, municipales, bancarios, de sociedades o fideicomisos o si estará integrada por una mezcla de tales Valores, y
 - c) La calificación crediticia otorgada por alguna institución calificadora de valores.
- X. La inversión en los Valores e Instrumentos financieros derivados que se señalan en el Apartado B del Anexo 3 de estas disposiciones, señalando:
- a) Los activos subyacentes que se considerarán;
 - b) Los supuestos bajo los cuales se podría cancelar o amortizar anticipadamente el Valor o Instrumento financiero derivado, y
 - c) Los mercados donde se negocien dichos Valores o Instrumentos financieros derivados.
- XI. La política que se seguirá ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien de incertidumbre económica o política;
- XII. El tipo de operaciones con Valores que podrá realizar.

ANEXO 5**Valores objeto de Comercialización o promoción**

Las Entidades financieras únicamente podrán Comercializar o promover a clientes que no sean considerados como Clientes sofisticados, los Valores siguientes:

- I. Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo a vencimiento al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a tres años;
- II. Valores de captación bancaria inscritos en el Registro, Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente, emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo Grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple, o cuando la Emisora también cuente con tal calificación en caso de que sea la responsable final del pago del Valor, y siempre que el plazo a vencimiento de todos estos Valores al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente;
- III. Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año, obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente, así como que la entidad que respalde el pago del principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente;
- IV. Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente, y
- V. Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente los Valores señalados en las fracciones I y IV anteriores, o bien, acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo a la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y sus respectivas modificaciones.

Las Entidades financieras podrán recomendar a sus clientes de manera generalizada al amparo del servicio de Comercialización o promoción, realizar operaciones de reporto con plazo igual o menor a un año, en términos de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto, expedidas por el Banco de México el 12 de enero de 2007 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, respecto de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA, o su equivalente o cuando la contraparte de la operación también cuente con tal calificación.

ANEXO 6**Elementos para determinar el perfil del cliente
en Servicios de inversión no asesorados****A. Comercialización o promoción**

El perfil de inversión será conservador cuando se proporcionen los servicios de Comercialización o promoción. La Entidad financiera deberá considerar que el cliente no cuenta con conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos financieros derivados y que su nivel de tolerancia al riesgo es más conservador o de mayor aversión al riesgo de la Entidad financiera, salvo que la propia Entidad financiera desee determinar un perfil conforme al Apartado B de este Anexo.

Cuando las Entidades financieras Comercialicen o promocionen Valores distintos de los señalados en el Anexo 5 de estas disposiciones a Clientes sofisticados, el perfil de inversión que utilicen, considerará que cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

B. Ejecución de operaciones

Para la determinación del perfil del cliente cuando se proporcione Ejecución de operaciones, las Entidades financieras deberán considerar lo siguiente:

- I. El nivel de estudios, la actividad profesional actual y, en su caso, las actividades profesionales anteriores que resulten relevantes;
- II. Los Valores o Instrumentos financieros derivados en que haya invertido el cliente, incluyendo su frecuencia, plazo, volumen y antigüedad de la inversión;
- III. El nivel general de conocimientos financieros sobre las operaciones que, en su caso, haya realizado o ejecutado, y
- IV. Los objetivos de inversión del cliente, así como el nivel de tolerancia al riesgo, respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate.

El perfil de inversión del cliente podrá particularizarse si el cliente indica un nivel de tolerancia al riesgo distinto para las diversas cuentas que, en su caso, mantenga en la Entidad financiera, por lo que podrá determinarse un perfil distinto para cada cuenta de dicho cliente.

Las Entidades financieras, respecto de sus Clientes sofisticados, utilizarán el perfil señalado en el último párrafo del Apartado A de este Anexo.

Las Entidades financieras deberán conservar soporte documental de la evaluación para determinar el perfil del cliente, como parte integrante de su expediente.

ANEXO 14**De los conflictos de interés****A. De los conflictos de interés a que alude el artículo 39**

Las Entidades financieras deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:

- I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como parte del proceso de oferta pública y la propia casa de bolsa o bien, la institución de crédito, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que la Entidad financiera les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
- II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como parte del proceso de oferta pública y la propia casa de bolsa o bien, la institución de crédito, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que la Entidad financiera les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

- III. Proporcionar Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como parte del proceso de oferta pública y la propia casa de bolsa o bien, la institución de crédito que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores, y
- IV. Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualesquiera de los supuestos a que alude el Apartado C de este Anexo, y
- V. Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales la propia Entidad financiera haya participado en su estructuración.

B. Contenido mínimo de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés

Las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 39 de estas disposiciones, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos para supervisar el flujo de información al interior de las distintas áreas que integran la Entidad financiera, incluidas las comunicaciones que realice el personal adscrito a las Áreas de negocio o cualquiera otra que pudiera implicar un conflicto de interés, con aquellas personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión;
- II. La prohibición para evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión, colocación de Valores o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión y sus clientes;
- III. Los procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre directivos y empleados de la Entidad financiera, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- IV. La definición de los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia de la Entidad financiera, así como la obligación de separar adecuadamente las funciones y responsabilidades de dichas personas respecto de los empleados y directivos de la Entidad financiera encargados de la prestación de Servicios de inversión, y
- V. La prohibición para los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados de las Entidades financieras que proporcionen Servicios de inversión, de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

C. De los conflictos de interés a que se refiere el artículo 40

Las Entidades financieras que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes incurrirán en un conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión. Los supuestos son:

- I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del veinte por ciento del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con la misma;
- II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del cuarenta por ciento del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con la Entidad financiera, en los siguientes casos:
 - a) Se trate de Valores objeto de oferta pública en la que la Entidad financiera actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o, participe en su distribución;
 - b) Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de la Entidad financiera colocadora o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca dicha Entidad financiera;

- c) Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de la Entidad financiera o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca, o
- d) Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de la Entidad financiera, o en la de cualquier entidad financiera que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que esta pertenezca, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o hubiere participado en su distribución.

Las Entidades financieras podrán proporcionar Servicios de inversión asesorados en los supuestos a que alude esta fracción y exceder el cuarenta por ciento del total de la emisión, sin que se considere que incurrieron en un conflicto de interés, siempre que se obtenga la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros por cada emisión, y se trate de valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA, o su equivalente, emitidas por alguna institución calificadora de valores o bien, se trate de Valores estructurados a que se refiere la fracción XXIV del artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, siempre que el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año, obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

No será aplicable lo previsto en este Apartado, tratándose de Valores que sean acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen; acciones representativas del capital social de sociedades de inversión; Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia; títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o bien, se trate de Valores a que se refiere el Anexo 5 de estas disposiciones.

ANEXO 15

Información adicional que contendrán los estados de cuenta de las casas de bolsa

A. Información mínima

- I. Período al que se refiere la información;
- II. El contenido y valuación de la cartera de inversión, incluyendo la identificación de los Valores o Instrumentos financieros derivados, así como el precio y los costos al cual fueron realizadas o ejecutadas las operaciones de que se trate. Al efecto, deberán utilizar los precios provistos por un proveedor de precios;
- III. El rendimiento, los dividendos pagados o cualquier pago recibido en relación con cada Valor o Instrumento financiero derivado que forme parte de la cartera de inversión del cliente;
- IV. En su caso, una comparación entre el rendimiento del Valor o Instrumento financiero derivado de que se trate, así como de la cartera de inversión durante el período al que se refiere la información y, en su caso, el índice de rendimiento de referencia de la inversión, que previamente haya sido acordado entre la casa de bolsa y el cliente;
- V. El cálculo del rendimiento de la cartera de inversión efectuado con base en lo previsto por el Apartado B de este Anexo, y
- VI. El desglose de los honorarios, gastos devengados y comisiones pagados por el cliente, incluyendo la forma de cálculo y el monto de estos como proporción del valor total de la cartera de inversión, incluyendo una declaración en el sentido de que se podrá facilitar información adicional más detallada a petición del cliente.

B. Cálculo del rendimiento de la cartera de inversión

Las Entidades financieras que proporcionen Servicios de inversión, divulgarán a sus clientes a través de sus estados de cuenta el rendimiento de sus carteras de inversión, ajustándose a lo siguiente:

- I. Debe realizarse:
 - a) Una vez descontados los gastos por intermediación en que haya incurrido el cliente, durante el periodo de que se trate;
 - b) Considerando el valor razonable determinado por los proveedores de precios de los Valores o Instrumentos financieros derivados que formen parte de las carteras de inversión y no con base en costos de adquisición o valor en libros, o
 - c) El último día hábil del mes de que se trate.
- II. Debe realizarse mediante el cálculo de tasas de rendimiento ponderadas por tiempo que ajusten los flujos de efectivo externos (que entran o salen de la cartera) generados por el inversionista, conforme a lo siguiente:

$$r_t^{MD} = \frac{V_t^F - V_t^I - \sum_{i=1}^I CF_{i,t}}{V_t^I + \sum_{i=1}^I (CF_{i,t} \times w_{i,t})}$$

Donde

r_t^{MD} = La tasa de retorno del portafolio para el mes t

V_t^F = El valor final del portafolio para el mes t

V_t^I = El valor inicial del portafolio para el mes t

i = el número de flujos de efectivo externos (1, 2, 3 . . . I) en el mes t

$CF_{i,t}$ = el valor del flujo de efectivo i en el mes t

$w_{i,t}$ = la ponderación del flujo de efectivo i en el mes t (considerando el flujo de efectivo al final del día), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$w_{i,t} = \frac{D_t - D_{i,t}}{D_t}$$

Donde

D_t = el número total de días calendario en el mes t

$D_{i,t}$ = el número de días calendario desde el inicio del mes t para el flujo de efectivo i

- III. Las operaciones de compra o venta de Valores en las carteras de inversión deben reconocerse en la fecha de concertación y no en la fecha de liquidación;
- IV. En cada período mensual, se deberán presentar medidas de rendimiento bruto (descontado de gastos por intermediación) y de rendimiento neto (descontado por gastos, comisiones e impuestos), diferenciando claramente unos y otros;
- V. Los estados de cuenta deberán incluir el rendimiento neto de los 11 meses previos al mes que corresponda, y
- VI. Se debe incluir la referencia de la moneda utilizada en el cálculo del rendimiento y, en caso de contar con un índice de referencia para efectos de comparación, presentar el rendimiento obtenido por dicho índice para el mismo periodo contra el cual se compare la cartera de inversión de que se trate.

En caso de que la cartera de inversión de que se trate tenga una antigüedad menor a 12 meses, no podrán presentarse rendimientos anualizados.

La información necesaria para el cálculo de los rendimientos de las carteras de inversión, deberá conservarse al menos 5 años como parte de la contabilidad de la Entidad financiera.

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero, base II, de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-204/10.- 731.1/324621.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por reducción de su capital social.

MAPFRE SEGUROS DE CRÉDITO, S.A.
Av. Magnocentro No. 5.
Col. Centro Urbano Interlomas, C.P. 52760.
Huixquilucan, Edo. de México.

En virtud de que mediante oficio 366-II-1714/10 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de reducir su capital social de \$50'000,000.00 a \$33'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 34,783 otorgada el 30 de agosto de 2010, ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público No. 215, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio, 366-IV-5196 del 28 de octubre del 2002, modificada con el diverso 366-IV-255 del 13 de febrero del 2004, a Mapfre Seguros de Crédito, S.A., filial de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de Mapfre América Caución y Crédito, S.A., ambas del Reino de España, que la faculta para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO-

II.- El capital social será de treinta y tres millones de pesos Moneda Nacional.

....."

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 375287)

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al artículo primero de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-132/11.- 731.1/324621.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por el cambio de la institución financiera del exterior de la que es filial.

MAPFRE SEGUROS DE CRÉDITO, S.A.
Blvd. Magnocentro No. 5,
Col. Centro Urbano Interlomas, C.P. 52760.
Huixquilucan, Edo. de México.

En virtud de que mediante oficio 366-II-1941/11 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, con el fin de señalar que esa institución de seguros será filial de Mapfre, S.A., del Reino de España, a través de Mapfre Tepeyac, S.A., lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 38,321 otorgada el 25 de octubre de 2011, ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público No. 215, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio y el artículo PRIMERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-5196 del 28 de octubre de 2002, modificada con los diversos 366-IV-255 del 13 de febrero de 2004 y 366-204/10 del 8 de diciembre de 2010, a Mapfre Seguros de Crédito, S.A., filial de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de Mapfre América Caución y Crédito, S.A., ambas del Reino de España, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A MAPFRE SEGUROS DE CRÉDITO, S.A., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE MAPFRE, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DEL REINO DE ESPAÑA, A TRAVÉS DE MAPFRE TEPEYAC, S.A., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Mapfre Seguros de Crédito, S.A., para que funcione como institución de seguros filial de Mapfre, S.A., institución financiera del exterior, del Reino de España, a través de Mapfre Tepeyac, S.A.

..... "

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.- El Titular de la Unidad.- **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 375289)

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES; EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES; LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRA. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ; EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y EL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. FERNANDO CANO VALLE Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre el Ejecutivo Federal y distintas entidades federativas, éstas "LA ENTIDAD", "El Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

- II. Que con fecha 7 de marzo de 1997, se celebró, entre el Ejecutivo Federal y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1997.
- III. Que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de nuestra Constitución Política.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, plantea como una de sus cinco metas nacionales, la de un México Incluyente, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía. Para lo cual la presente administración pondrá especial énfasis en promover una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo.
- V. Que con fecha 10 de abril de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado/El Estado de Jalisco, el Decreto No. 16526 que contiene la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto prestar servicios de salud a la población de la entidad federativa, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y a lo relativo del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud suscrito por el Gobierno Federal y el Estado de Jalisco.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

I.1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, que funge como la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

I.2. Que su Titular cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, acredita su cargo mediante copia fotostática de su nombramiento.

I.3. Que los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud; Prevención y Promoción de la Salud y de Administración y Finanzas, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI, 9, 10 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

I.4. Que el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y los comisionados nacionales de Protección Social en Salud y contra las Adicciones, asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 Ter y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; artículo 4, fracción III, así como 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

I.5. Que para efectos del presente Acuerdo Marco señala como su domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

II.1. Que cuenta con la competencia y legitimación para la celebración del presente Acuerdo Marco, en términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 36, 46, 50, fracciones X, XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2, 4, fracciones

I, II y XIV, 8, 11, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara Gobernador Electo al C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, del que se adjunta copia fotostática al presente Acuerdo Marco.

II.2. Que los secretarios General de Gobierno; de Planeación, Administración y Finanzas; de Salud, así como el Contralor del Estado, le asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, fracción I, 5, fracciones I y II, 6, fracción I, 7, fracción IV, 8, 11, fracción I, 12, fracciones I, II y IV, 13, fracción II, 14, fracción XXXVIII, 16, fracciones I, II y IV, 35 y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quienes acreditan su cargo con las copias fotostáticas de los nombramientos respectivos.

II.3. Que los Servicios de Salud Jalisco, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 49, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 2 y 3, fracciones I, de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

II.4. Que para efectos del presente Acuerdo Marco, señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran:

Que con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 9o. y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, así como en los artículos 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2, 4, fracciones I, II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo Marco tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a "LA ENTIDAD" de los siguientes recursos:

1. Presupuestarios federales para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
2. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de "LA SECRETARÍA", y la normativa aplicable sean necesarios para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
3. Insumos para la salud, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Otros bienes muebles, mediante contratos de comodato o donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINALIDADES.- "LAS PARTES" convienen en que los recursos que se transfieran de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que de manera enunciativa, mas no limitativa, se describen a continuación:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Implementar programas en materia de salud.

TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por "LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

El Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Por "LA SECRETARÍA":

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaria de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, por sí mismo o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien que se transfiera, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refieren los puntos 1 y 2 de la Cláusula PRIMERA del presente Acuerdo Marco:
 - 1.1 Tipo de recursos a transferir.
 - 1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - 1.3 Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - 1.4 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas inherentes aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento jurídico.
2. En los casos en que se transfieran insumos para la salud u otros bienes muebles, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para "LA SECRETARÍA", el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán utilizados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sino previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".
3. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
4. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes muebles, en su caso.
5. Actividades de colaboración, en su caso.
6. Actividades de difusión y transparencia.
7. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD", que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aun y cuando, su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo Marco comenzará a surtir efectos a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia al 30 de noviembre de 2018.

"LA ENTIDAD", una vez que se emita el Acuerdo Legislativo mediante el cual se expida el Bando Solemne para dar a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, respecto del nuevo ejercicio gubernativo, el primero se compromete a hacer del conocimiento del Gobernador Electo el presente instrumento jurídico.

De igual forma, "LA SECRETARÍA" se compromete a hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo Marco podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo Marco y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado/El Estado de Jalisco, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Abrir una cuenta bancaria productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previamente a la ministración de los recursos presupuestarios, con la finalidad de identificar los mismos, así como sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con las disposiciones generales aplicables.

II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas inherentes a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento consensual específico, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño y metas que, en su caso se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente a la unidad ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá abrir una cuenta bancaria productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos transferidos, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos.

Para los fines del presente Acuerdo Marco, se entenderá como unidad ejecutora al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud Jalisco, al que le serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.

"LAS PARTES", están de acuerdo en que para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por Servicios de Salud Jalisco, al organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo Marco.

III. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.

La unidad ejecutora, informará a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la realización del objeto que para cada instrumento consensual específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

IV. Presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007.

En caso de que el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo dispuesto en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

V. Recabar y verificar a través de la unidad ejecutora, que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, resguardarla y mantenerla actualizada, misma que podrá ser requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores federales competentes.

VI. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información adicional a la referida en la fracción anterior, que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.

VII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

VIII. Ejercer los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas, conforme a los calendarios y compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de éstas, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de éstas, dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

De igual forma, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco y en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- IX. Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- X. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran en cada instrumento consensual específico.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos, en cada instrumento consensual específico.
- XIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XIV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XV. Responder jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos, que en cada caso se celebren, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- XVI. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco en coordinación con "LA SECRETARÍA", mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XVII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado/El Estado de Jalisco, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XVIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARÍA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las instancias de fiscalización federales que correspondan y a la Contraloría del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro de aquellos que hayan sido transferidos y la suspensión de la ministración de los subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del presente Acuerdo Marco.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", al avance del cumplimiento del objeto de cada instrumento consensual específico que se celebre.
- VIII. Responder jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o solidario.
- IX. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, en coordinación con "LA ENTIDAD", así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven.

- XI.** Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios, que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II.** Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo Marco podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Como complemento a lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que hayan sido transferidos, o bien, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales, los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Previamente a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

El presente instrumento fue leído y explicado a las partes, por lo que estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.**- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra

Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Fernando Cano Valle**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado de Jalisco, **Juan José Bañuelos Guardado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA Extraordinaria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el once de octubre de dos mil trece, a quienes los representarán en la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, ASÍ COMO LOS TRABAJADORES LIBRES Y LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, A QUIENES LOS REPRESENTARÁN EN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 41 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y con fundamento en el artículo 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, y a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, para que el once de octubre de dos mil trece elijan a quienes los representarán ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, la cual fue establecida por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de dos mil trece, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

La convención a que alude el párrafo que antecede, se celebrará de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua conocerá y resolverá los conflictos individuales y de patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en los Municipios de Allende, Balleza, Batopilas, Camargo, Carichí, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Morelos, Nonoava, Rosales, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Urique y Valle de Zaragoza, del Estado de Chihuahua, en los términos de lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. Se elegirá un representante propietario y un suplente por los sectores obrero y patronal para integrar la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.

TERCERA. Las convenciones tendrán lugar el once de octubre de dos mil trece a las 11:00 horas tratándose del sector obrero y a las 12:00 horas para el sector patronal, en el local que ocupa la Oficina Federal del Trabajo, ubicado en calle Carbonel No. 3904, colonia Panamericana, C.P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patrones serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, conforme a las normas siguientes:

A) DE LOS TRABAJADORES:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a) Estén prestando servicios a un patrón.

b) Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento.

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos y por quien designen los trabajadores libres.

B) DE LOS PATRONES:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a) Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado.

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector Federal del Trabajo.

IV. Las credenciales de los delegados de los sindicatos patronales, serán extendidas por su directiva.

QUINTA. Los trabajadores y patrones a que se refiere la Base Cuarta, formarán en un tanto sus padrones, en los siguientes casos:

I. Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro y los trabajadores libres, formarán sus padrones con los miembros que los integran, cuando:

a) Estén prestando sus servicios a un patrón.

b) Hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria.

II. Los sindicatos de patrones que hayan obtenido su registro, formarán sus padrones con los trabajadores al servicio de sus miembros.

III. Los patrones independientes formarán los padrones con los trabajadores a su servicio.

SEXTA. Los padrones deberán contener los datos siguientes:

I. Denominaciones de los sindicatos de trabajadores y de patrones o, en su caso, nombre del patrón o patrones independientes.

II. Domicilio de las personas físicas o morales mencionadas en la fracción anterior.

III. Lista que contenga los nombres, la nacionalidad, la edad, el sexo y la empresa o establecimiento en que prestan sus servicios los trabajadores que integran dichos padrones.

IV. Rama de la industria o actividad a que se dedican las personas físicas o morales mencionadas en la fracción I, de esta Base.

Los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, podrán utilizar como padrones las constancias de actualización de padrón de miembros emitidas por la Dirección General de Registro de Asociaciones, en términos de la obligación prevista en el artículo 377, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, o bien, las listas de raya o nóminas computarizadas y/o que estén archivadas en medios magnéticos, pudiendo ser utilizados los presentados a través de sistemas informáticos como el SUA del IMSS y, en caso de que en las mismas no contengan los datos de nacionalidad, edad y sexo o alguno de estos rubros, deberá expresarse en la última hoja del padrón en forma general la nacionalidad que tienen los trabajadores; referir, en su caso, si existe algún trabajador extranjero, mencionar su nombre y ubicar el número que le corresponde en la lista del padrón; en cuanto a la edad y, sólo en el caso que fuera materialmente imposible conocer las edades de todos y cada uno de los trabajadores, deberán imprimirse en la última hoja las edades en que fluctúan los trabajadores enlistados en el padrón; respecto al sexo de los trabajadores y sólo en el caso de que no sea posible determinarlo conforme a los listados de raya o nóminas computarizados, también en la última hoja del padrón deberá referirse, en términos generales el número de trabajadores del sexo femenino y el número de trabajadores del sexo masculino.

Se considerará integrado el rubro de la edad, si las mencionadas listas de raya o nómina, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los trabajadores y, en el caso en que contengan la Clave Única del Registro Federal de Población (CURP), los datos de nacionalidad y sexo en el padrón.

DE LA CARÁTULA

Los padrones deberán ser presentados con una carátula que deberá contener los datos que a continuación se indican:

A) Para el caso de los sindicatos de trabajadores

“Padrón para las Elecciones de Representantes de los Trabajadores para el periodo 2013-2018, ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje”.

Nombre del Sindicato.

Domicilio del Sindicato.

Número de registro.

Nombre del patrón y su actividad.

Nombre del (o los) delegado(s).

Firma y cargo del Secretario General o del o los representantes de la agrupación.

Vigencia de su Comité Ejecutivo.

Fecha del padrón.

B) Para el caso de trabajadores libres

“Padrón para las Elecciones de Representantes de los Trabajadores para el periodo 2013-2018, ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje”

Nombre de la empresa.

Domicilio y actividad de la empresa.

Nombre del delegado.

Firma del delegado.

Fecha del padrón.

C) Para el caso de las organizaciones de patrones

“Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el periodo 2013-2018, ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje”

Nombre de la agrupación.

Domicilio de la agrupación.

Número de registro.

Nombre del patrón y su actividad.

Nombre del (o los) delegado(s).

Nombre y firma del Secretario General o del o los representantes de la agrupación.

Vigencia de su Comité Ejecutivo.

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

D) Para el caso de patrones independientes

“Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el periodo 2013-2018, ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje”

Nombre del patrón, domicilio y su actividad.

Nombre del (o los) delegado(s).

Nombre y firma del representante legal del patrón o patrones independientes.

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

En la parte inferior de la carátula podrá adherirse el medio magnético que contenga dichos padrones y deberá asentarse la leyenda de “bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos o estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores de la empresa mencionada”.

Las carátulas deberán elaborarse con base en los formatos anexos a esta convocatoria.

DE LAS CREDENCIALES

Los sindicatos de trabajadores y patrones, los trabajadores libres y los patrones independientes deberán presentar por duplicado las credenciales de los delegados que designen.

El formato para las credenciales deberá elaborarse en una hoja tamaño carta.

Las credenciales deberán señalar:

El nombre del delegado.

El sindicato de trabajadores o patrones que representa.

Tratándose de trabajadores libres, el nombre del trabajador.

En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.

Que la delegación se otorgó para participar en la convención a efecto de designar representantes ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje para el periodo 2013-2018.

Además, se deberá considerar un espacio de media hoja para el rubro de votos, el cual servirá para que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones.

Las credenciales deberán estar debidamente firmadas por:

El Secretario General o los representantes de los sindicatos de trabajadores y patrones, o

Los trabajadores libres, o

Los patrones independientes, o en su caso, por los mandatarios de los mismos.

Las credenciales deberán expedirse por las directivas de las agrupaciones de los trabajadores y de los patrones, cumpliendo con todos los requisitos mencionados en esta Base. De igual modo, los trabajadores libres y los patrones independientes elaborarán las credenciales, debidamente autorizadas por ellos mismos o por quienes sean sus representantes, en los términos manifestados.

Estas credenciales deberán elaborarse con base en el formato anexo a esta convocatoria.

SÉPTIMA. Los sindicatos gremiales, de empresa, de industria, y de oficios varios, así como los sindicatos de patrones que no tienen el carácter de nacionales, interesados en participar en la convención para nombrar representantes ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, presentarán sus padrones ante la Dirección General de Registro de Asociaciones o la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua, con el número de trabajadores que presten sus servicios dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la jurisdicción de la Junta Especial antes mencionada.

En los casos de sindicatos nacionales, éstos podrán participar en las convenciones para nombrar representantes ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, los cuales presentarán sus padrones integrados exclusivamente con el número de trabajadores que presten sus servicios en la circunscripción territorial que abarca la Junta Especial antes referida, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones o la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua.

Los trabajadores libres y los patrones independientes, podrán participar en las convenciones para nombrar representantes ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje cuando acrediten que prestan sus servicios, o tienen trabajadores a su servicio, dentro de la circunscripción territorial de la Junta Especial antes citada, presentando escrito por duplicado ante la Dirección General de Registro de Asociaciones o la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua, al que acompañarán los padrones correspondientes.

Los interesados en términos del artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar un escrito por duplicado dirigido a la Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicada en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5 número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209 en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como los padrones de los trabajadores. La documentación anteriormente mencionada podrá presentarse en el domicilio de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua ubicado en calle Carbonel No. 3904, colonia Panamericana, C.P. 31240, Chihuahua, Chihuahua, a más tardar el día veintisiete de septiembre de dos mil trece.

La Dirección General de Registro de Asociaciones, revisará que los escritos y padrones cuenten con los datos que se señalan en la Base Sexta. Si existieren errores u omisiones se apercibirá en ese momento a los promoventes, para que a más tardar el día veintisiete de septiembre de dos mil trece se subsanen. De no realizarse las correcciones se tendrá por no presentado el escrito y los padrones.

En caso de que el escrito y los padrones sean presentados en forma correcta, se informará que deberán registrarse las credenciales para acreditar delegados, en los términos a que se refiere la Base Decimaprimeras de esta Convocatoria.

OCTAVA. El número de votos con que participarán los interesados, será igual al número de trabajadores que aparezcan en los padrones que presenten para participar en las convenciones.

NOVENA. Los interesados en participar en las convenciones para nombrar representantes ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán presentar sus padrones exclusivamente con el número de trabajadores que presten sus servicios dentro de la jurisdicción de la Junta Especial antes citada.

DÉCIMA. Los Inspectores Federales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 657 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción VII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DECIMAPRIMERA. Las credenciales para acreditarse como delegados a las convenciones, para nombrar representantes ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán registrarse a más tardar el día cuatro de octubre de dos mil trece, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones. Dichas credenciales podrán entregarse en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección General de Registro de Asociaciones para su registro correspondiente.

La Dirección General de Registro de Asociaciones, revisará que las credenciales cuenten con los datos que se señalan en la Base Sexta y que se presenten en el formato correspondiente. Si existieren errores u omisiones se apercibirá en ese momento a los promoventes, para que a más tardar el día cuatro de octubre de dos mil trece se subsanen.

Una vez certificadas las credenciales con el correspondiente número de votos, de acuerdo con la certificación de los padrones por parte de los Inspectores Federales del Trabajo, estos últimos serán devueltos a los participantes.

En caso de que los datos sean correctos, las credenciales certificadas se entregarán a los interesados a partir del cuatro de octubre de dos mil trece, y hasta un día antes de que se inicien los trabajos de las convenciones que correspondan.

DECIMASEGUNDA. El suscrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega la facultad de instalar las convenciones en el Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua, desahogando las diligencias que acuerde con la Dirección General de Registro de Asociaciones, realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y de la presente Convocatoria.

DECIMATERCERA. El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establece.

DECIMACUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día once de octubre de dos mil trece, se entenderá que los interesados delegan la facultad en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DECIMAQUINTA. El día quince de octubre de dos mil trece, la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tomará a los representantes electos la protesta legal.

DECIMASEXTA. El Jurado de Responsabilidades elegido el cinco de diciembre del año dos mil doce, será quien conozca de los asuntos que se presenten de su competencia en la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con los artículos 674 y 675 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMASÉPTIMA. Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

La presente Convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

Formato SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES

CARÁTULA

Padrón para las Elecciones de Representantes de los Trabajadores durante el periodo 2013-2018 ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Nombre del Sindicato	
Domicilio del Sindicato	
Número de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA)	
Vigencia del Comité Ejecutivo	
Fecha del padrón	
Nombre de la Empresa o Patrón	
Actividad de la empresa	
Nombre del (o los) delegado(s)	

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos o estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que_____ trabajadores son del sexo masculino y ____del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____y los _____años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Secretario General o del o los representantes de la agrupación.

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Formato TRABAJADORES LIBRES

CARÁTULA

Padrón para las Elecciones de Representantes de los Trabajadores Libres durante el periodo 2013-2018 ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Nombre de la empresa	
Domicilio y actividad	
Nombre del delegado	
Firma del delegado	
Fecha del padrón	

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos o estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que ____ trabajadores son del sexo masculino y ____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ____ y los ____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Delegado

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Formato ORGANIZACIONES PATRONALES

CARÁTULA

Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el periodo 2013-2018 ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Nombre del Sindicato	
Domicilio del Sindicato	
Número de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA)	
Vigencia del Comité Ejecutivo	
Fecha del padrón	
Nombre de la Empresa o Patrón	
Actividad de la empresa	
Nombre del (o los) delegado(s)	

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos o estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que ____ trabajadores son del sexo masculino y ____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ____ y los ____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Secretario General o del o los representantes de la agrupación.

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Formato PATRONES INDEPENDIENTES

CARATULA

Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales Independientes durante el periodo 2013-2018 ante la Junta Especial número 41 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Nombre de la Empresa o Patrón	
Domicilio de la Empresa o Patrón	
Fecha del padrón	
Actividad de la empresa	
Nombre del (o los) delegado(s)	

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores activos o estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que ____ trabajadores son del sexo masculino y ____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ____ y los ____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Representante Legal de la Empresa o Patrón

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

(Se puede utilizar hoja membretada de la empresa o sindicato)

(Espacio de media hoja para que la autoridad registradora certifique el número de votos)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 69 y transitorio cuarto del diverso que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 69 Y TRANSITORIO CUARTO DEL DIVERSO QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, once de junio de mil novecientos noventa y nueve, y seis de junio de dos mil once se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los preceptos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la referida Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, dicho Consejo, como órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, se encuentra facultado para determinar la normativa que regule, entre otras materias, la relativa a la carrera judicial;

CUARTO.- Desde su creación, el Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan como servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Destaca de entre esas normas, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis y vigente a partir del día dieciséis de ese mes. En tal Acuerdo se establecen las bases fundamentales que rigen la carrera judicial;

QUINTO.- De acuerdo a las consultas presentadas por parte de titulares de órganos jurisdiccionales y de personas que no laboran en el Poder Judicial de la Federación sobre la procedencia de otorgar nombramientos de secretario de tribunal de Circuito, de juzgado de Distrito o de actuario judicial a quien ha causado baja de esta Institución, toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal como órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación está obligado a velar, entre otras cosas, por una adecuada impartición de justicia, para lo cual, resulta imprescindible que los candidatos estén actualizados y así puedan desempeñar esos cargos con profesionalismo y excelencia, por lo que al ser un elemento fundamental para cumplir los principios que rigen la carrera judicial, la Comisión de Carrera Judicial ha considerado que después de tres años de esa baja, para reingresar en cualquiera de esas categorías de carrera judicial, es necesario aprobar nuevamente el examen de aptitud a que se refiere el artículo 112 de la ley orgánica invocada.

Atento a esas consideraciones y debido a que el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales no establece temporalidad sobre el caso en particular, conlleva a plantearse la necesidad de adicionar los artículos 69 y transitorio CUARTO de ese acuerdo para regular dicha hipótesis. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se **adicionan** los artículos 69 y transitorio **CUARTO** al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

"Artículo 69. Los nombres de las personas que hayan acreditado los cursos regulares impartidos por el Instituto, así como el de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley.

La lista se difundirá en la página Web del Instituto y en los estrados de la sede central, a fin de que los titulares puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren conveniente.

Las personas que hayan causado baja del Poder Judicial de la Federación por más de tres años, para poder reingresar a los cargos de secretario de tribunal de Circuito o de juzgado de Distrito y de actuario judicial deberán aprobar nuevamente el examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley o el curso para secretarios.

Los egresados de la Especialidad estarán disponibles para cualquier plaza de la República; y su negativa de trasladarse al lugar donde se les requiera por primera ocasión, tendrá como consecuencia el que sean dados de baja por el Instituto de la referida lista, previa comunicación del titular que los hubiera requerido.

"CUARTO. Los derechos de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud o hayan sido nombradas conforme a las reglas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, subsisten en sus términos, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 69 de este ordenamiento".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato, el texto de esta adición al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 69 y transitorio cuarto del diverso que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.7685 M.N. (doce pesos con siete mil seiscientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0365 y 4.0400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo noveno, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 9-A y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (en lo sucesivo, “Decreto”), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Que el 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Que en términos del artículo Séptimo transitorio del Decreto, el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, así como continuar el trámite de los procedimientos iniciados con anterioridad a su integración en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio;

Que adicionalmente, conforme al mismo artículo transitorio del Decreto, una vez integrado el Instituto pasaron a éste los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que ahora corresponde al Instituto la adecuada organización y administración de los mismos, así como la de su patrimonio;

Que por todo lo expuesto, resulta indispensable que el Instituto cuente con unidades administrativas dotadas de competencia, a efecto de ejercer sus facultades constitucionales y legales y ejecutar los procedimientos a su cargo;

Que dada la necesidad de contar en forma inmediata con un Estatuto Orgánico, el Pleno ha decidido expedirlo aprovechando la estructura administrativa de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, con las adecuaciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución al Instituto, sin perjuicio de la expedición posterior de un nuevo estatuto con motivo de la legislación que expida el Congreso de la Unión y del análisis de la mejora de los procesos internos, y

Que de esta forma no sólo se garantiza el debido ejercicio de las facultades del Instituto, sino además se otorga certeza y seguridad jurídica a su actuación como órgano regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que el órgano de gobierno del Instituto en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada, que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Artículo 2.- El Instituto dictará sus resoluciones con plena independencia y ejercerá su presupuesto de forma autónoma.

Artículo 3.- Para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Instituto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. Decreto, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;
- III. Pleno, el órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones integrado por siete Comisionados, incluyendo el Presidente;
- IV. Presidente, el Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- V. Estatuto Orgánico, el presente Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

De la Organización del Instituto

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con las unidades y órganos siguientes:

- I.- Pleno;
- II.- Presidente;
- III.- Secretaría Técnica del Pleno;
- IV.- Unidades de:
 - a) Política Regulatoria,
 - b) Servicios a la Industria,
 - c) Supervisión y Verificación,
 - d) Sistemas de Radio y Televisión,
 - e) Asuntos Jurídicos, y
 - f) Competencia Económica.
- V.- Direcciones Generales de:
 - a) Regulación Económica,
 - b) Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales,
 - c) Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite,
 - d) Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios,
 - e) Redes de Telecomunicaciones y Servicios,
 - f) Supervisión,
 - g) Verificación,
 - h) Consulta Jurídica,
 - i) Defensa Jurídica,
 - j) Concentraciones y Condiciones de Competencia,
 - k) Investigación de Prácticas Monopólicas, y
 - l) Vinculación Institucional.

- VI.-** Coordinaciones Generales de:
- a)** Comunicación Social,
 - b)** Organización y Tecnologías de la Información, y
 - c)** Administración.
- VII.-** Direcciones Generales Adjuntas de:
- a)** Registro Público de Concesiones,
 - b)** La Red Nacional de Radiomonitorio,
 - c)** Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión,
 - d)** Trámites y Servicios de Radiodifusión,
 - e)** Desarrollo de la Radiodifusión, y
 - f)** Procedimientos de Competencia.

El Instituto contará con los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, supervisores, inspectores, verificadores y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme a su presupuesto aprobado. Asimismo, el Instituto contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Capítulo XIX del Estatuto Orgánico.

Artículo 5.- El Instituto podrá establecer mecanismos de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, otros órganos constitucionales autónomos, instituciones de educación superior y de investigación, y otros organismos públicos o privados, para asegurar el cumplimiento de sus atribuciones y del marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en estos sectores.

Artículo 6.- En sus ausencias, el Presidente será suplido por los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos; de Política Regulatoria; de Servicios a la Industria; de Supervisión y Verificación, y de Sistemas de Radio y Televisión, en el orden indicado. Tratándose de juicios de amparo, los Comisionados serán suplidos por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 7.- En sus ausencias, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria será suplido por el Director General de Regulación Económica, por el Director General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales y por el Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria será suplido por el Director General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios y por el Director General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación será suplido por el Director General de Supervisión y por el Director General de Verificación, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión será suplido por el Director General Adjunto de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión, por el Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión y por el Director General Adjunto de Desarrollo de la Radiodifusión, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido por el Director General de Consulta Jurídica y por el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado, y el Titular de la Unidad de Competencia Económica será suplido por el Director General de Concentraciones y Condiciones de Competencia y por el Director General de Investigación de Prácticas Monopólicas, en el orden indicado.

Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias por el servidor público designado para tales efectos por el titular de la unidad administrativa respectiva o, en su defecto, por el del nivel jerárquico inmediato inferior que le esté adscrito.

CAPÍTULO III

Del Pleno del Instituto

Artículo 8.- El Pleno es el órgano de gobierno del Instituto y se integra por siete Comisionados, incluyendo al Presidente. Para su funcionamiento, el Pleno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario Técnico que tendrán las atribuciones señaladas en el Capítulo VI de este Estatuto Orgánico.

Artículo 9.- Corresponde al Pleno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes;

- II. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales;
- III. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, normas, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de homologación y certificación, así como ordenamientos y criterios técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia;
- IV. Emitir y modificar el Estatuto Orgánico, así como los lineamientos para el funcionamiento del Pleno;
- V. Instruir a las unidades competentes del Instituto a realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto;
- VI. Aprobar las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico;
- VII. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con sus correspondientes categorías, modalidades de uso, clasificaciones y coberturas geográficas, incluyendo las que serán materia de licitación pública;
- VIII. Aprobar los programas para ocupar y explotar recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, incluyendo los que serán materia de licitación pública;
- IX. Aprobar las convocatorias y bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como resolver sobre la calificación o descalificación de los interesados y, según sea el caso, declarar al o a los ganadores de las licitaciones públicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas y en su caso, declarar desiertas las licitaciones públicas;
- X. Fijar el monto de las contraprestaciones que corresponda determinar al Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo, la política de inclusión digital universal y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XII. Ordenar la realización de estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de proyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten pertinentes;
- XIII. Ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como expedir sus reglas de operación;
- XIV. Someter a consulta pública, en su caso, los asuntos que son competencia del Instituto;
- XV. Establecer, en su caso, las obligaciones de cobertura social y de contribución al acceso universal en las concesiones;
- XVI. Aprobar el proyecto de Presupuesto del Instituto a propuesta del Presidente;
- XVII. Aprobar el programa de trabajo anual, así como el informe trimestral de actividades del Instituto, que deba presentarse a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;
- XVIII. Nombrar, a propuesta de cualquier Comisionado, al Titular de la Unidad de Competencia Económica, así como acordar su remoción de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Estatuto Orgánico;
- XIX. Determinar la existencia de agentes económicos preponderantes y con poder sustancial en el mercado relevante, en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia que incluirán entre otras, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y en su caso la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes;

- XX.** Establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante o del agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, de manera que otros concesionarios puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dichos agentes;
- XXI.** Regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, así como imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites;
- XXII.** Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XXIII.** Determinar si la información aportada por el agente económico es insuficiente para tramitar la concentración conforme al artículo 21 bis de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXIV.** Citar a los agentes económicos y celebrar audiencias orales a solicitud del probable responsable o del denunciante en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXV.** Autorizar la orden de visita a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica y autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública;
- XXVI.** Prorrogar los plazos señalados en las fracciones IV y VII del artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXVII.** Ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, IV bis, V, VI, VIII, X, XIII bis, XVI, XVIII bis, XVIII bis 1, XVIII bis 2 y XVIII bis 3 del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXVIII.** Ordenar, a propuesta del Titular de la Unidad de Competencia Económica como medida cautelar, la suspensión de los actos constitutivos de una probable práctica monopólica o probable concentración prohibida y fijar caución en términos del artículo 34 bis 4 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXIX.** Ordenar el cierre de expedientes o la reducción de multas en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXX.** Emitir la resolución a que se refiere la fracción VII del artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XXXI.** Resolver los procedimientos que en materia de competencia económica se sustancien ante el Instituto, relativos a telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXII.** Instruir la presentación de controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIII.** Resolver los casos relativos a concentraciones;
- XXXIV.** Emitir la opinión a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XXXV.** Emitir criterios sobre la manera en que se llevarán a cabo las reuniones de interacción con los agentes económicos;
- XXXVI.** Autorizar la presentación de manifestaciones y documentos en calidad de *amicus curiae* en términos del artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- XXXVII.** Otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad en términos de las leyes, previa opinión no vinculante que, en su caso, emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- XXXVIII.** Autorizar las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y en las concesiones de agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- XXXIX.** Resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencias;
- XL.** Proponer la requisa de vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLI.** Autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando así lo prevean los Títulos de Concesión;
- XLII.** Expedir los procedimientos para la adecuada homologación de equipos y la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLIII.** Determinar las condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios de redes de telecomunicaciones;
- XLIV.** Autorizar las solicitudes de interrupción parcial o total del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- XLV.** Resolver los desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral y, en su caso, determinar las tarifas correspondientes;
- XLVI.** Autorizar el acceso a la multiprogramación;
- XLVII.** Autorizar el otorgamiento del perdón o desistimientos y recomendar conciliaciones en beneficio del Instituto tratándose de denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público;
- XLVIII.** Declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes aplicables;
- XLIX.** Interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia, y
- L.** Las demás que otros ordenamientos confieran al Instituto, cuya atención no esté conferida por el Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

Tratándose de las atribuciones previstas en las fracciones IV y XVIII, se requerirá el voto favorable de al menos cinco Comisionados.

Artículo 10.- El Pleno, a petición de cualquier Comisionado, podrá acordar el conocimiento y resolución de aquellos asuntos de la competencia de las unidades administrativas del Instituto que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Artículo 11.- El Pleno requerirá la presencia de cuando menos cuatro Comisionados para sesionar válidamente. El Pleno será presidido por el Presidente del Instituto y, en sus ausencias, presidirá la sesión el Comisionado que se designe por mayoría de los Comisionados presentes y, en su defecto, presidirá el Comisionado que concluya su encargo en la fecha más lejana.

Las resoluciones y acuerdos del Pleno se tomarán en forma colegiada por mayoría simple de votos de los Comisionados presentes en la sesión respectiva, salvo en los supuestos previstos en el Estatuto Orgánico en los que se requiera el voto favorable de al menos cinco Comisionados.

Las sesiones, acuerdos y resoluciones del Pleno serán de carácter público, con las excepciones que determine la ley.

Artículo 12.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada mes, conforme al calendario de sesiones fijado por el Pleno. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o cuando menos cuatro Comisionados, a través del Secretario Técnico del Pleno. En el caso de sesiones extraordinarias, se deberán expresar en la convocatoria los asuntos específicos de las sesiones respectivas.

Sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que en tales sesiones estén presentes todos los Comisionados.

Artículo 13.- De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentarán las resoluciones o acuerdos que hayan sido aprobados por el Pleno, así como el número asignado a cada una de ellas. El acta respectiva será firmada por los integrantes del Pleno que hayan asistido a la sesión.

CAPÍTULO IV

Del Presidente del Instituto

Artículo 14.- Con excepción de las atribuciones que correspondan al Pleno y a la Unidad de Competencia Económica, el Presidente tendrá a su cargo originalmente el trámite y resolución de los demás asuntos competencia del Instituto.

Artículo 15.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Presidir el Pleno y conducir sus sesiones;
- III. Coordinar y vigilar que se ejecuten las resoluciones y cumplan los acuerdos adoptados por el Pleno y, en su caso, proveer lo necesario para su debido cumplimiento;
- IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades, Coordinaciones Generales y demás áreas del Instituto;
- V. Determinar la distribución de los asuntos al interior del Instituto entre las Unidades y Coordinaciones Generales conforme a su competencia, con excepción de la Unidad de Competencia Económica;
- VI. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades del Instituto;
- VII. Presentar al Pleno el proyecto de presupuesto del Instituto y, una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración en el presupuesto de egresos de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar anualmente un programa de trabajo y, trimestralmente, un informe de actividades, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y comparecer ante la Cámara de Senadores anualmente;
- IX. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto, así como celebrar los contratos, convenios y en general todos los actos jurídicos relacionados con la administración de personal, bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales y financieros que le estén asignados para la realización de las funciones del Instituto;
- X. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto, con las excepciones que señalen las leyes y el Estatuto Orgánico;
- XI. Expedir los manuales de procedimientos del Instituto y demás normativa interna que estime conveniente para su buen funcionamiento;
- XII. Informar al Pleno sobre el ejercicio del presupuesto, así como el desempeño de las funciones de las unidades administrativas;
- XIII. Intervenir con la representación del Instituto en asuntos internacionales y participar en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en el ámbito de su competencia, así como presidir las delegaciones y grupos de trabajo respectivos, o designar representantes para tales efectos, y
- XIV. Las demás señaladas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 16.- El Presidente ejercerá sus facultades directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los Titulares de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Titular de la Unidad de Competencia Económica y el personal adscrito a la misma.

Son facultades indelegables del Presidente, las establecidas en las fracciones IV, VII, VIII y X, del artículo 15 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO V

De los Comisionados

Artículo 17.- Corresponden a los Comisionados las siguientes atribuciones:

- I. Formular los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a los asuntos que les turne el Pleno, así como exponer sus proyectos en las sesiones respectivas;

- II. Formular los requerimientos internos que en su caso consideren necesarios para complementar la integración de los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a los asuntos a su cargo, así como solicitar, a través de los Titulares de Unidad competentes, cualquier informe o documento que se encuentre en poder de los sujetos regulados, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas o de los municipios, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de otros órganos constitucionales autónomos y organismos públicos o privados, que pueda servir para la sustanciación de los asuntos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- III. Someter al Pleno, a propuesta de al menos tres Comisionados, la remoción del Titular de la Unidad de Competencia Económica;
- IV. Participar en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos relacionados con las funciones del Instituto, e informar al Pleno de dicha participación, y
- V. Las demás que señale el Estatuto Orgánico y otros ordenamientos jurídicos.

Cada Comisionado contará permanentemente con el apoyo del personal autorizado para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 18.- Los Comisionados no podrán abstenerse de votar salvo en casos de ausencia justificada. Asimismo, estarán impedidos de conocer de cualquier asunto o caso en el que tenga interés directo o indirecto en los términos que la ley determine, por lo que estarán obligados a excusarse, en cuyo supuesto el Pleno calificará la excusa.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Técnica del Pleno

Artículo 19.- El Secretario Técnico y Prosecretario Técnico del Pleno serán nombrados por el Presidente. El Prosecretario auxiliará al Secretario Técnico en la realización de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, contando para ello con las atribuciones que se le confieren al Secretario Técnico en el Estatuto Orgánico.

Artículo 20.- Corresponden al Secretario Técnico del Pleno las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que las Unidades del Instituto integren los expedientes de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno;
- II. Coadyuvar con los Comisionados en el control de los expedientes relativos a los asuntos que les sean turnados y que serán sometidos a la consideración del Pleno;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones del Pleno;
- IV. Entregar oportunamente a los Comisionados la documentación de los asuntos que se analizarán y votarán en las sesiones del Pleno;
- V. Proporcionar al Pleno, al Presidente y a los Comisionados la información que le sea solicitada para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Dar cuenta y levantar las actas de las sesiones del Pleno y votaciones de los Comisionados;
- VII. Recabar la firma de los Comisionados en las resoluciones y acuerdos aprobados por el Pleno;
- VIII. Notificar las resoluciones y los acuerdos del Pleno a las unidades correspondientes, para efectos de que las ejecuten en sus términos, y notificar dichas resoluciones y acuerdos a otras autoridades o a particulares cuando así se acuerde;
- IX. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Pleno, hasta su debida ejecución;
- X. Llevar el control de gestión del turno, seguimiento y desahogo de los asuntos que son competencia del Pleno;
- XI. Realizar los trámites administrativos necesarios para que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto, excepto las relacionadas con las atribuciones de la Unidad de Competencia Económica;
- XII. Organizar y resguardar el archivo del Pleno, así como su digitalización y el control de los servicios de consulta interna a sus expedientes, coordinando la clasificación de los acuerdos y resoluciones con las unidades que correspondan, conforme a la regulación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- XIII.** Establecer un mecanismo de consulta que permitan la búsqueda ágil y oportuna de las resoluciones, acuerdos, actas, criterios y demás actos que emita el Pleno, conforme a las reglas de operación que éste emita, bajo los principios de gobierno digital, datos abiertos y transparencia proactiva en el acceso a la información, en términos de la normativa aplicable;
- XIV.** Sistematizar y difundir al interior del Instituto los criterios emitidos por el Pleno, para su adecuada aplicación;
- XV.** Despachar la correspondencia del Pleno conforme a las instrucciones del Presidente;
- XVI.** Colaborar con el Presidente en la elaboración del programa anual de trabajo y los informes sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- XVII.** Certificar los acuerdos, resoluciones, criterios u opiniones que emita el Pleno, así como los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XVIII.** Las demás que le encomienden otras disposiciones y el Pleno.

El Secretario Técnico del Pleno será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Prosecretario Técnico del Pleno, el Director de Seguimiento de Acuerdos y Resoluciones y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO VII

De las Unidades y Coordinaciones Generales

Artículo 21.- Los Titulares de Unidad y los Coordinadores Generales se auxiliarán o apoyarán para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, supervisores, inspectores y demás servidores públicos del Instituto.

Asimismo, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, ejercerán las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico o en los acuerdos delegatorios de facultades que emita el Presidente. Los Titulares de Unidad y Coordinadores Generales responderán directamente del desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente, y los Directores Generales y demás servidores públicos adscritos a las distintas unidades administrativas lo harán ante su superior jerárquico.

La Unidad de Competencia Económica gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones de investigación y responderá de ellas ante el Pleno.

Artículo 22.- Corresponden a cada Unidad y Coordinación General las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo;
- II.** Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan;
- III.** Coordinar sus actividades con las distintas unidades que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IV.** Promover el eficiente y oportuno intercambio de información con otras unidades administrativas;
- V.** Formular los proyectos de programas de presupuestos relativos a la unidad a su cargo, así como informar periódicamente al Presidente del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VI.** Firmar y notificar las resoluciones que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- VII.** Aplicar los ordenamientos que sean competencia del Instituto, conforme a las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables o las que les sean delegadas;
- VIII.** Manejar los sistemas informáticos requeridos para la realización de las funciones asignadas, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico;
- IX.** Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas adscritas a su unidad administrativa, así como autorizar el ejercicio de los recursos financieros que tenga asignados, de acuerdo a la normativa aplicable;

- X. Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su unidad, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables;
- XI. Coadyuvar en el seguimiento a los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Pleno, así como en el seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones o que les encomiende el Pleno o el Presidente.

Artículo 23.- Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, las Unidades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar debidamente los expedientes de los asuntos que serán sometidos al Pleno, así como apoyar y asesorar a los Comisionados en los asuntos que sean de su competencia;
- II. Formular dictámenes, opiniones, proyectos e informes sobre asuntos de su competencia que les sean requeridos por el Presidente o los Comisionados;
- III. Auxiliar al Presidente en la tramitación y desahogo de los asuntos y demás casos presentados ante el Instituto;
- IV. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean de su competencia;
- V. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- VI. Admitir a trámite los asuntos presentados ante el Instituto, y
- VII. Las demás que les encomiende el Presidente.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad de Política Regulatoria

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Política Regulatoria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación Económica, la Dirección General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales, y la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite. Al Titular de la Unidad de Política Regulatoria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones generales que se establecen en este artículo.

Las direcciones generales de Regulación Económica; de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales, y de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y encargar estudios e investigaciones en materia de prospectiva regulatoria de telecomunicaciones y demás temas relacionados con el sector telecomunicaciones;
- II. Proponer esquemas y estrategias regulatorias al Pleno para promover el desarrollo y crecimiento del sector telecomunicaciones en el país, así como el cumplimiento de los objetivos del Instituto establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones jurídicas;
- III. Coordinar y dar seguimiento a los esquemas y estrategias regulatorios establecidos por el Pleno;
- IV. Proponer y participar en la elaboración, modificación y abrogación de disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como aquellas relativas a tecnologías de la información y la comunicación;
- V. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y particulares, la realización de actividades encaminadas a la preparación de estudios e investigaciones relativos a temas de prospectiva regulatoria, que apoyen en la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;
- VI. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros en el ámbito de competencia del Instituto;
- VII. Realizar el análisis del impacto regulatorio estimado de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones que pretenda emitir el Pleno, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Formar parte de los comités previstos en los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones;

- IX. Proponer al Pleno la posición del Instituto en los asuntos internacionales en los que participe en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y dar seguimiento a su observancia, en el ámbito de su competencia;
- X. Resolver consultas que formulen las unidades administrativas del Instituto y, por los conductos institucionales, aquellas formuladas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios y otras autoridades, en materia de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, planes técnicos fundamentales, ordenamientos técnicos, reglas de servicios y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de telecomunicaciones;
- XI. Proponer al Pleno, considerando la opinión de la Unidad de Competencia Económica, las contraprestaciones que en su caso deberán cubrirse de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, solicitando en los casos contemplados en la ley, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial, y
- XIII. Las demás atribuciones que les confiera el Pleno o el Presidente.

A) Corresponden a la Dirección General de Regulación Económica las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar las prácticas de mercado, su impacto en el bienestar de los usuarios y consumidores, la evolución tarifaria y la situación económico-financiera de los sujetos regulados;
- II. Analizar las solicitudes de inscripción de tarifas de servicios en el Registro Público de Concesiones, conforme a las disposiciones aplicables, y revisar que las tarifas, planes de descuento, penalidades o políticas de comercialización y las reglas de aplicación respectivas, permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, en términos de la legislación aplicable;
- III. Someter a consideración del Pleno aquellas tarifas para su autorización en términos de las leyes o los títulos de concesión;
- IV. Formular, considerando la opinión de la Unidad de Competencia Económica, las propuestas de regulación y obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, entre otras, que se establecerán a los concesionarios conforme a las disposiciones aplicables, así como diseñar y establecer los lineamientos y métodos para evaluar su cumplimiento y darles el seguimiento correspondiente;
- V. Elaborar y mantener actualizada la metodología de separación contable por servicio que deberán llevar los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, así como analizar los reportes contables que presenten los concesionarios conforme a la metodología establecida al efecto y evaluar su aplicación respectiva;
- VI. Analizar y proponer modelos de costos para servicios y elementos desagregados de las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo cuando se trate de interconexión de redes;
- VII. Proponer las modalidades de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras;
- VIII. Proponer al Pleno lineamientos generales y políticas que impulsen condiciones competitivas en materia de itinerancia;
- IX. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- X. Participar e intervenir en la resolución de los desacuerdos que se susciten en materia de interconexión y, en su caso, proponer las condiciones técnicas, económico-financieras y demás a que se ajustarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y
- XI. Sustanciar los procedimientos en los términos de las disposiciones aplicables para que el Pleno emita las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto y formular, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, los proyectos de resolución respectivos;

El Director General de Regulación Económica será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Estudios Económicos, la Dirección de Regulación de Tarifas, la Dirección de Interconexión, la Dirección de Análisis Regulatorio y la Dirección de Regulación de Servicios.

B) Corresponden a la Dirección General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la elaboración, modificación, emisión y cancelación de normas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones;
- II. Proponer al Pleno las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y acceso universal establecida por el Ejecutivo Federal, así como al logro de los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. Diseñar las obligaciones de cobertura social y de contribución al acceso universal en las concesiones;
- IV. Elaborar recomendaciones para el despliegue ordenado y armónico de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para fomentar el desarrollo eficiente del ecosistema de Internet;
- V. Elaborar y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada de todos los servicios e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión existentes en el país, así como de los activos públicos y privados susceptibles para la instalación de tal infraestructura. La información contenida en dicha base de datos será pública en términos de la ley de la materia;
- VI. Proponer los índices de calidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto;
- VIII. Mantener informado al Pleno sobre la planeación, participación y resultados relacionados con la actividad internacional del Instituto;
- IX. Formular las políticas y directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones, y
- X. Elaborar y mantener actualizada la información estadística, métricas, indicadores y proyecciones del sector telecomunicaciones y el Anuario Estadístico del Instituto; desarrollar y establecer procedimientos para la obtención, depuración, actualización y difusión de información estadística, económico-financiera, documental y de evolución y comportamiento del mercado de las telecomunicaciones nacional e internacional, y diseñar e instrumentar mecanismos electrónicos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones entreguen la información necesaria para la elaboración de la estadística en la materia.

El Director General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Regulación Técnica, Dirección de Información Estadística y de Mercado, Dirección de Infraestructura de Redes y Dirección de Coordinación Internacional.

C) Corresponden a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias y efectuar aquellas que sean aprobadas por el Pleno, así como proponer al Pleno los lineamientos de planeación para la administración y orientación del uso eficiente del espectro radioeléctrico;
- II. Llevar a cabo la planeación sobre el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones;
- III. Llevar a cabo la planeación para la ocupación y explotación de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de las bases de licitación sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y sobre recursos orbitales;
- V. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las gestiones necesarias para iniciar el procedimiento de obtención de recursos orbitales con los organismos internacionales competentes;
- VI. Llevar a cabo los procedimientos de coordinación en materia satelital que resulten necesarios para la adecuada operación de satélites mexicanos, así como para la ocupación y explotación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, ante los organismos y autoridades competentes;

- VII. Coadyuvar con la Unidad de Competencia Económica en la elaboración de la propuesta para el establecimiento de límites a la concentración nacional y regional de frecuencias;
- VIII. Proponer al Pleno el cambio y rescate de bandas de frecuencias, y
- IX. Establecer las métricas de uso eficiente del espectro que serán de observancia obligatoria, así como las metodologías de medición que permitan cuantificar el nivel de dicha eficiencia.

El Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Planeación del Espectro Radioeléctrico, la Dirección de Coordinación Satelital y la Dirección de Redes Inalámbricas.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Servicios a la Industria

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A) Corresponden a la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia satelital y de televisión y audio restringidos, así como respecto de las prórrogas de las mismas, y someter el otorgamiento o, en su caso, la negativa correspondiente a consideración del Pleno;
- II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia en materia satelital y de televisión y audio restringidos;
- III. Tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que utilicen espectro radioeléctrico en materia satelital y de televisión y audio restringidos y someterlas a consideración del Pleno;
- IV. Autorizar servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en materia satelital y de televisión y audio restringidos, y dictaminar para autorización del Pleno las relativas a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones declarados como preponderantes o como agentes con poder sustancial;
- V. Elaborar los proyectos de programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, o sobre recursos orbitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y derechos de emisión y recepción de señales, que serán materia de licitación pública, para consideración del Pleno, tomando en cuenta, entre otros elementos, el beneficio de los usuarios y audiencias;
- VI. Coordinar y administrar las diversas fases y procesos de las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y para ocupar y explotar recursos orbitales asignados al país, así como llevar el registro de interesados sobre licitaciones públicas;
- VII. Recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente en los procedimientos de licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales;
- VIII. Elaborar los proyectos de convocatorias y de bases de licitación incorporando las medidas protectoras del proceso de competencia que determine la Unidad de Competencia Económica, así como los proyectos de actas de fallo, relativos a los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, a efecto de someterlos a consideración del Pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los interesados en participar en los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, conforme a las disposiciones aplicables, así como expedir las constancias de participación y demás documentos relacionados a dichos procesos de licitación conforme a lo resuelto por el Pleno;

- X. Integrar los expedientes derivados de procedimientos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales con la información necesaria y proponer al Pleno resolver respecto del o los participantes ganadores de dichos procedimientos para que ésta, en su caso, realice la declaración correspondiente y otorgue los respectivos títulos de concesión;
- XI. Administrar los códigos, números e identificadores que se intercambian en la señalización relacionados con los mismos, así como coadyuvar con las Unidades competentes del Instituto para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales correspondientes;
- XII. Concertar con los concesionarios los compromisos subsecuentes derivados de los títulos de concesión o permisos que sean de su competencia, considerando, entre otros elementos, políticas de acceso universal e inclusión digital universal;
- XIII. Calificar y dictaminar los instrumentos constitutivos, los proyectos de reforma de estatutos sociales, de modificación de capital social y de otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones que sean de su competencia, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones;
- XIV. Aprobar los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse;
- XV. Analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- XVI. Revisar y autorizar los contratos de adhesión y demás instrumentos que los concesionarios de telecomunicaciones en materia satelital y de televisión y audio restringidos y que pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, a fin de proteger los derechos de los usuarios;
- XVII. Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en materia de telecomunicaciones que sean de su competencia, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los principios previstos en la Constitución;
- XVIII. Autorizar la utilización temporal de bandas de frecuencias para comunicaciones con motivo de visitas diplomáticas, así como de embarcaciones extranjeras conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto;
- XX. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial;
- XXI. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia, y
- XXII. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Servicios Satelitales, la Dirección de Televisión y Audio Restringidos, la Dirección de Espectro Radioeléctrico y la Dirección de Códigos y Numeración.

B) Corresponden a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, así como respecto de las prórrogas de las mismas, y someter el otorgamiento o, en su caso, la negativa correspondiente a consideración del Pleno;
- II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

- III. Tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos y que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y someterlas a consideración del Pleno;
- IV. Autorizar servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, y dictaminar para autorización del Pleno las relativas a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones declarados como preponderantes o como agentes con poder sustancial;
- V. Analizar las solicitudes de estaciones de embarcaciones y aeronaves y, en su caso, expedir las licencias correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Elaborar las resoluciones sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, y someterlas a consideración del Pleno;
- VII. Concertar con los concesionarios los compromisos subsecuentes derivados de los títulos de concesión o permisos que sean de su competencia, considerando entre otros elementos, políticas de acceso universal e inclusión digital universal;
- VIII. Calificar y dictaminar los instrumentos constitutivos, los proyectos de reforma de estatutos sociales, de modificación de capital social y de otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones que sean de su competencia, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones;
- IX. Revisar y autorizar los contratos de adhesión y demás instrumentos que los concesionarios de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, y que pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, a fin de proteger los derechos de los usuarios;
- X. Proponer los derechos, productos o aprovechamientos que corresponda aplicar en materia de telecomunicaciones que sean de su competencia, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Comprobar y certificar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades de telecomunicaciones cumplen con las normas oficiales mexicanas, ordenamientos técnicos y demás disposiciones administrativas y técnicas aplicables;
- XII. Aplicar los procedimientos para la homologación de sistemas y equipos de telecomunicaciones y emitir las constancias que acrediten esa homologación;
- XIII. Acreditar a peritos en materia de telecomunicaciones y expedir los certificados respectivos, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIV. Acreditar a radioperadores o radioaficionados y expedir los certificados correspondientes, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como autorizar la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas respectivas;
- XV. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto;
- XVI. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial;
- XVII. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia, y
- XVIII. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Redes de Telecomunicaciones, la Dirección de Radiocomunicación, la Dirección de Homologación y la Dirección de Certificación y Licencias.

C) Corresponden a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el Registro Público de Concesiones previsto en el Decreto, que contendrá los actos que requieran inscripción en materias de telecomunicaciones y radiodifusión, en los términos del Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;
- II. Analizar y hacer las inscripciones o anotaciones de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como sus modificaciones y cesiones debidamente autorizadas; convenios de interconexión y gravámenes y sanciones impuestos a las mismas;
- III. Hacer las inscripciones o anotaciones en el Registro Público de Concesiones de las tarifas en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión que correspondan, con base en el análisis previo de la solicitud por el área competente del Instituto;
- IV. Analizar y hacer las inscripciones o anotaciones correspondientes de las solicitudes para prestar servicios de valor agregado, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Analizar y hacer las inscripciones o anotaciones de los actos en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que requieran inscripción conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Permitir la consulta de la información que obre en el Registro Público de Concesiones, así como expedir las certificaciones de los instrumentos existentes a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Actualizar las bases de datos en materia del Registro Público de Concesiones;
- VIII. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General Adjunto de Registro Público de Concesiones será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Registro Público de Concesiones y la Dirección de Registro de Comercializadoras de Servicios.

CAPÍTULO X

De la Unidad de Supervisión y Verificación

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación y la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio. Al Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A) Corresponde a la Dirección General de Supervisión las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia dirigidos a prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones, para verificar el cumplimiento de sus títulos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- II. Supervisar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implican la presentación de información documental, establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones, asignaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III. Revisar, calificar y, en su caso, aceptar o rechazar las garantías de cumplimiento de obligaciones o condiciones que deban entregar los concesionarios y todos los sujetos regulados, así como cancelarlas o liberarlas;
- IV. Revisar que los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los concesionarios, asignatarios y demás sujetos regulados, se hagan en los términos y dentro de los plazos establecidos al efecto en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como reportar los incumplimientos que se detecten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan;

- V. Recibir los comprobantes de pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, requerir copia o aclaración de la declaración de pago de derechos, determinar adeudos y remitir la documentación respectiva a las autoridades competentes, llevar a cabo el seguimiento y control de los mismos y, en su caso, proponer al Pleno la interrupción del uso o goce del bien cuyos derechos no sean pagados;
- VI. Coordinar y registrar la recaudación que se compruebe en materia de telecomunicaciones y remitir los reportes de ingresos a las autoridades competentes;
- VII. Sustanciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones que procedan, derivado del ejercicio de las atribuciones de supervisión, por infracciones a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y asignaciones, así como a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones;
- VIII. Remitir para dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la imposición de la sanción conducente señalada en la fracción anterior, el expediente integrado con motivo del procedimiento respectivo y el proyecto de resolución;
- IX. Instruir a los concesionarios realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento, según lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- X. Dictaminar y proponer la declaración administrativa de terminación por revocación, rescate o quiebra de las concesiones, permisos, asignaciones y demás autorizaciones en materia de telecomunicaciones, así como sobre la requisa de vías generales de comunicación;
- XI. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- XII. Proponer la práctica de visitas de inspección y verificación;
- XIII. Recibir y tramitar las solicitudes de interrupción parcial o total del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios, en los supuestos y conforme a lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, y elaborar los proyectos de resolución para someterlos a consideración del Pleno;
- XIV. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XV. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Supervisión será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Supervisión de Concesionarios, la Dirección de Supervisión de Permisionarios y Registratarios, la Dirección de Supervisión de Contraprestaciones y la Dirección de Organismos Coadyuvantes.

B) Corresponde a la Dirección General de Verificación las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones que les resulten aplicables, así como las previstas en los títulos de concesión, permisos y asignaciones;
- II. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios y demás sujetos regulados en materia de telecomunicaciones;
- III. Levantar las actas de inspección y verificación, constancias de hechos, o cualquier documento relacionado con las visitas de inspección y verificación realizadas;
- IV. Ordenar y ejecutar las medidas provisionales que procedan conforme a las leyes aplicables, como consecuencia de las visitas de inspección y verificación practicadas, incluyendo el aseguramiento de los sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones que operen sin concesión, asignación o permiso, para prevenir o cesar las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. Mantener actualizados los registros del personal destinado a la realización de las labores de inspección y verificación de manera conjunta con la Coordinación General de Administración;
- VI. Expedir y revocar las constancias de nombramiento y credenciales de los servidores públicos habilitados como verificadores de telecomunicaciones, así como los oficios de visitas de inspección respectivos;

- VII. Sustanciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones que procedan, derivado del ejercicio de las atribuciones de verificación, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, así como a los títulos de concesión, permisos o asignaciones, y proponer al Pleno resolver sobre la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Remitir para dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la resolución conducente señalada en la fracción anterior, el expediente integrado con motivo del procedimiento respectivo y el proyecto de resolución;
- IX. Dictaminar y proponer la declaración administrativa de revocación de las concesiones, permisos, asignaciones y demás autorizaciones en materia de telecomunicaciones, así como sobre la requisita de vías generales de comunicación;
- X. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de inspección y verificación;
- XII. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Verificación será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Inspección "1", la Dirección de Inspección "2", la Dirección de Inspección "3", la Dirección de Inspección "4", la Dirección de Inspección "5" y la Dirección de Inspección "6".

C) Corresponden a la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y operar la Red Nacional de Radiomonitorio;
- II. Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas;
- III. Evaluar el cumplimiento de las condiciones en materia de cobertura establecidas en los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;
- IV. Proponer la práctica de visitas de inspección y verificación;
- V. Sustanciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones que procedan, derivado del ejercicio de las atribuciones de monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas aplicables, así como a los títulos de concesión, permisos o asignaciones;
- VI. Remitir para dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la resolución conducente señalada en la fracción anterior, el expediente integrado con motivo del procedimiento respectivo y el proyecto de resolución;
- VII. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de radiomonitorio;
- IX. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en las reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refiera a temas de monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales en las franjas fronterizas dentro del ámbito de competencia del Instituto;
- X. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO XI**De la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión**

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión tendrá adscritas a su cargo la Dirección General Adjunta de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión; la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión y la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Radiodifusión. Al Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A) Corresponden a la Dirección General Adjunta de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar el apoyo que, en su caso, requieran las unidades competentes del Instituto, para la vigilancia del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico;
- II. Dictaminar y proponer al Pleno la declaración de terminación, caducidad o revocación de las concesiones y permisos y demás autorizaciones conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. Ejecutar el programa anual de supervisión de cumplimiento de obligaciones de estaciones de radiodifusión;
- IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a concesionarios y permisionarios de radiodifusión a efecto de verificar que cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, normas oficiales mexicanas, ordenamientos técnicos y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de radiodifusión que les resulten aplicables, así como, con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones;
- V. Ordenar la práctica de visitas de inspección a estaciones de radiodifusión que operen sin concesión y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas, para cesar la prestación del servicio público de radiodifusión sin contar con concesión;
- VI. Expedir y revocar las credenciales de los servidores públicos habilitados como inspectores-verificadores en materia de radiodifusión;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos de la publicidad en radio y televisión y supervisar el cumplimiento de la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, en los términos que fijen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de inspección, supervisión y verificación;
- IX. Sustanciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones que procedan, derivado del ejercicio de sus atribuciones, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas aplicables y a lo dispuesto en los títulos de concesión o permiso para la prestación del servicio público de radiodifusión;
- X. Proponer al Pleno la declaratoria de pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación y la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI. Remitir para dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la resolución conducente señalada en la fracción anterior, el expediente integrado con motivo del procedimiento respectivo y el proyecto de resolución;
- XII. Coordinarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos en los asuntos contenciosos y consultivos en materia de radiodifusión;
- XIII. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto en materia de radiodifusión;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XV. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

El Director General Adjunto de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Inspección y Consulta y el Director de Supervisión y Sanciones y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto.

B) Corresponden a la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión:

- I. Otorgar el apoyo que, en su caso, requieran las unidades competentes del Instituto, para la vigilancia del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico;
- II. Requerir información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria para analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- III. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones públicas y sociales para la prestación del servicio público de radiodifusión, así como someter a consideración del Pleno la resolución de las mismas, tomando en cuenta los beneficios que el servicio ofrezca a las audiencias;
- IV. Recibir y evaluar las solicitudes que presenten los titulares de concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión para la prestación de servicios adicionales, en los términos que fijen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. Evaluar y tramitar las solicitudes de refrendo, cesión o adjudicación de concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente;
- VI. Autorizar las solicitudes para la modificación de las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados;
- VII. Autorizar a concesionarios que presten el servicio público de radiodifusión, en su caso, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con la prestación de dicho servicio;
- VIII. Revisar el cumplimiento de obligaciones por parte de concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión;
- IX. Remitir a la Dirección General Adjunta de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión, el expediente integrado con motivo del ejercicio de sus atribuciones cuando deba iniciarse un procedimiento de imposición de sanciones;
- X. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto en materia de radiodifusión;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

El Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Concesiones de Radiodifusión y el Director de Trámites de Radiodifusión, así como por los servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto.

C) Corresponden a la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Radiodifusión las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno las políticas, programas y proyectos aplicables para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo del servicio público de radiodifusión, así como ejecutar los proyectos que hayan sido aprobados;
- II. Elaborar dictámenes sobre la viabilidad de las modificaciones de las características técnicas de las concesiones de radiodifusión, así como sobre todos los actos que afecten los derechos concesionados desde el punto de vista técnico, tomando en cuenta los beneficios que el servicio ofrezca a las audiencias, así como la naturaleza del servicio público de radiodifusión;
- III. Otorgar el apoyo que, en su caso, requieran las unidades competentes del Instituto, para la vigilancia del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico;
- IV. Proponer la elaboración, modificación, emisión y cancelación de normas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y ordenamientos técnicos en materia de radiodifusión;

- V. Resolver consultas en materia de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de radiodifusión soliciten las unidades administrativas del Instituto y las dependencias de la Administración Pública Federal;
- VI. Opinar en relación a las características de los equipos y dispositivos utilizados en radio y televisión;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Participar e intervenir, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, en los diferendos entre concesionarios relativos a precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos, y
- IX. Elaborar y mantener actualizada la información estadística, métricas, indicadores y proyecciones del sector de radiodifusión para el Anuario Estadístico del Instituto; desarrollar y establecer procedimientos para la obtención, depuración, actualización y difusión de información estadística, económico-financiera, documental y de evolución y comportamiento del mercado de la radiodifusión nacional e internacional y diseñar e instrumentar mecanismos electrónicos para que los prestadores de servicios de radiodifusión entreguen la información necesaria para la elaboración de la estadística en la materia;
- X. Llevar a cabo los procedimientos técnicos de coordinación de canales y frecuencias en materia de radio y televisión que se establecen en los acuerdos y disposiciones internacionales aplicables en materia de radiodifusión;
- XI. Solicitar la opinión de la autoridad en materia de aeronáutica civil relacionada con la instalación de torres de estaciones de radio y televisión;
- XII. Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto en materia de radiodifusión, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

El Director General Adjunto de Desarrollo de la Radiodifusión será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Desarrollo, así como por los servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto.

CAPÍTULO XII

De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Consulta Jurídica y la Dirección General de Defensa Jurídica. Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones generales que se establecen en los apartados A) y B) de este artículo.

A) Corresponden a la Dirección General de Consulta Jurídica las siguientes facultades:

- I. Intervenir como asesor jurídico del Pleno y el Presidente en los asuntos jurídicos que sean competencia de los mismos;
- II. Coordinar con las unidades administrativas del Instituto la elaboración y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean de su competencia, conforme a las indicaciones del Pleno y del Presidente;
- III. Emitir opinión cuando se lo requiera el Pleno o el Presidente sobre los asuntos y casos que les correspondan resolver o acordar conforme a sus atribuciones, así como de los que tengan relación con la competencia del Instituto;
- IV. Determinar el criterio del Instituto cuando dos o más unidades administrativas emitan opiniones contradictorias de relevancia jurídica;
- V. Elaborar y proponer al Pleno los criterios de interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia del Instituto y actuar como órgano de consulta interna del Instituto;

- VI. Elaborar y mantener actualizado un compendio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, así como coordinarse con la unidad administrativa competente para el establecimiento y sistematización de los criterios jurídicos para su adecuada aplicación;
- VII. Revisar y calificar los convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones o servicios, así como de cualquier otro instrumento jurídico que celebre el Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Encargar y realizar estudios e investigaciones jurídicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IX. Ser enlace con las unidades o áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades, en los asuntos de la competencia del Instituto;
- X. Dictaminar los expedientes integrados, previo a que la unidad administrativa competente emita resolución en los procedimientos sustanciados por infracciones a las leyes, disposiciones administrativas, concesiones, permisos o asignaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XI. Participar y asesorar, en su caso, con apego a las indicaciones del Presidente o del Pleno en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto;
- XII. Resolver las consultas reales y concretas relativas a criterios jurídicos de las unidades administrativas del Instituto en asuntos competencia de éstas;
- XIII. Dictaminar desde el punto de vista jurídico y, en su caso, participar en la elaboración de las bases y convocatorias de licitaciones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para telecomunicaciones, radiodifusión y para ocupar posiciones orbitales asignadas al país;
- XIV. Opinar desde el punto de vista jurídico, en su caso, sobre las resoluciones sometidas a consideración del Pleno relativas al otorgamiento, terminación, revocación, caducidad, transmisión, cambio, rescate y requisa de las concesiones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y posiciones orbitales asignadas al país;
- XV. Aprobar la sistematización de los criterios fijados por el Pleno sobre la interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia del Instituto que le presente la Secretaría Técnica del Pleno;
- XVI. Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial, y
- XVII. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Consulta Jurídica será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de lo Consultivo, Director de Normatividad y Director de Aspectos Regulatorios e Instrumentación Legal.

B) Corresponde a la Dirección General de Defensa Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente sobre cuestiones contenciosas a las distintas unidades administrativas del Instituto en los asuntos que sean competencia de las mismas;
- II. Actuar en los juicios de amparo en que el Instituto sea parte, cuando versen sobre asuntos de la competencia del Pleno, Presidente, Unidades, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales del propio Instituto, con las facultades de delegados en las audiencias, y proponer la designación de abogados y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos; intervenir en los juicios de amparo cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere la legislación de amparo y, en general, llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación;
- III. Representar legalmente al Instituto en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan al Instituto; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, salvo de naturaleza laboral que serán competencia de la Coordinación General de Administración del Instituto; así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte del Instituto;

- IV. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo, cuando versen sobre asuntos en que cualquier autoridad del Instituto sea designada como autoridad responsable;
- V. Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto haya resultado ofendido o tenga interés; asimismo, coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Instituto;
- VI. Emitir opinión jurídica respecto de cuestiones contenciosas que se deriven del funcionamiento del Instituto, cuando se lo requieran el Pleno o el Presidente;
- VII. Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial, y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Defensa Jurídica será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Amparos 1, el Director de Amparos 2 y el Director de Amparos 3.

CAPÍTULO XIII

De la Unidad de Competencia Económica

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Competencia Económica tendrá adscrita a su cargo la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, y la Dirección General de Investigación de Prácticas Monopólicas; así como la Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia. Al Titular de la Unidad de Competencia Económica le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las áreas que se establecen en los apartados A), B), C) y D) así como las siguientes atribuciones:

- I. Admitir y turnar los asuntos que se presenten ante el Instituto en materia de competencia económica; así como prevenir en su caso, para la presentación de información y documentación faltante;
- II. Tramitar la ejecución de las resoluciones y de las sanciones impuestas en materia de competencia económica, así como imponer las medidas de apremio que establece la Ley Federal de Competencia Económica;
- III. Coordinar y supervisar el trámite de los procedimientos que se sigan ante las direcciones a su cargo, cuidando la uniformidad de criterios;
- IV. Resolver las consultas y opiniones en materia de competencia a que se refieren las fracciones VII, IX y XI del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- V. Proponer al Pleno los proyectos de respuesta a las consultas y opiniones en materia de competencia a que se refieren las fracciones VI, VIII, X y XVIII bis 3 del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- VI. Desechar las denuncias que sean notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención; así como iniciar y turnar las investigaciones de oficio;
- VII. Emitir la orden de no ejecutar una concentración en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- VIII. Proponer al Pleno que ordene, como medida cautelar, la suspensión de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración prohibida, así como proponer la caución que éste deba fijar a fin de evitar la suspensión de los actos constitutivos de dicha práctica y proponer el levantamiento de la medida cautelar;
- IX. Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para efecto de calcular el monto de las sanciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- X. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus facultades;
- XI. Coadyuvar con el Pleno en la elaboración de los proyectos de criterios técnicos a que se refiere el artículo 24, fracción XVIII bis de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en la organización y tramitación de la consulta pública a que se refiere dicha disposición;

- XII.** Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de extractos de acuerdos de inicio, dictámenes preliminares, resoluciones, criterios técnicos o cualquier otra que se requiera conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, el Estatuto Orgánico, las disposiciones administrativas de carácter general u otros ordenamientos;
- XIII.** Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XIV.** Elaborar y proponer al Pleno los proyectos de estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere la fracción XVIII bis 2 del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XV.** Emitir la orden de visita a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica y autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública;
- XVI.** Proponer al Pleno los análisis correspondientes para ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos;
- XVII.** Emitir el acuerdo de admisión a que se refiere el artículo 21 bis de la Ley Federal de Competencia Económica o bien ordenar su improcedencia y que el asunto se tramite conforme al artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XVIII.** Emitir el acuerdo de recepción a trámite conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- XIX.** Coordinar los procedimientos a que se refieren los artículos 30, 33, 33 bis y 34 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, y
- XX.** Llevar a cabo todos los actos que correspondan al Instituto en materia de competencia económica conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, cuya atención no sea atribución exclusiva del Pleno.

A) Corresponderá a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, y a la Dirección General de Investigación de Prácticas Monopólicas; así como a la Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia, las siguientes atribuciones:

- I.** Tramitar, hasta su integración o conclusión, los asuntos que les turne el Titular de la Unidad;
- II.** Formular los dictámenes, opiniones, informes y consultas de los asuntos que les correspondan además de brindar al Titular de la Unidad el apoyo y colaboración de carácter técnico que sea necesario para la cabal comprensión del expediente una vez integrado;
- III.** Realizar las diligencias necesarias para la tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir y recabar información, documentación o cualquier otro elemento de convicción, realizar inspecciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos a su cargo;
- IV.** Otorgar prórrogas en los asuntos a su cargo en términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se trate de prórrogas que corresponda otorgar al Pleno;
- V.** Proveer sobre las pruebas u otros elementos de convicción que les presenten los agentes económicos;
- VI.** Proponer al titular de la Unidad de Competencia Económica, la solicitud de apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus facultades;
- VII.** Proponer las sanciones y medidas de apremio que considere aplicables en los asuntos que le correspondan;
- VIII.** Decretar el cierre de un expediente en los casos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica, y
- IX.** Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos existentes en las áreas a su cargo.

B) La Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar los asuntos que en materia de notificación de concentraciones se presenten al Instituto;
- II. Proponer al Pleno las condiciones bajo las cuales deban autorizarse las concentraciones notificadas y supervisar su cumplimiento;
- III. Realizar estudios sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes a los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, los niveles de concentración y participación de los agentes económicos en dichos mercados, considerando las tendencias y experiencias internacionales;
- IV. Formular para consideración del Pleno, en los casos previstos por las leyes, los proyectos de opinión en materia de competencia económica sobre las solicitudes presentadas por los interesados en obtener una concesión, así como para la cesión de concesiones y permisos, y emitir las opiniones en esta materia que determine el Pleno mediante criterios generales;
- V. Formular para consideración del Pleno, los proyectos de resolución sobre las notificaciones que presenten los interesados en adquirir entidades o activos del sector público en proceso de desincorporación, así como las propuestas de incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en procesos de desincorporación de entidades y activos públicos;
- VI. Proponer a la Unidad de Servicios a la Industria, la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en las licitaciones públicas de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que realice el Instituto;
- VII. Coadyuvar con la Unidad de Política Regulatoria en la formulación de las contraprestaciones y tarifas que corresponda determinar al Instituto;
- VIII. Investigar y dictaminar sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia previstas en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;
- IX. Proponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y
- X. Dictaminar sobre los casos en que sea necesario ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de los límites señalados en la fracción anterior;

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección General contará con las direcciones generales adjuntas, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, analistas y demás personal técnico y administrativo que autorice el Pleno conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al presupuesto autorizado.

C) La Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y realizar las investigaciones por concentraciones prohibidas, prácticas monopólicas absolutas y prácticas monopólicas relativas, así como los demás asuntos que le turne el Titular de la Unidad, emitir el acuerdo de conclusión de la investigación y elaborar los dictámenes correspondientes;
- II. Apoyar al Titular de la Unidad en la elaboración de las solicitudes de autorización de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que tramite;
- III. Tramitar el procedimiento correspondiente al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 33 bis 3 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- IV. Tramitar y proponer al Pleno la terminación anticipada de los procedimientos a su cargo, en términos de lo previsto en el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- V. Comunicar al interesado si la información es suficiente y el orden cronológico de su petición, en términos del artículo 33 bis 3 de la Ley Federal de Competencia Económica;

- VI. Proponer al Titular de la Unidad el dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como la controversia constitucional a la que se refiere el artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competencia económica;
- VII. Dictaminar sobre el monto de los daños y perjuicios que se hubieran generado por causa de una concentración prohibida o por la comisión de prácticas monopólicas, por solicitud de una autoridad judicial de conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Competencia Económica, y
- VIII. Coadyuvar con el Titular de la Unidad en la elaboración del oficio de probable responsabilidad y, en su caso, proponer las medidas cautelares a que se refiere el artículo 34 bis 4 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección General contará con las direcciones generales adjuntas, directores de área subdirectores, jefes de departamento, analistas y demás personal técnico y administrativo que autorice el Pleno conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al presupuesto autorizado a este Instituto.

D) La Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar los procedimientos a que se refieren los artículos 33 y 34 bis 4 de la Ley Federal de Competencia Económica y elaborar los dictámenes correspondientes;
- II. Apoyar al Pleno en la audiencia oral con los agentes económicos con interés jurídico en el expediente;
- III. Sustanciar los procedimientos relativos a la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento a los límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

CAPÍTULO XIV

De la Coordinación General de Comunicación Social

Artículo 30.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y manejar la imagen institucional del Instituto, así como ejecutar la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Pleno;
- II. Formular y proponer al Presidente el programa para dar cumplimiento a la política y estrategia de comunicación social del Instituto;
- III. Emitir la información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades del Instituto, así como evaluar los resultados derivados de los programas de comunicación social y campañas de difusión e información del Instituto;
- IV. Coordinar las relaciones del Instituto con la prensa escrita y los medios informativos en general, elaborar y distribuir boletines de prensa, así como coordinar la realización de entrevistas a los funcionarios del Instituto;
- V. Coordinar las relaciones públicas del Instituto en materia de comunicación social, conforme a las indicaciones del Presidente, con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, y otros organismos públicos o privados;
- VI. Coordinar la publicación y distribución de informes del Instituto, así como de las publicaciones oficiales del mismo y divulgarlas a través de distintos medios impresos o electrónicos;
- VII. Identificar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referentes a los acontecimientos de interés del Instituto;
- VIII. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial, y
- IX. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente.

El Coordinador General de Comunicación Social será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Difusión e Imagen Institucional, la Dirección de Análisis y Publicaciones, y la Dirección de Comunicación y Medios.

CAPÍTULO XV**De la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información**

Artículo 31.- Corresponde a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y administrar el sistema de oficialía de partes común del Instituto, recibir y turnar las solicitudes y promociones que se presenten, y darles seguimiento a las solicitudes de permisos, autorizaciones, registros y demás asuntos que tramite el Instituto;
- II. Recibir los comprobantes de pago, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones;
- III. Revisar las estructuras orgánicas, sistemas y procesos de trabajo de las distintas unidades administrativas del Instituto, así como proponer a éstas las adecuaciones procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Proponer a la Coordinación General de Administración los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Proponer a la Coordinación General de Administración la planeación de recursos humanos y el programa anual de capacitación y actualización dirigido al personal del Instituto;
- VI. Establecer y vigilar el proceso de planeación para la integración de metas y objetivos del Instituto conforme a las instrucciones del Presidente;
- VII. Elaborar y administrar el programa institucional de desarrollo informático anual que refleje la estrategia en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, a fin de mantener actualizada la infraestructura tecnológica del mismo;
- VIII. Desarrollar, operar y administrar los sistemas de informática, programas de cómputo, equipos de procesamiento de datos, redes de telecomunicaciones de voz y datos, y bases de datos del Instituto, así como coordinar el soporte técnico que se proporcione a los usuarios de los mismos;
- IX. Diseñar e instrumentar las políticas, normas, controles, sistemas y procedimientos para la óptima administración y mejor aprovechamiento de los recursos informáticos del Instituto, así como vigilar el correcto cumplimiento de tales disposiciones;
- X. Desarrollar sistemas informáticos que permitan a las diversas unidades administrativas del Instituto tener acceso a información de uso común;
- XI. Integrar los programas de adquisición y mantenimiento relativos a tecnologías de la información y comunicación, con base en los requerimientos de las distintas unidades administrativas del Instituto;
- XII. Desarrollar y administrar los portales electrónicos en Internet del Instituto, además de diseñar y operar trámites y servicios electrónicos competencia del mismo;
- XIII. Coordinar la integración, clasificación, digitalización y control de los servicios de consulta de los expedientes, biblioteca, hemeroteca, filmoteca y archivo histórico del Instituto;
- XIV. Adoptar las medidas y sistemas necesarios para garantizar el debido resguardo, confidencialidad y seguridad de la información y las comunicaciones, redes, plataformas digitales y archivos del Instituto;
- XV. Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y
- XVI. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente.

El Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicación, y Dirección General Adjunta de Organización y Desarrollo de Procesos.

CAPÍTULO XVI**De la Coordinación General de Administración**

Artículo 32.- Corresponde a la Coordinación General de Administración las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente las acciones y medidas de administración interna que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- II. Administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales pertenecientes al Instituto, conforme a las normas y lineamientos aplicables, y suscribir los contratos, convenios, actos jurídicos y todos los documentos necesarios para ello;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, así como vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma; además de informar a las unidades administrativas del Instituto sobre las normas que deberán observar en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público que resulten aplicables;
- IV. Administrar el sistema de contabilidad del Instituto, así como preparar los estados financieros y los informes de rendición de cuenta pública;
- V. Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto del Instituto, sujetándose a la normatividad aplicable y los lineamientos que le indique el Presidente;
- VI. Suscribir las constancias de nombramientos de los servidores públicos y demás personal que labora en el Instituto, llevar el control y registro de los nombramientos, cambiarlos de adscripción y removerlos cuando corresponda, así como resolver, con base en los lineamientos que fije el Presidente, todo lo relativo al personal del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Acordar con el Presidente las bases para la expedición de los nombramientos del personal del Instituto;
- VIII. Llevar y controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados por este Estatuto Orgánico y demás ordenamientos, para expedir certificaciones de los instrumentos emitidos por las Unidades y constancias de los documentos que existan en los archivos a cargo de los mismos;
- IX. Conducir las relaciones laborales con el personal del Instituto, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento, así como tramitar los movimientos de personal en el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;
- X. Otorgar al personal las licencias, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan la legislación correspondiente, condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instrumentar los programas de capacitación del personal del Instituto, en coordinación con las unidades competentes, así como administrar, en su caso, los programas de becas y de servicio social del Instituto;
- XII. Validar y dictaminar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Imponer a los trabajadores sanciones por incumplimiento a sus obligaciones laborales de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, así como revocarlas cuando proceda conforme a lo dispuesto en tales ordenamientos;
- XIV. Representar al Presidente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que preste sus servicios al Instituto, formular las demandas y contestaciones, allanarse, transigir, no ejercitar acciones, desistirse de las acciones, celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha representación en el curso del procedimiento respectivo e interponer los recursos que procedan, así como absolver posiciones a nombre y representación del Presidente, formular las demandas de amparo que procedan en contra de las resoluciones y acuerdos que en dichos juicios se dicten, y efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas del Instituto;
- XVI. Llevar a cabo la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

- XVII.** Llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, y contratación de obras públicas y de servicios en general, incluyendo arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requiera el Instituto;
- XVIII.** Establecer y operar el programa interno de protección civil con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto;
- XIX.** Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y
- XX.** Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Presidente.

El Coordinador General de Administración será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección General Adjunta de Administración, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Asuntos Laborales.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección General de Vinculación Institucional

Artículo 33.- La Dirección General de Vinculación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y dar seguimiento a las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, los Gobiernos de las entidades federativas y municipales, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos, dentro del ámbito de sus atribuciones conforme a las instrucciones del Presidente y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II.** Establecer y ejecutar mecanismos y políticas de atención y vinculación con los organismos de consumidores, organizaciones no gubernamentales dedicadas a proteger los intereses de los consumidores y cámaras comerciales e industriales, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
- III.** Atender las solicitudes de información y orientación presentadas ante el Instituto, así como recibir, canalizar y dar seguimiento a las peticiones, quejas y sugerencias de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, dentro del ámbito de la competencia del Instituto y, en su caso, canalizarlas a otras instancias competentes;
- IV.** Fungir como Unidad de Enlace y participar en el Comité de Información del Instituto, así como coordinar, ejecutar y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia;
- V.** Atender y dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y compromisos formulados por los órganos fiscalizadores, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto que correspondan;
- VI.** Coordinarse con las instituciones académicas del país para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VII.** Formular consultas públicas relacionadas con la competencia del Instituto, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Pleno;
- VIII.** Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y
- IX.** Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Vinculación Institucional se auxiliará de los servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto.

CAPÍTULO XVIII

De los Órganos en materia de Transparencia

Artículo 34.- El Instituto contará con un Comité de Información, cuyas funciones son las señaladas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho Comité estará integrado por un servidor público designado por el Presidente, el titular de la Unidad de Enlace y un representante de la Contraloría Interna.

Artículo 35.- El Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información.

Dicho Consejo estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Contraloría Interna.

Capítulo XIX

De la Contraloría Interna

Artículo 36.- La Contraloría Interna estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, sujetándose a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, asimismo verificará el apego a la legalidad en la actuación de los servidores públicos del Instituto.

El Titular de la Contraloría Interna será designado en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirá de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna tendrá adscritas a su cargo la Dirección de Responsabilidades y Quejas, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto.

Artículo 37.- Corresponde al Contralor Interno:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que se realicen;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto del Instituto;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se apliquen eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas y acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- XI. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XII. Efectuar visitas a las áreas del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

- XIII.** Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables los procedimientos correspondientes y, en su caso, formular las denuncias penales a que haya lugar;
- XIV.** Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones administrativas y legales inherentes a la materia;
- XV.** Hacer del conocimiento del Presidente sus programas anuales de trabajo, así como los resultados de su gestión;
- XVI.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría Interna;
- XVII.** Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que correspondan;
- XVIII.** Cumplir con las normas jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XIX.** Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos existentes en las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial, y
- XX.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas le otorguen.

La Dirección de Responsabilidades y Quejas podrá ejercer las facultades previstas en las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XX; la Dirección de Auditoría podrá ejercer las facultades previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIX y XX; y la Dirección de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo podrá ejercer las facultades referidas en las fracciones I, II, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX.

CAPÍTULO XX

Disposiciones Finales

Artículo 38.- Todos los trabajadores de base y de confianza del Instituto estarán obligados a aplicar los manuales de normatividad interna y procedimientos que al efecto se establezcan. Se considerará que dichos manuales son obligatorios cuando los mismos se hubieran dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia respectiva o, en su caso, se hayan incorporado a la red informática del Instituto.

Artículo 39.- Los servidores públicos que laboren en el Instituto estarán obligados, en términos de la legislación aplicable, a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la sustanciación de los procedimientos y trámites radicados ante el mismo.

Artículo 40.- Los días y horas hábiles del Instituto se fijarán en el calendario anual de labores que apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente, y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días en que el Instituto suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales ante terceros, salvo en los casos que se habiliten expresamente para la realización de trámites o práctica de diligencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Estatuto fue aprobado por Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; mediante Acuerdo P/IFT/200913/1.

(R.- 375720)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 16/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Enrique Jaimes Figueroa, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de veintidós de enero de dos mil diez, dictada en autos del Toca Penal 38/2009 del índice del referido Segundo Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Rosalío Martínez Trejo, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio.

Toluca, Edo. de Méx., a 2 de agosto de 2013.

El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (según autorización de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/3487/2013)

Lic. Efraín Albarrán Ruiz
Rúbrica.

(R.- 373574)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
Actuaciones
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintiséis de agosto de dos mil trece.

A José Antonio Gómez Hernández.

En los autos de la causa penal 87/2012, instruida en contra de Jared Arias García, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a José Antonio Gómez Hernández, que deberán comparecer a las nueve horas con veinte minutos del treinta de octubre de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 26 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil doce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil doce, hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio CCJ/ST/7737/2012 de la propia fecha, emitido por el licenciado Vicente David Burguet Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz
Rúbrica.

(R.- 375109)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

En el juicio de amparo 136/2013, promovido por Guillermo Zayas González, contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Teresa Ruiz Cortes, quien es ofendida de la fallecida Remedios Marín Ruiz; quien perdió la vida en los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil ocho en la discoteca llamada "News Divine", a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Adriana Juárez Soteno

Rúbrica.

(R.- 373112)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar a la TERCERA INTERESADA COLLETE MICHELLE MOYER LACHANCE, en el amparo 349/2013, promovido por Jesús Osvaldo Dionisio Martínez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de cinco de agosto del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Ruby Celia Castellanos Barradas

Rúbrica.

(R.- 373887)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA

CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS: IVAN ALEJANDRO Y LUIS IGNACIO, AMBOS DE APELLIDOS GARCIA ESPINOZA.

En los autos del juicio de amparo número 162/2013-II, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Iván Alejandro y Luis Ignacio, ambos de apellidos García Espinoza, se ha ordenado en proveído de quince de agosto de dos mil trece, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señalen

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se les comunica que mediante auto de dos de abril de dos mil trece se reservó el señalamiento para la audiencia constitucional hasta en tanto sean emplazados los terceros perjudicados.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2013.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 373951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veintiséis de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Futbol Soccer, Lobos, sociedad anónima de capital variable (Lobos Buap), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 2925/2012, promovido por JUAN GERONIMO CRUZ RIVERA, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 31 de julio de 2013.

La Secretaria

Lic. Estela Berenice Vargas Bravo Piedras

Rúbrica.

(R.- 374072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER GRANADOS LANDERO.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 446/2013 deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO JAVIER GRANADOS LANDERO Y OTROS, se dictó proveído de fecha once de julio del dos mil trece, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio del Tercero Interesado FRANCISCO JAVIER GRANADOS LANDERO, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha siete de mayo del dos mil trece, dictada en los autos del toca 446/2013, el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 7 de agosto de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 374821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 17/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Jesús Manuel Moreno Reyes, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad y Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Dos "Occidente", en Guadalajara, Jalisco, en los que se reclama la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil doce, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Gustavo Campos Reyes, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de septiembre y siete de octubre de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 29 de agosto de 2013.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Álvarez González

Rúbrica.

(R.- 374916)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco**

Actuaciones

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: la tercero perjudicada 1. Construcciones Valmart Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo 2736/2012-IX, promovido por José Sarracino Magaña, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada, para que si a sus intereses conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el acuerdo recaído en audiencia de treinta de noviembre de dos mil doce, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial numero 36 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 8, 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento a la tercero perjudicada que la audiencia constitucional se fijó para las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Marisol Priego Zurita

Rúbrica.

(R.- 375104)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA: HACIENDAS DE COYOACAN, SOCIEDAD ANONIMA.

...En los autos del juicio de amparo número 504/2013-IV, promovido por Ofelia Pérez de Morales, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada HACIENDAS DE COYOACAN, SOCIEDAD ANONIMA, se ha ordenado en el proveído de veintiséis de julio de dos mil trece, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este

órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de veintinueve de julio del año en curso, se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil trece, para la práctica de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 374167)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros Distrito Judicial Puebla expediente 05/2006 Juicio ordinario Mercantil promueve SERGIO CEREZO REYES por su representación contra ANSELMO LUIS GARCIA MORA Y ROSA PERALTA MORA, autos de dos de agosto y veintiuno de agosto, ambos de dos mil trece ordena convocar postores primera y publica almoneda de remate de LA TOTALIDAD DEL PREDIO RUSTICO CONOCIDO COMO LOTE NUMERO DOS DEL RANCHO DE XALTENCO UBICADO EN LA JURISDICCION DE SAN NICOLAS BUENOS AIRES, CIUDAD SERDAN, PUEBLA, REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NUMERO 148 A FOJAS 75 VUELTA DEL LIBRO 1 TOMO XLVIII DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 postura legal \$1,798,416.90 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, postura legal avaluó practicado, convocándose por medio tres edictos a publicarse dentro termino nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla avisos del Juzgado civil del distrito judicial de Ciudad Serdán, Puebla. SEÑALAN ONCE HORAS CERO MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DOS MIL TRECE audiencia remate, hágase saber demandado que puede liberar el bien sujeto a remate mediante pago integro de lo adeudado. Autos disposición secretaria juzgado.

Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2013.

Diligenciario Enlace

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 375195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 1363/2012-V-A, promovido por Fernando Olguín Lojero, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Jesús Hernández Olvera y Antonio Huerta Psihas, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

María del Socorro Castillo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 375331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

JORGE MOTA GONZALEZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que: En los autos del juicio de amparo directo 307/2013, promovido por Iram Torres Martínez, contra de actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, y otra autoridad, ambas con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de agosto de dos mil trece, la citada autoridad responsable ordenó emplazarlo por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 375351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

ROSALINA MENDEZ SIMON

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que: En los autos del juicio de amparo directo 397/2013, promovido por Adolfo Simón Lucas, contra de actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de esta misma fecha, éste órgano pluripersonal ordenó emplazarla por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 28 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 375355)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

"José Blas Landín Tapia".

"Cumplimiento auto ocho de agosto de dos mil trece, dictado por la licenciada María de Jesús Paola Castro Nava, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, juicio de amparo 266/2013, promovido por J. Guadalupe Valadez Parra, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, en Puerto Vallarta, Jalisco, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con un minuto del nueve de octubre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito

Lic. María de Jesús Paola Castro Nava

Rúbrica.

(R.- 374389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTONIO ROMANO PLUMA

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE INSTRUYE LA CAUSA PENAL 43/2010-III EN CONTRA DE JORGE LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ ALIAS "EL JAROCHO" POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE MARIGUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE COMERCIO DE MARIGUANA, EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. HACIENDOLE SABER QUE SE FIJARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE PARA DESAHOGAR UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL EN LA QUE INTERVENDRA EL TESTIGO CITADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Julio César Roa Zepeda

Rúbrica.

(R.- 375357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Juan Manuel Barrientos Aguilar (testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 22/2013-II, instruido contra Miriam Guadalupe Ruiz Patiño y otros, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército y otros, el veintisiete de agosto del dos mil trece, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas cincuenta minutos del veintisiete de septiembre del dos mil trece, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de Juan Manuel Barrientos Aguilar, ordenándose la notificación de Juan Manuel Barrientos Aguilar, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 27 de agosto de 2013.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Agustín Valdés Galindo

Rúbrica.

(R.- 375361)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 544/2013, promovido por Zuleth Claudio Alonso, contra actos del titular del Juzgado Unico Menor Mixto de Ocampo, Guanajuato y ministro ejecutor adscrito a dicho juzgado. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Ignacio Macías Alcalá, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero perjudicado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 27 de agosto de 2013.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato
Teresa Ivonne López Hernández
Rúbrica.

(R.- 375421)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

GONZALO NATIVIDAD HERRERA

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE INSTRUYE LA CAUSA PENAL 43/2010-III EN CONTRA DE JORGE LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ ALIAS "EL JAROCHO" POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE MARIGUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE COMERCIO DE MARIGUANA, EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. HACIENDOLE SABER QUE SE FIJARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE PARA DESAHOJAR UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL EN LA QUE INTERVENDRA EL TESTIGO CITADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de agosto de 2013.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Julio César Roa Zepeda
Rúbrica.

(R.- 375422)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Dolores Zuñiga Carmona
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 183/2013-VI-B, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Antonio Rosales Espinoza, contra el acto del Juez Penal y Director del Centro de la Cárcel Distrital, ambos de Tizayuca, Hidalgo; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercero perjudicada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la

última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con diecinueve minutos del diez de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Hidalgo

Lic. Verónica García Álvarez

Rúbrica.

(R.- 374697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 956/2013 penal, promovido por José Quiroz López, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1567/2011, por auto de veintitrés de agosto de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la Sucesión a bienes de Manuel Ramón Medina Valadez, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 23 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 375464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA JUDITH ALONDRA ACUÑA CONTRERAS A TRAVES DE SU MADRE, QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, FABIOLA CONTRERAS CENTENO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 72-C-2P01/2013, se promovió juicio de amparo directo por Fausto Enrique Acuña Nambao, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil trece, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 718/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 375465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 468/2013, promovido por MARIA ADELINA ZALETA MAR, contra actos que reclama de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y como acto reclamado: "todos los autos, decretos, resoluciones y sentencia definitiva dictada en los autos del expediente 922/2011 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y del toca 2028/2012, así como ejecución de la sentencia." Le reviste el carácter de terceras interesadas a MARIA GUADALUPE Y MARTHA AMBAS DE APELLIDOS CORONA BALLESTEROS. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Poza Rica de Hgo., Ver., a 20 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. José Alberto Blanco Palmeros

Rúbrica.

(R.- 375000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Principal 1284/2013-IV

AEFM/lgv.

EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada

MIRIAM CAROLINA RAMIREZ GARCIA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1284/2013-IV, PROMOVIDO POR MARIA DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 1284/2013-IV, promovido por MARIA DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio de origen 36/2012, se le ha señalado a usted como tercero interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de agosto de este año, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación. LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alma Estela Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 375030)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA.

A CARLOS SIMIÓN RAMÍREZ, en su carácter de tercero interesado.

En este Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, se tramita el juicio de amparo indirecto 23/2013 promovido por IGNACIO LAINES MARTÍNEZ, por conducto de su defensor, contra el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito en el estado de Tabasco; ordenadora y Juez Segundo de Distrito en el mismo Estado, ejecutora. ACTO RECLAMADO: Resolución de veinte de mayo de dos mil trece, dictada dentro del toca penal 514/2012-I.

El diecisiete de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto, se pidió informe justificado a las responsables, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, misma que se difirió por falta de emplazamiento del tercero interesado; posteriormente se le tuvo a Carlos Simión Ramírez como tercero interesado, ante su imposibilidad de notificación se ordenó su notificación por edictos.

PROVEIDO DE VEINTIRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE: ... Se previene al tercero interesado, para que se presente ante este tribunal unitario, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca de así considerarlo ante este órgano de control constitucional, en defensa de sus intereses y a señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la residencia de este Tribunal Federal, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la demanda de amparo, el auto admisorio de diecisiete de junio de dos mil trece, el proveído de veintitrés de agosto del año en curso.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito

Lic. Karla Rivero Franco

Rúbrica.

(R.- 375111)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quinto de lo Civil
Exp. 1161/2012
Sec. "A"
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

La C. Juez Quinto Civil del Distrito Federal, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ABARROTES ARAGON, S. A. en contra de VICTOR ALFONSO GALAN MONTIEL Y PEDRO GALAN OJEDA con número de expediente 1161/2012, respecto el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: UN PREDIO RUSTICO SIN NINGUNA DENOMINACION, EN EL POBLADO DE ZACUALA, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, UBICADO AL PONIENTE DEL ATRIO DE LA IGLESIA DEL ESPIRITU SANTO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos. Se tiene como base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo que obra de fojas 154 a las 165 de los presentes autos, por la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$413,333.33 (CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose formular la postura por escrito en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS

México, D.F., a 9 de agosto de 2013.

En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013, emitido en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece

El C. Secretario Conciliador

Lic. Hugo Felipe Salinas Sandoval

Rúbrica.

(R.- 375117)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Cuarto de lo Mercantil, con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

EMPLACESE POR ESTE CONDUCTO PARTE DEMANDADA MARIA ANTONIA VALADEZ ORNELAS, DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO EXPEDIENTE 2404/2008 PROMOVIDO POR SERVICIOS DE COBRANZA, RECUPERACION Y SEGUIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria derechos litigiosos previniéndola para comparecer al Juzgado Cuarto de lo Mercantil, haciéndoles saber que a partir de la ultima publicación empezara a contar el término de treinta días, para comparecer a contestar la demanda, apercibida que de no hacerlo se declarara por perdido el derecho a contestar por falta de interés jurídico, quedan a su disposición las copias simples de ley en la Secretaria del Juzgado, se les reclama de entre otras cosas:

A: Por el pago de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de capital vencido términos del contrato fundatorio y estado de cuenta certificada al 08 de julio de 2008.

B: Por el pago de \$37,723.04 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.) INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados términos contrato fundatorio y estado de cuenta al 08 de julio 2008 más los que se sigan generando hasta el día de pago.

C: Por el pago de cantidad \$31,743.75 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) de intereses moratorios generados y no pagados términos contrato fundatorio y estado de cuenta al 08 de julio de 2008 más los que se sigan generando hasta el día de pago.

D: Por el pago gastos y costas se originen motivo del juicio.

E: se requiere de pago y previene para el señalamiento de bienes para su embargo al demandado LUIS AVILA VELASCO, con el apercibimiento que de no hacerlo dicho derecho pasara a su contraria.

NOTA: Para publicarse por tres veces consecutivos en el periódico oficial de la federación y en el periódico público.

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Alejandra Rodríguez Brizuela

Rúbrica.

(R.- 375412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

EDUARDO ACEVES NERI.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Concepción Aguirre Herrera, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal Unitario Agrario Distrito Dos, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada en el juicio 251/2012; por auto de catorce de agosto de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1017/2013 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Eduardo Aceves Neri, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, en virtud de que la autoridad responsable ya había ordenado la búsqueda de Eduardo Aceves Neri, esto es, se agotaron todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintitrés de agosto de dos mil trece, este tribunal ordenó la notificación a Eduardo Aceves Neri, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado Eduardo Aceves Neri, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 375467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Tercero perjudicado:

"Margarita Concepción Ramírez Molina"

En los autos del juicio de amparo 909/2013-VII, promovido por María Francisca Gómez Castillejos y Joana Verdugo Pérez, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Romey Díaz Constantino

Rúbrica.

(R.- 375471)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 388/2013
Rel. D.C. 329/2013
EDICTO**

INMOBILIARIA CRUZADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ELENA PINO VERA, su sucesión; y MANUEL OLIVARES RANGEL.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 388/2013, promovido por JAVIER TORRADO HAZA, apoderado de COMPAÑIA MEXICANA PROVEEDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia de veintitrés de abril de dos mil trece, dictada en los tocos números 435/2009/6 y 435/2009/7, y su ejecución atribuible a la Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 375490)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de Méx.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo indirecto 44/2012 y sus acumulados, promovido por María Eugenia López Fuentes Arévalo, en su carácter de defensora pública federal y, como tal, de Miguel Angel Bustos Valdovinos, Eliezer Salas Aguirre, José Guadalupe Baldovinos Monroy, Angel Galindo Corona, Juan Estrada Medina, Gabriel Díaz Téllez o Gabriel Téllez Martínez, Daniel Pérez Rivas, Ricardo Pérez Rivas, Daniel Martínez Colín, Víctor Manuel Moreno Barrera o Alejandro Barrera Morales o Gael Alejandro Morales Barrera, Héctor Fernández Granados, Carlos Ahtziri Hernández Avila y Jorge Pliego Benítez, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diez por el magistrado del Cuarto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Guanajuato, dentro del cuaderno auxiliar 164/2010, derivado del toca penal 110/2010-VIII, que modificó el auto de formal prisión emitido el veintiocho de febrero de dos mil diez, dentro del exhorto 331/2010-III, relativo a la causa penal 10/2010, se dictó un acuerdo el veintiocho de agosto de dos mil trece en el que se ordenó emplazar a Bernardo Sánchez Sánchez y Saúl Sánchez Landeros, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les hace saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se les hace del conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y que se fijaron las doce horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional; en el entendido que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en los estrados de éste órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción III y 30 de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 28 de agosto de 2013.
Titular del Primer Tribunal Unitario
del Segundo Circuito
Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza
Rúbrica.

(R.- 374920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

RICARDO GROVES MALO Y JAVIER GELISTA URIBE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Aarón Alberto Ríos Osuna, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, contra el acto que reclamó consistente en la sentencia dictada en el toca penal 23/2010; por auto de doce de agosto de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1002/2013 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este

Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y la autoridad responsable ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veinte de agosto de dos mil trece, este tribunal ordenó el emplazamiento de Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 374992)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: MARIA TERESA MARTINEZ MANJARREZ.

En los autos del juicio de amparo número 274/2013-IV, promovido por DEMETRIO LOPEZ FERNANDEZ, contra actos del JUEZ TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, se dictó el treinta de mayo de dos mil trece, un auto en el una vez agotada la investigación a que se refiere el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y con fundamento en el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada María Teresa Martínez Manjarrez por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

A) Relación de la demanda de amparo y escrito aclaratorio:

Demetrio López Fernández, promovió demanda de garantías contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

EL quejoso se ostentó como tercero extraño a juicio y reclamó todo lo actuado en el juicio especial hipotecario, seguido por Liliana Ester Alis en contra de María Teresa Martínez Manjarrez, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, expediente 593/1999, en específico el emplazamiento; así como la resolución dictada en dicho juicio, la cual ordenó sacar a remate el bien inmueble ubicado en: CALLE DE JUAN SANCHEZ AZCONA NUMERO 1637, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, DEPARTAMENTO 601, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. El peticionario de amparo manifestó ser propietario de dicho bien inmueble en virtud del contrato privado de compraventa, fechado aparentemente el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

B) Auto admisorio:

El veintitrés de abril de dos mil trece, se admitió la demanda de garantías, se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, y se tuvo como terceros perjudicados a María Teresa Martínez Manjarrez y Liliana Ester Alis, lo anterior con el objeto de que tuvieran oportunidad de probar y alegar en su favor sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

C) Se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndose a María Teresa Martínez Manjarrez, tercera perjudicada en el presente juicio de amparo, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a este juicio de amparo, para los efectos legales procedentes quedando a disposición de dicho tercera perjudicada copias de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angélica Flores Jáuregui

Rúbrica.

(R.- 375239)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

FRANCISCO VALADEZ MUSALEM.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 340/2013, promovido por Javier Magdaleno Balbuena, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado a Francisco Valadez Musalem, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de octubre de dos mil doce, dictada en el toca penal 190-A-2P01/2008, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de robo con violencia, homicidio calificado y lesiones calificadas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Federal en relación con el artículo 21 de las Convención Interamericana de Derechos Humanos. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que el acto reclamado no se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho ya que se le dejó de tomar en cuenta sus derechos humanos contemplados en la Constitución; que la responsable dejó de valorar las pruebas supervinientes que ofreció; que los careos que sostuvo con los coacusados no ratificaron la declaración ministerial únicamente su declaración preparatoria. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: PERLA YARELI FUENTES PEREZ Y NUBIA AURIA FUENTES PEREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 290/2013-2, PROMOVIDO POR PRUDENCIO INZUNZA MONTOYA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE LO PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA; EL QUEJOSO HIZO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO EN LO SIGUIENTE: "IV.- ACTO RECLAMADO.- Lo hago consistir en el ILEGAL AUTO DE DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE LIBERTAD PREPARATORIA, dictado por la autoridad responsable (Juez Primero de Primera Instancia Mixto de lo Penal), con fecha cuatro de Abril del dos mil trece, causándome un grave perjuicio al suscrito quejoso, al no admitir dicho incidente, siendo que el suscrito quejoso tengo derecho a promover mi libertad anticipada ante la autoridad señalada como responsable, y esta a su vez tiene la obligación de admitirlo y resolverlo por reunir los requisitos de ley"; SE LES EMPLAZE Y SE LES HACE SABER QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NUMERO 594, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 21000,

DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CUAL SE ADMITIO CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, Y DEL PROVEIDO DICTADO EN OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FECHA POR EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS QUE TENGAN CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 26, FRACCION III, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 27, FRACCION III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, A TRAVES DE LOS CUALES SE LES HARA SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. CONSTE.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 26 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Irma Figueroa Aboytia

Rúbrica.

(R.- 375462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: "ESTRUCTURAS CIVILES Y METALICAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 133/2013, suscrito por la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de su apoderado Carlos Manuel Torres Yañez, contra el acto de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con sede en esta ciudad, en proveído de trece de agosto de dos mil trece, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la tercero

perjudicado, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridad responsable: La Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con sede en esta ciudad.

B).- Acto reclamado: La resolución dictada dentro del toca 658/2011, de treinta y uno de octubre de dos mil once.

C).- Preceptos constitucionales violados: 16 y 17.

D).- Conceptos de violación: La resolución emitida es violatoria del artículo 16 de la Constitución porque está indebidamente fundada y motivada, por que la autoridad responsable: a) Aplicó en forma indebida el artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y se abstuvo de aplicar el resto de las disposiciones jurídicas que se involucraron al promover el recurso de apelación, b) Apreció en forma incorrecta los hechos y los agravios que se expusieron en el recurso de origen. Por otra parte la autoridad responsable refiere que si el contrato SOP/PAFEF/51/RF/2002-032 es de naturaleza administrativa, es improcedente la vía ordinaria civil, de nueva cuenta inobservó y aplicó en forma indebida el artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 15 de agosto de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 375488)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia

Toluca

Primera Secretaría

EDICTO

SEXTA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 449/08, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNION EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal en contra de CIRO GONZALEZ HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN PALENCIA ESTRADA también conocida como MA. DEL CARMEN PALENCIA ESTRADA, El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

1.- Inmueble ubicado en Cieneguillas de González del Municipio y Distrito de Temascaltepec México.

SUPERFICIE DE 40118.75 m2 (Cuarenta mil ciento dieciocho, punto setenta y cinco metros cuadrados).

Con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 120 metros y colinda con Alfredo González Jiménez.

AL SUR: 125 metros con terrenos comunales de Carboneras.

AL ORIENTE: 325 metros con Alfredo González Jiménez.

AL PONIENTE. 330 metros con Camino Real.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec Estado de México, bajo los siguientes datos: Asiento 139-76 a foja 45 vuelta; volumen XXIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa.

Mismo que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$634,304.35 (Seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuatro pesos 35/100 M.N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por

ciento realizada en la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta almoneda, remate de la cantidad en que fue valuado el bien por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

Con esto proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el entendido que entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, procediéndose a citar a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos.

Toluca, Estado de México, diecisiete de septiembre del año dos mil trece. DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña

Rúbrica.

(R.- 375489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Madelin Fonseca Ordóñez y/o Madelyng Jarel Fonseca Ordóñez, representada por Mariana León Tovar
Donde se encuentre

En el juicio de amparo 434/2013, promovido por Arnulfo González Jiménez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Jesús Antonio García Cruz

Rúbrica.

(R.- 375472)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Chihuahua, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 5,200 (CINCO MIL DOSCIENTOS) FONOGRAMAS EN SU FORMATO CD-R DE DIFERENTES TITULOS, ASI COMO 4,750 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA) VIDEOGRAMAS EN SU FORMATO DVD-R DE DIFERENTES TITULOS, ADEMAS 9,950 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) PORTADILLAS DE CD-R Y DVD-R DE DIFERENTES TITULOS;

RESULTANDO UN GRAN TOTAL DE 19,900 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS) OBJETOS, LOS CUALES UNA VEZ DICTAMINADOS POR EL PERITO OFICIAL EN PROPIEDAD INTELECTUAL, RESULTARON SER APOCRIFOS DE LOS COMUNMENTE CONOCIDOS COMO "PIRATAS"; QUE EN AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/1564/2012/UMAN-B, INSTRUIDA POR EL DELITO DE CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, SE DECRETO ASEGURAMIENTO MINISTERIAL RESPECTO DE DICHOS BIENES, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS. SE LES NOTIFICA QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS POSTERIORES A LA PRESENTE PUBLICACION, PARA Oponerse AL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO, O BIEN, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD MIXTA DE ATENCION AL NARCOMENUDEO, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 2505, COLONIA SAN FELIPE, CODIGO POSTAL 31240, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. EN CASO DE ABSTENERSE DE HACER MANIFESTACION ALGUNA O DEJAR DE Oponerse AL REFERIDO ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo

Lic. Aldo García Giner

Rúbrica.

(R.- 375506)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas
San Quintín, Baja California

EDICTO

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/SQ/180/2012/UNICA, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha del diecinueve de agosto del dos mil doce, se dictó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto del VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, F-250, HEAVY DUTY, COLOR AZUL, CON REDILAS, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTHX26G8VEB82071, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2a. número 105 entre 18 de Marzo y Carretera Transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto del vehículo en mención que fue asegurado, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

29 de mayo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas San Quintín

Lic. Oliver José Nava Espinoza

Rúbrica.

(R.- 375507)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia Tercera del Ministerio Público Federal
Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción III, 181, 182, 182-A y 182-B, fracción II, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A) subinciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se hace saber que en la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Tlaxcala, se instruye la Averiguación Previa No. PGR/TLAX-3/419/2012 en contra de Quién o Quiénes Resulten Responsables, por la comisión del delito de ROBO DE HIDROCARBURO Y CONTRA EL CONSUMO Y LA RIQUEZA NACIONAL, en la que se decreta el aseguramiento del VEHICULO MARCA CHRYSLER, DODGE, TIPO PICK-UP, CON CAMPER, COLOR AZUL, MODELO 1992, CON NUMERO DE SERIE 3B7HE26Z9NM543874, CON PLACAS DE CIRCULACION AH-21-377 PARTICULARES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en regular estado de conservación; lo anterior a efecto de que el interesado o interesados se presenten para que ejerzan su derecho de audiencia ante la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, sita en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala.

Tlaxcala, Tlax., a 29 de mayo de 2013.

Respetuosamente

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Tercera Agencia Investigadora

Lic. Gabriela González Flores

Rúbrica.

(R.- 375509)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia Primera del Ministerio Público Federal
Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACION POR EDICTO

"...Interesado (s), propietario (s), del siguiente vehículo: Camión tipo tractor, marca Freightliner, modelo 1981, color blanco, motor No. 32116543, serie No. 1FUEYDYB8BP194260, con placas de circulación No. 186DD8 del Servicio Público Federal, acoplado a semirremolque tipo Caja Cerrada, marca Pines, Modelo 1992, serie número 1PNV482N8NGB71881, placas de circulación No. 707UE9 del Servicio Público Federal, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracción III, 181, 182, 182-A y 182-B, fracción II, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 76º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el c. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TLAX-1/206/2010, del vehículo anteriormente descrito, por lo que ante tales circunstancias cuenta usted con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se le cita ante esta Primera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia. San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código postal 90110..."

Tlaxcala, Tlax., a 3 de septiembre de 2012.

Respetuosamente

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Primera Agencia Investigadora

Lic. Gabriela González Flores

Rúbrica.

(R.- 375510)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Quinta del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL RESPECTO DEL NUMERARIO Y VEHICULOS CONSISTENTES EN: **1.-** 14,870 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA BILLETES CON LA DENOMINACION DE 20 DOLARES AMERICANOS) QUE SUMAN UNA CANTIDAD EN DINERO DE \$297,400.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 USD); **2.-** 695 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BILLETES CON LA DENOMINACION DE 50 DOLARES AMERICANOS), QUE SUMAN UNA CANTIDAD EN DINERO DE \$34,750.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 USD); **3.-** 631 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN BILLETES CON LA DENOMINACION DE 100 DOLARES AMERICANOS); QUE SUMAN UNA CANTIDAD EN DINERO DE \$63,100.00 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOLARES 00/100 USD); **4.-** 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE BILLETES CON DENOMINACION DE 20 DOLARES AMERICANOS), MISMO QUE ESTAN INCOMPLETOS O QUEMADOS Y QUE SUMAN UNA CANTIDAD EN DINERO DE \$3,540.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES 00/100 USD); **5.-** 513 (QUINIENTOS TRECE BILLETES CON DENOMINACION DE 50 DOLARES AMERICANOS), MISMO QUE ESTAN INCOMPLETOS O QUEMADOS Y QUE SUMAN UNA CANTIDAD EN DINERO DE \$25,650.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 USD); **6.-** 657 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BILLETES CON DENOMINACION DE 100 DOLARES AMERICANOS), MISMO QUE ESTAN INCOMPLETOS O QUEMADOS Y QUE SUMAN UNA CANTIDAD EN DINERO DE \$65,700.00 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES 00/100 USD); **7.-** UN TRACTOCAMION, MARCA VOLVO, COLOR BLANCO, PLACAS 735-DM-4 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA, CON NUMERO DE SERIE EN CABINA 4VG7DEGH2WN750028 Y NUMERO DE SERIE EN CHASIS DF257KMEB01141; **8.-** UNA CAMA BAJA, MARCA CAT, COLOR NEGRO, PLACAS 1CN5271 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR DE SEGUNDO ORDEN XA-58-22105 0397. QUE EN LOS AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1680/2013-V-A, INSTRUIDA POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 400 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS. SE LES NOTIFICA QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTE PUBLICACION, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN RELACION AL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR, DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN DICHO TERMINO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
Ciudad Juárez, Chih., a 3 de septiembre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Agencia Quinta Investigadora
Lic. Alonso Carranza
Rúbrica.

(R.- 375522)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

A.P. 586/UEIDDAPI/2010

Mesa III-DPI-A

Mesa III

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a los interesados y/o representantes y/o quienes resulten ser propietarios de los bienes que más adelante se citan: En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 586/UEIDDAPI/2010, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Procuraduría General de la República, se notifica que en esta misma fecha se dictó el presente acuerdo en el cual se determinó, decretar el aseguramiento formal de: **1.-** Un costal con cuarenta y cinco (45) piezas de ropa que ostentan la marca GAP, trece (13) piezas de ropa que ostentan la marca AMERICAN EAGLE y cuatro (04) piezas de ropa que ostentan la marca HOLLISTER. **2.-** Un costal con cuatro (04) piezas de almohadas y/o peluches con la obra PRINCESA, un (01) almohadas y/o peluche del con la marca CLUB DEPORTIVO AMERICA, dos (02) piezas de almohadas y/o peluches con la marca CLUB DEPORTIVO CRUZ AZUL, dos (02) piezas de almohada y/o peluches de la marca HELLO KITTY, un (01) pieza de peluche y/o almohada de la obra BOB ESPOJA, dos (02) piezas de bolsa de la marca ADIDAS. Y los siguientes objetos muestreados consistentes en: **1.-** Un (01) costal que contiene en su interior lo siguiente: cuatro (04) piezas de ropa con las siguientes marcas dos (02) AMERICA EAGLE, un (01) marca GAP, un (01) marca HOLLISTER; conteniendo además dos (02) peluches con las obras HELLO KITTY y DISNEY y dos (02) bolsas con las marcas ADIDAS y TOUS, (01) un prenda de vestir que ostenta la marca GAP. Objetos que ostentan falsificación de marca; así como los siguientes objetos relacionados con el ilícito que se investiga: **1.-** Una bolsa plástica negra con cien (100) piezas de ropa usada al parecer sin marca. **2.-** Un costal con cincuenta y cinco (55) piezas de ropa usada al parecer sin marca. **3.-** Un costal con treinta piezas de ropa usada al parecer sin marca. **4.-** Una bolsa plástica transparente con ochenta y siete (87) piezas de ropa usada al parecer sin marca. **5.-** Un costal con cincuenta (50) piezas de ropa usada al aparecer sin marca. **6.-** Un costal con cuarenta y ocho (48) piezas de ropa usada al parecer sin marca. **7.-** Un costal con cincuenta y seis (56) piezas de ropa usada al aparecer sin marca. **8.-** Un costal con treinta (30) piezas de ropa usada al aparecer sin marca. **9.-** Una bolsa plástica transparente con sesenta y siete (67) piezas de ropa usadas al parecer sin marca. **10.-** Una bolsa plástica transparente con setenta y siete (77) piezas de ropa usadas al parecer sin marca. **11.-** Una bolsa plástica transparente con ochenta (80) piezas de ropa usadas al parecer sin marca. **12.-** Un costal con sesenta y tres (63) piezas de ropa usadas al parecer sin marca. **13.-** Un costal con veinte (20) piezas de ropa usada al parecer sin marca. **14.-** Un costal con tres (03) piezas de peluches (estrellas), sin marca. **15.-** Un costal con tres (03) piezas de bolsas y un peluche, sin marca. Los cuales fueron localizados en fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, en la caseta de peaje, que se encuentra en el Kilómetro: 33+300 cuerpo B, Autopista: Puebla-México, dirección PUEBLA-MEXICO, denominado como la Plaza de Cobro 7, San Marcos, lo anterior derivado y en cumplimiento al PROGRAMA DE DECEMBRINO DE COMBATE AL CONTRABANDO Y A LA PIRATERIA, derivados de las instrucciones establecidas en los oficios SIEDF/04848/2010, suscrito por Subprocurador de Investigaciones Especializadas en Delitos Federales. Por lo que se apercibe a los interesados y/o representantes y/o quienes resulten ser propietarios de los bienes que en caso de no manifestar a lo que a su derecho convenga, en un plazo de tres meses, a partir de la presente notificación, el cual se contará a partir de la publicación del presente edicto, los bienes asegurados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior bajo lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en avenida Insurgentes, número 235, entre Monterrey y Colima, 1o. piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06700. Con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa III DPI "A"
Lic. Margarito David López Castillo
Rúbrica.

(R.- 375527)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

“...Interesado(s), propietario(s), encargado(s) y/o vendedor(es) de los puestos semifijos en el Estado de Tlaxcala, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. fracción I, 2o. fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) subinciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TLAX-I/479/2012, de: **1.-** 1 audio video estéreo, marca Kenwood, color negro; **2.-** 1 aparato reproductor DVD, marca LG, color negro; **3.-** 2 bocinas, marca KSR, color negro; **4.-** 1 pantalla, marca Mitsu, color negro, objetos asegurados en el local ubicado en calle Aquiles Serdán número 409, colonia Centro Apizaco, Tlaxcala, el día veinticinco de julio de dos mil doce, así como también los objetos siguientes: **1.-** 1 aparato reproductor de DVD marca Sony, color gris; **2.-** 1 aparato reproductor DVD, marca EKT, color negro; **3.-** 2 bocinas marca Kifton, color negro; **4.-** 2 bocinas marca LG, color negro; **5.-** 1 estéreo, marca LG, color negro; **6.-** 1 bocina, marca LG, color negro; **7.-** 1 bocina, marca LG, color negro; **8.-** 1 bocina, marca LG, color negro; **9.-** 1 búfer, color negro, marca Kifton; **10.-** 1 estéreo, marca Panasonic, color gris; **11.-** 1 control remoto marca Sony, color gris; **12.-** 1 control remoto, marca EKT, color gris, objetos asegurados en el local ubicado en calle Aquiles Serdán número 405, colonia Centro Apizaco, Tlaxcala, el día veinticinco de julio de dos mil doce; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales, posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Primera Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90110...”.

Tlaxcala, Tlax., a 9 de septiembre de 2013.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Primera Agencia Investigadora
Lic. Silvia Domínguez Loeza
Rúbrica.

(R.- 375511)

FABRICA DE SAN MARTIN, S.A.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Fábrica San Martín, S.A., en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo diecisiete de octubre de dos mil trece, a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Dr. Andrade número treinta y uno, colonia Doctores, México, Distrito Federal, código postal 06720, para tratar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.** Proposición de decreto de Dividendo.
- 2.** Receso para la redacción del acta, su lectura y aprobación; clausura de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de depósito que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea, para lo cual basta que la representación se otorgue por escrito.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2013.
El Presidente
Lic. José Manuel Santibáñez Umerez
Rúbrica.

(R.- 375478)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que el horario de atención para solicitudes de publicación en las oficinas ubicadas en Río Amazonas número 62, colonia y delegación Cuauhtémoc, es en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora "A"
Querétaro, Qro.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE DIVERSOS OBJETOS CONSISTENTES EN DISCOS (FONOGRAMAS) Y PELICULAS (VIDEOGRAMAS), DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS "PIRATAS", LAS CUALES FUERAN PUESTAS A DISPOSICION POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y ASEGURADAS AL ENCONTRARSE VINCULADOS CON HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/QRO/QRO-III/227/2013, CON FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN RELACION AL 2o., FRACCIONES II Y VI, 180 181, 182 A, 182 B, FRACCION II Y 182 D, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, Y QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO J. JESUS MARUM SANCHEZ LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA III EN SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NUMERO 108, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, CODIGO POSTAL 76090, TELEFONO 01(442)2386825, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de agosto de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación
de Procedimientos Penales "A" de Querétaro, Querétaro
Lic. J. Jesús Marum Sánchez López
Rúbrica.

(R.- 375512)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia del Ministerio Público de la Federación Primera Investigadora
Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
PUBLICACION POR EDICTO

"... Propietario (s), del vehículo marca Kenworth, tipo tractor, quinta rueda con dos números de chasis siendo L215700001044 y 954443 con número de serie en su cabina J954443, con número de motor 11900140, con placas de circulación 198DL-7 del Servicio Público Federal, así como el semirremolque marca RITAMO, tipo tanque, color metálico, modelo 2010, con número de serie 3S9TN10L8AR164698, con placas de circulación 256WP-8, del Servicio Público Federal y el semirremolque marca RITAMO, tipo tanque, color metálico con franja en color negro, modelo 2010, con número de serie 3S9TN10A6AR164696, con placas de circulación 258-WP-8 del Servicio Público Federal, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1°, 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TLAX/TLAX-4/394/2012, de un vehículo marca Kenworth, tipo tractor, quinta rueda con dos números de chasis siendo L215700001044 y 954443 con número de serie en su cabina J954443, con número de motor 11900140, con placas de circulación 198DL-7 del Servicio Público Federal, así como el semirremolque marca RITAMO, tipo tanque, color metálico, modelo 2010, con número de serie 3S9TN10L8AR164698, con placas de circulación 256WP-8, del Servicio Público Federal y el semirremolque marca RITAMO, tipo tanque, color metálico con franja en color negro, modelo 2010, con número de serie

3S9TN10A6AR164696, con placas de circulación 258-WP-8 del Servicio Público Federal, el cual fue asegurado el día diecinueve del dos mil doce; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste (n) lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Cuarta Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90110...”.

Tlaxcala, Tlax., a 27 de agosto de 2013.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Cuarta Agencia Investigadora
Lic. Cecilia Cuatepitzi Pérez
Rúbrica.

(R.- 375505)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio No. 311-12371/2013
CNBV 311.311.23 (387 U-416) “2013-08-26” (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización
para operar otorgada a esa sociedad.

UCB Impulsa Unión de Crédito, S.A. de C.V.

Bld. Paseo de Jerez Norte No. 901,

Despacho 201-203, colonia Granjas Ceres,

37289, León, Guanajuato.

At’n.: Lic. Joaquín Emiliano Espinoza Camarena

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la Cláusula Octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-52289 de fecha 3 de diciembre de 1986, para quedar como sigue:

“Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$17’000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 4,800 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 2,000 acciones Serie “B” representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
México, D.F., a 26 de agosto de 2013.
Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava
Rúbrica.

(R.- 375487)

PRODUCCION DE MANGUERAS PLASTICAS NAM, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE PRODUCCION DE MANGUERAS PLASTICAS NAM, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad y con fundamento en los estatutos sociales de PRODUCCION DE MANGUERAS PLASTICAS NAM, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo LA SOCIEDAD), así como en los artículos 180, 181, 182, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los accionistas de esta sociedad para que ocurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse a las 10:00 a.m. del día 17 de octubre de 2013, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Enedino R. Arévalo Lote 5, Manzana 2, s/n, Parque Industrial Exportec II, esquina con Boulevard Aeropuerto Toluca, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Ordinaria.

1. Presentación, análisis y aprobación de los estados financieros de la sociedad, correspondientes a los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

2. Presentación y análisis de los informes del Presidente del Consejo de Administración de las operaciones de la sociedad.

3. Nombramiento, cambio y ratificación del Consejo de Administración y comisario.

4. Determinación y reconocimiento de las utilidades y/o pérdidas de la Sociedad.

5. Discusión sobre las estrategias inmediatas respecto del futuro de la Sociedad.

6. Asuntos generales de la Sociedad.

7. Designación de delegados ejecutores que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Asamblea General Extraordinaria.

1. Cambio de denominación social.

2. Designación de delegados ejecutores que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Arturo Alvarez Ríos

Rúbrica.

(R.- 375491)

ENERGIA OCCIDENTE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/233/TRA/2009 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas completa, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Trayecto 1

Cargo por	Unidades	Pesos	Periodicidad
Servicio:			
Capacidad de STF	Pesos/GJ	0.0778	Por día
Uso de STF	Pesos/GJ	0.0839	Por día
STI	Pesos/GJ	0.1601	Por día
SAI	Pesos/GJ	0.1601	Por día

Trayecto 2

Cargo por	Unidades	Pesos	Periodicidad
Servicio:			
Capacidad de STF	Pesos/GJ	6.2096	Por día
Uso de STF	Pesos/GJ	0.0843	Por día
STI	Pesos/GJ	6.2310	Por día
SAI	Pesos/GJ	6.2310	Por día

México, D.F., a 17 de septiembre de 2013.

Apoderado

Lorena Ann Patterson

Rúbrica.

(R.- 375492)

FIDEICOMISO LUNADA
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES LUNADA III

Se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria LUNADA III, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de octubre de 2013, a las 16:30 horas en el salón "Crowne 1", localizado en el Mezzanine del Hotel Crowne Plaza de México, con domicilio en el número 95 de la calle de Dakota, colonia Nápoles, código postal 03810, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y registro.
- 2.- Designación de secretario y escrutadores.
- 3.- Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria del 14 de noviembre de 2012.

5.- Información del periodo:

5.1.- Informe del Comité Administrador para el periodo 2012-2013.

5.2.- Estado de Resultados.

5.3.- Informe del Comité de Vigilancia. (DESIERTO)

5.4.- Informe de Auditoría Externa sobre los Estados de Resultados del periodo.

6.- Propuesta del Presupuesto de Egresos 2013-2014.

7.- Entrega del Comité Administrador.

8.- Discusión, aprobación y designación del nuevo Comité Administrador y nuevo Comité de Vigilancia.

Se recuerda a los Tenedores de Certificados que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus Constancias expedidas por Nacional Financiera, S.N.C. en las oficinas del Representante Común, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital), ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 347, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

En caso de no realizar lo anterior, los Titulares de los Certificados deberán presentar su constancia ante el Representante Común, antes de la Asamblea para su registro en la lista de asistencia.

A los Titulares de los Certificados que no les sea posible asistir a la Asamblea, pueden enviar a un Apoderado que actúe en su nombre y representación, mediante el otorgamiento de una Carta Poder que deberán exhibir ante el Representante Común, antes del inicio de la misma, conjuntamente con la Constancia expedida por Nacional Financiera, S.N.C.

En el supuesto de que a la hora señalada en la primera cita no se reúna el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, se cita en Segunda convocatoria, para el mismo día 9 de octubre de 2013 a las 17:00 horas para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria la cual se efectuará en el mismo lugar bajo el mismo Orden del Día.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

Representante Común

HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero HSBC

División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Samantha Barquera Betancourt

Rúbrica.

(R.- 375484)

ROWEPHARMA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2013
(expresado en pesos)

Total Activo	\$50,000.00
Pasivo y capital contable	
Total capital contable	\$50,000.00
Total pasivo y capital	\$50,000.00
Cuota de liquidación por acción	\$0.00

México, D.F., a 5 de agosto de 2013.

Liquidador

Sergio Gerardo Moreno Blancarte

Rúbrica.

(R.- 375485)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AFORE ARGOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2013
(cifras en pesos)

ACTIVO			
INVERSIONES			
INVERSION EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL			
GUBERNAMENTALES	\$0		
PLUSVALIA EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL	0	\$0	
INVERSION EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL			
GUBERNAMENTALES	0		
PRIVADOS	0		
PLUSVALIA EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL	0	0	
INVERSION EN INSTRUMENTOS LIGADOS AL DOLAR AMERICANO			
GUBERNAMENTALES	0		
MINUSVALIA DE INSTRUMENTOS LIGADOS AL DOLAR AMERICANO	0	0	
INVERSION EN INSTRUMENTOS POR REPORTE			
GUBERNAMENTALES		0	
DISPONIBLE			
BANCOS		0	
DEUDORES DIVERSOS			
POR LIQUIDACION DE ACCIONES	0		
INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES	0	0	
TOTAL ACTIVO			\$0
PASIVO			
CORTO PLAZO			
PROVISIONES PARA GASTOS		0	
TOTAL PASIVO		\$0	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL PAGADO FIJO		\$26173584	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		81346915	
CUENTA LIQUIDADORA DE RESULTADOS		-107520499	
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	0		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0		
RESULTADO DEL EJERCICIO	0		
PLUSVALIA (MINUSVALIA)	0	0	
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		\$0	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			\$0

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Mifel
Apoderado del Liquidador
Lic. Salvador de la Llata Mercado
Rúbrica.

(R.- 374213)

Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas
CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2013-2014

Septiembre							Octubre							Noviembre						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

Diciembre							Enero							Febrero						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					22	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	

Marzo							Abril							Mayo						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			

Junio							Julio							Agosto						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5					1	2	
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
														31						



Vacaciones



Días de descanso obligatorio

México, D.F., a 6 de septiembre de 2013.

Responsable

Directora de Administración y Finanzas

C.P. Bricia Ramírez Pliego

Rúbrica.

(R.- 375516)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2013

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 39 fracciones I y III, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 20 de agosto de 2013, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2013**NORMAS OFICIALES MEXICANAS****SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS: 56 28 06 13
FAX: 56 28 06 56
C. ELECTRÓNICO: comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITÉ II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. GALO GALEANA HERRERA
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRÓNICO: galo.galeana@semarnat.gob.mx

III. Normas a ser canceladas

Temas a cancelar del Programa Nacional de Normalización 2013

1. Especificaciones ambientales para el cierre de operaciones mineras.

Justificación: El Subcomité II del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera necesario posponer la elaboración de este instrumento hasta recabar más información, a fin de contar con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de la norma oficial mexicana propuesta, o bien, determinar si es necesaria la emisión de otro tipo de instrumento.

Con la información que se obtenga, se podrá desarrollar un instrumento que cumpla con el objetivo de garantizar un cierre de operaciones mineras adecuado y con ello la restauración de los sitios en donde se llevan a cabo dichas operaciones para su posterior uso productivo o recreativo que complementen tanto a las normas oficiales mexicanas en materia ambiental que actualmente regulan las actividades mineras y que cuentan con disposiciones dirigidas expresamente al cierre y post-operación de las operaciones que tratan, como a los instrumentos de política ambiental vigentes. Por lo anterior, se decidió posponer el tema hasta contar con elementos suficientes que permitan desarrollar el tema de manera adecuada.

SUBCOMITÉ III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. SYLVIA DEL CARMEN TREVIÑO MEDINA

DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 56 28 07 63

CORREO ELECTRÓNICO: sylvia.trevino@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

2. Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de plomo, hidrocarburos totales, así como dioxinas y furanos, provenientes de los procesos de fundición secundaria de plomo, incluyendo el reciclaje de baterías de plomo ácido usadas; con el fin reducir las emisiones de dichos contaminantes y mitigar sus impactos sobre la calidad del aire y en consecuencia sobre el ambiente y la salud de las personas.

Justificación: Derivado de la economía de mercado del plomo en la última década, la capacidad instalada para la fundición secundaria de plomo en el país se ha incrementado de manera muy significativa, tanto en el ámbito formal como en el informal, siendo las baterías de plomo ácido usadas, la principal materia prima de este sector y esto, aunado al aumento exponencial en las importaciones de dicha materia prima y la limitada normatividad con respecto a las emisiones de plomo para el sector antes citado, motiva la creación de un instrumento a través del cual se establezcan límites máximos permisibles de emisión de plomo, hidrocarburos totales, así como, dioxinas y furanos, provenientes de la fundición secundaria de dicho metal, a fin de disminuir los riesgos de afectación al ambiente y a la salud de las personas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y V, 40, fracción X, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracciones II, V y XII; 36, fracción I, 110, 111 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, fracción VII, y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 8, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SEMARNAT-1993, Requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, para minimizar los riesgos asociados a su manejo, así como, integrar los límites y especificaciones de dichos residuos, previo a su disposición final en las celdas de confinamiento.

Justificación: La NOM-058-SEMARNAT-1993, especifica que los residuos peligrosos que se van a confinar, deben cumplir con límites máximos de concentración de los elementos que los hacen peligrosos, sin embargo, hace alusión a que estos límites serán especificados en otras normas oficiales mexicanas, las cuales no existen al día de hoy, por lo que en dicho sentido la norma se encuentra incompleta, además de que no ha permitido establecer dichos niveles de seguridad en cuanto a la disposición de los residuos, por lo tanto, resulta importante incluir en esta norma, criterios, límites y especificaciones que deben cumplir los residuos peligrosos de manera previa a su disposición en las celdas de confinamiento, los cuales permitirán aumentar los niveles de seguridad en la disposición final de los mismos y a su vez incrementar la protección al ambiente, asimismo, la norma no cuenta con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, por lo que se desarrollará en dicho instrumento.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 92 y 99 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38, fracción II, 40, fracciones X, XIII y XVII, 47, fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

III. Normas a ser canceladas

Temas a cancelar del Programa Nacional de Normalización 2013

4. Criterios y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Justificación: Derivado de que los criterios, límites y especificaciones que deben cumplir los residuos peligrosos, previo ingreso a las celdas de confinamiento, serán integrados en la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SEMARNAT-1993, Requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos; y a que dicha modificación de la NOM forma parte del Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2013, el Subcomité III de Industria determinó cancelar el tema.

SUBCOMITÉ IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO

COORDINADOR: MTRO. CÉSAR RAFAEL CHÁVEZ ORTIZ
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 28 07 18
FAX: 56 28 08 98
C. ELECTRÓNICO: crchavez@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

5. Ruido Ambiente.- Niveles máximos permitidos de emisión de ruido y su método de medición.

Objetivo: Establecer límites máximos de emisión de ruido, provenientes de fuentes fijas y móviles en espacios públicos de zonas urbanas y turísticas, con el fin de evitar perjuicios al equilibrio ecológico o al ambiente.

Justificación: La contaminación por ruido es un problema constante, creciente y generalizado en las zonas urbanas y centros turísticos, que se agudiza más en las zonas metropolitanas. Actualmente en el marco normativo de nuestro país, existen diversas normas oficiales mexicanas que abordan el tema, pero necesitan ser complementadas con la emisión de un nuevo instrumento normativo, que regule otros tipos de contaminación ambiental generada por ruido, presentes a nivel de "calle".

A pesar de la constante mejora tecnológica en las fuentes emisoras, los niveles de ruido que generan, sigue siendo en grandes niveles, lo que provoca contaminación que puede perjudicar al equilibrio ecológico o al medio ambiente, inclusive a la salud humana; por lo que es necesario actualizar la política regulatoria en esta materia, para que se integre el control de fuentes de emisiones contaminantes acústicas; así como, la trayectoria de propagación y medio receptor, con lo que se espera lograr obtener una mejor calidad ambiental.

Fundamento Legal: Artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, fracción I y II, 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, fracción II, 40, fracción X, 44, 45, 46 y 47, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Objetivo: La modificación tiene por objeto introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas o métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Justificación: La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica.

Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento Legal: Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción IV y 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 36 y 137 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, fracción II, 40, fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DEL. COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 0430
TELÉFONO: 51744218
FAX: 51744000 EXT. 1412
C. ELECTRÓNICO: jose.camacho@conagua.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Construcción, operación y mantenimiento de tanques de almacenamiento de agua.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las personas físicas o morales en cada uno de los procesos necesarios desde la construcción hasta la operación, para el correcto funcionamiento de los tanques de almacenamiento con la finalidad de preservar la calidad del agua y la cantidad de la misma.

Justificación: La importancia de preservar la cantidad y calidad del recurso natural agua, hace ineludible elaborar un instrumento normativo que coadyuve en aras de la sustentabilidad hídrica, por lo que debe promoverse y regularse la construcción, operación y mantenimiento de cada uno de los elementos que integran un sistema hidráulico, en este caso específico los tanques de almacenamiento, independientemente de los materiales, procedimientos constructivos y tecnologías usadas, con el fin de garantizar la hermeticidad en los recipientes y en la preservación de las características fisicoquímicas del agua potable que almacenan.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

2. Requisitos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales, así como en su mantenimiento, rehabilitación y cierre de los mismos, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos.

Justificación: La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos degradables cercanos a los acuíferos, la ausencia de reglamentación relativa a la distancia a la que se puede construir un pozo para extracción de agua de la fuente de contaminación no suprimible y el diseño y construcción inadecuado de pozos que se han dado a la fecha, han dado como resultado la contaminación de en algunos casos de las aguas subterráneas, además de una sobre explotación de éstos cuando no se realizan estudios adecuados, por lo consiguiente, con el objeto de minimizar este riesgo y establecer los requisitos mínimos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general se hace ineludible elaborar un instrumento normativo que coadyuve en la protección de los acuíferos del país.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

PRESIDENTE: ING. ODÓN DE BUEN RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN: RÍO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 30001000
FAX: 30001008
C. ELECTRÓNICO: odon.debuen@conuee.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-001-ENER-2000, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.

Objetivo: Incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad y analizar la posibilidad de modificar los valores mínimos de eficiencia energética de las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Lo anterior con el objeto de hacer un uso eficiente de la energía, preservar los recursos naturales no renovables y proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad y captar en ella, de ser necesario, la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: agosto 2013 a diciembre 2013.

2. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-006-ENER-1995, Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación.- Límites y método de prueba.

Objetivo: Incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad y analizar la posibilidad de modificar los valores mínimos de eficiencia energética electromecánica para la operación de sistemas de bombeo para la extracción de agua de pozo profundo para riego agrícola y servicios municipales. Con lo anterior se contribuye a la reducción del consumo de energía en los pozos rehabilitados y se evita que el usuario pague por consumo excesivo e improductivo.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad y captar en ella, de ser necesario, la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: agosto 2013 a diciembre 2013.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE:	DR. ENRIQUE OCHOA REZA
DOMICILIO:	AV. INSURGENTES SUR No. 890, PISO 15, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO:	5000 6000 EXT. 1101
FAX:	5000 6025
C. ELECTRÓNICO:	eochoa@energia.gob.mx

SUBCOMITÉ DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. "Aparatos portátiles para cocinar alimentos que utilizan como combustible Gas L.P. u otros hidrocarburos almacenados en contenedores desechables. Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que, como mínimo, se deben cumplir en la fabricación de los aparatos portátiles de uso doméstico que utilizan Gas L.P. u otros hidrocarburos para el cocinado de alimentos, los métodos de prueba a los que deben ser sometidos y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de fabricación respecto de estos aparatos a fin de establecer estándares adecuados de seguridad, ya que actualmente no existe una norma oficial mexicana en la materia.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones V y XIII, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 14, fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 31 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracciones XIV y XV, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 21, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2013.

2. "Recipientes desechables para contener Gas L.P. y otros hidrocarburos, utilizados en aparatos portátiles. Especificaciones de seguridad".

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana, que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los recipientes desechables para contener Gas L.P. y otros hidrocarburos, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Deben establecerse las medidas necesarias para que estos recipientes que se comercializan en territorio nacional, contengan los requisitos técnicos y de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor, ya que actualmente se carece de una norma oficial mexicana aplicable.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracción XIII, 43 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 14, fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 31 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracciones XIV y XV, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 21, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre a diciembre de 2013.

II. Norma vigente a ser modificada

A. Temas nuevos

3. "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento".

Objetivo: Adecuar técnicamente las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana que establece las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que se refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

Justificación: Se requiere adecuar las condiciones de seguridad e identificación con las que deben cumplir estos vehículos, a fin de mejorar la valoración de sus especificaciones y medidas mínimas de seguridad; mejorando, asimismo, sus mecanismos de identificación.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracción XIII, 43, 51, primer párrafo, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., párrafo segundo, 9o., párrafo primero, 14, fracción IV, 15, párrafo primero, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, fracción I, inciso d), número 5, 28, fracción I, 56, fracción II, 67, fracción I, y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 8, fracciones XIV y XV, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

4. “Especificaciones y criterios técnicos generales de seguridad para instalaciones de almacenamiento, así como para la carga y descarga de auto-tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo”.

Objetivo: Establecer las especificaciones, criterios y requisitos mínimos de seguridad en el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, así como garantizar la seguridad de las operaciones de carga y descarga de autotanques destinados al transporte de los combustibles definidos en la presente norma.

Justificación: Regular en forma integral las instalaciones de almacenamiento de combustibles no conectadas a ductos y las operaciones de carga y descarga de auto-tanques destinados al transporte de combustibles líquidos; lo anterior, a fin de minimizar los riesgos operativos que pudieran afectar la integridad de las instalaciones, la población, sus bienes o el ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones III, VII, y XIII, y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., párrafo segundo, 9o., párrafo primero, 14, fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones XIV y XV, y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2013.

III. Normas a ser canceladas

Temas a cancelar del Programa Nacional de Normalización 2013.

5. “Especificaciones técnicas generales de seguridad para instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo”.

Justificación: Este tema se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2013 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, B Temas reprogramados, B.2) Que no han sido publicados, con el número 16.

El tema fue revisado y valorado en las sesiones del Grupo de Trabajo, en las que se determinó que el mismo debía cancelarse e integrarse en un solo tema, en el que se contemple el almacenamiento, así como la carga y descarga de combustibles líquidos, ya que existe una interacción directa entre las instalaciones involucradas de ambos temas.

El tema será retomado e integrado en un tema nuevo a registrar en el este Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013, lo que permitirá reducir costos a los particulares y mejorar la regulación en materia de seguridad de instalaciones y transporte de combustibles líquidos.

6. “Especificaciones y criterios técnicos generales para el control y seguridad en la carga y descarga en auto tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo”.

Justificación: El tema se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2013 en el apartado I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas, B Temas reprogramados, B.2) Que no han sido publicados, con el número 17.

Fue revisado y valorado en las sesiones del Grupo de Trabajo, en las que se concluyó que el mismo debía cancelarse e integrarse en un solo tema, en el que en forma integral, se regule la carga y descarga de combustibles y, el almacenamiento de combustibles líquidos, debido que existe una interacción directa entre las instalaciones involucradas de ambos temas.

El tema será retomado e integrado en un tema nuevo a registrar en este Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013. Lo anterior, permitirá mejorar la regulación en materia de seguridad y reducirá costos a los particulares.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEL GAS Y BIOENERGÉTICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO JOSÉ BARNÉS DE CASTRO
DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11510, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 52831573
FAX: 52831548
C. ELECTRÓNICO: fbarnes@cre.gob.mx

III. Normas a ser canceladas

1. NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular- Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1995. Fecha de entrada en vigor 14 de diciembre de 1995.

Justificación: Las especificaciones contenidas en dicha NOM fueron incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SECRE-1997, Gas natural licuado- Instalaciones vehiculares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1998, misma que a su vez fue cancelada mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2010, por considerar que no existía instalación a la cual se le aplicara dicha norma.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO**

PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCIÓN FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
TELÉFONO 57 29 93 00 EXT. 43200.
FAX: 55 20 97 15.
CORREO ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx

SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN COMERCIAL**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Bebidas alcohólicas- denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de bebidas alcohólicas, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen.

Justificación: Derivado de los programas permanentes de verificación y vigilancia que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, se han detectado reiteradas prácticas de engaño al consumidor por parte de los fabricantes y comercializadoras de ciertas bebidas alcohólicas, desvirtuando el etiquetado, la información comercial y la publicidad del producto, por lo que para atender a esta problemática, se propone la emisión de una norma oficial mexicana que garantice al consumidor que al adquirir determinada bebida alcohólica, ésta cumpla con las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que corresponda.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2013 a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AL USUARIO**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

2. Productos de acero contemplados en normas mexicanas y su evaluación de la conformidad.

Objetivo: Establecer que los productos de acero contemplados en normas mexicanas se certifiquen.

Justificación: El uso que tiene el acero en cualquier sector industrial en el que sea utilizado es crítico, ya que las características y especificaciones de los productos de dicho material impactan directamente en la economía, medio ambiente y salud. De este modo, si estos productos no cumplen con requisitos mínimos en sus especificaciones representan un riesgo de seguridad al usuario, que es necesario atender a través de la emisión de una norma oficial mexicana.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2013 a diciembre de 2013.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA**

PRESIDENTE: LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO.
DOMICILIO: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 7, ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.
TELÉFONO (55) 38711000 EXTS. 33611 Y 33610.
CORREO ELECTRÓNICO: ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx

SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN GANADERÍA**COORDINADOR**

GENERAL: MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO.
DIRECCIÓN: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 2, ALA A, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03310
TELÉFONO: 38-71-10-00 EXT. 33210
C. ELECTRÓNICO: francisco.gurria@sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Especificaciones sobre calidad e inocuidad de la carne de cerdo en México procesos y pruebas de laboratorio.

Objetivo: Establecer los procesos y técnicas de calidad e inocuidad que permitan determinar la clasificación y métodos de prueba de la carne de cerdo, para establecer su homologación y armonización con las especificaciones de calidad e inocuidad equivalentes con estándares internacionales de los países con los que México mantiene Tratados de Libre Comercio.

Justificación: México es uno de los importantes productores de carne de cerdo en el mundo con una producción de 1'226,845 toneladas anuales de las cuales exporta a Estados Unidos, Europa y Asia 100,000 toneladas. La disponibilidad de carne de ganado porcino en el país es de aproximadamente 15.1 kg/habitante, consumo que se complementa con la importación de aproximadamente 367.6 miles de toneladas para satisfacerlo, por lo que la producción continuamente presenta sendas de crecimiento ante consumidores cada día más demandantes de calidad, inocuidad y que el precio permita un margen de operación tal que posibilite la sostenibilidad de la actividad. La generación de empleos en esta actividad es de 350,000 empleos directos y sumados a los generados por el resto de la cadena pecuaria, suman cerca de 600,000 empleos, con un valor de la producción de alrededor de \$ 37,738.5 millones de pesos al año. Por lo anterior, con esta norma se encauzarán las actividades productivas y de transformación para la agregación de valor que cubran los requerimientos planteados en el mercado nacional y, en el plano internacional, a partir de los 44 Tratados de Libre Comercio que México tiene en operación, así como soportar técnicamente la promoción de la carne de cerdo en el exterior.

Fundamento Legal: Artículos 16, 26, 35 fracciones I a XXII Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 91 y 97 Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 6, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 28, 32, 33, 35, 43, 44, 45, 47, 68, 69, 71, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o. fracción IV, 38 fracciones I a X, 62, 63 y 64, Artículo 38, Artículo 40, Artículo 41, Artículo 45 y Artículo 47 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fechas de Inicio y Término: julio a diciembre del 2013.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: DR. CARLOS F. ALMADA LÓPEZ.
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C", ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MÉXICO, D.F., 03028
TELÉFONO: 57 23 93 00 EXT. 17001.
C. ELECTRÓNICO: carlos.almada@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

COORDINADOR: IRMA FLORES HERRERA
DIRECCIÓN: CALZ. DE LAS BOMBAS No. 411, 2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACÁN
TELÉFONO: 50 11 92 40
C. ELECTRÓNICO: iflores@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Tema nuevo

1. Transporte de productos de consumo final elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso para propósitos de uso personal o uso doméstico que se encuentran en una presentación para la venta al público o para su adquisición por consumidores finales.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales para efectuar el transporte de productos de consumo final o venta al público elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso para propósitos de uso personal o uso doméstico que se encuentran en una presentación para la venta al público o para su adquisición por consumidores finales.

Justificación: Establecer disposiciones generales para que los productos de consumo final o venta al público elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso tengan la posibilidad de transportarse en unidades de carga general, toda vez que éstos contienen un mínimo porcentaje de material peligroso, lo que representa un bajo riesgo durante su transporte, al mismo tiempo que reduce costos para los industriales, así como para los consumidores finales.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II y 40 fracción XVI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., fracción XV y 48 segundo párrafo del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

SECRETARÍA DE SALUD

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
DOMICILIO: OKLAHOMA 14, COL. NÁPOLES, C.P. 03810, MÉXICO, D.F.
TELEFONO: 50 80 52 00
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRONICO: rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITÉ DE INSUMOS PARA LA SALUD**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos****1. Farmacogenómica, Requisitos para el control sanitario.**

Objetivo: Establece los requisitos para el control sanitario de la farmacogenómica con la finalidad de garantizar la protección de la salud y seguridad de los productos y servicios, evitando la repetición de incidentes adversos, así como los requisitos mínimos necesarios para las buenas prácticas en el laboratorio para realizar farmacogenómica.

Justificación: La farmacogenómica abre la posibilidad a una medicina más personalizada, identificando los factores genéticos que contribuyen de manera importante la respuesta a fármacos, al identificar cómo las variaciones del genoma humano influyen en la respuesta a medicamentos. Ante este escenario es conveniente regular las actividades y procedimientos técnicos relativos a la farmacogenómica a fin de garantizar la protección de la salud de la población y la seguridad de los productos.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartados A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194, 194 Bis, 195 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones VII Bis 2, XIII Bis 1, 11, 18, 24, 38, 81 Bis, 131, 177 Bis 2, 177 Bis 3, 177 Bis 4 y 177 Bis 5 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 inciso C) fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I literal b y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****2. Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.**

Objetivo: Dar a conocer a los participantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia el periodo de unos de los casos en los que las unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas deben realizar la notificación de todas las sospechas, eventos y reacciones adversas.

Justificación: Derivado de la publicación de la Norma Oficial NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia, es necesario homologar con los demás participantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia (PPFV) el periodo de uno de los casos en que las Unidades de Farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas debe realizar la notificación todas las sospechas, eventos y reacciones adversas de un medicamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracciones XII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 58 fracciones V bis, VI y VII, 107, 194, 222, 226, 227 y 231 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y III, 10 fracciones IV y VII, 12 fracción III y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

III. Normas a cancelar**3. NOM-176-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.**

Justificación: Derivado de la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación para fármacos, y toda vez que ésta conforme su artículo tercero transitorio deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998 Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano, se inscribe este tema a cancelar, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SUBCOMITÉ DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SSA1-201X, Etiquetado nutrimental para Alimentos y Bebidas no alcohólicas preenvasados. Disposiciones sanitarias y especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Establecer los requisitos de información nutrimental que deberán contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas de fabricación nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional. Así como, las especificaciones y disposiciones sanitarias y nutrimentales que deberán aplicarse para su declaración. Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos que se dedican al proceso de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

Justificación: Derivado de los diferentes modelos de expresión de información nutrimental, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas que se encuentran en el mercado, se ha visto la necesidad homologar los valores que se toman de referencia para la declaración de nutrimentos de interés para la salud pública. Así como, incluir en un solo instrumento todas las disposiciones referentes a etiquetado nutrimental de modo que se asegure una adecuada regulación en su declaración y se facilite su aplicación y al mismo tiempo se facilite su comprensión al consumidor.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 195, 210, 213, 215, 216, 217 y 393 fracción I de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

5. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria.

Objetivo: Actualizar las requisitos de la información sanitaria y comercial contenida en las etiquetas de los alimentos no alcohólicas preenvasado de fabricación nacional o extranjera.

Justificación: Se deben tomar las medidas necesarias que sirvan para garantizar su efectiva protección a la salud del consumidor de alimentos y bebidas no alcohólicas, por lo que se requiere actualizar la información sanitaria y comercial contenida en las de dichos productos.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 195, 210, 213, 215, 216, 217 y 393 fracción I de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

6. Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012. Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.

Objetivo: Modificación de los límites máximos para las vitaminas A, D y E para la composición de las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición para prematuros.

Justificación: Derivado de la publicación de la norma y a la luz de las conclusiones alcanzadas en el foro de expertos, organizado por esta Comisión, para la revisión y discusión de la información científica disponible, se ha visto la necesidad de modificar los límites máximos permitidos para las vitaminas A, D y E en las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición destinadas a prematuros.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.

Objetivo: Establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que debe ostentar la etiqueta en productos cosméticos de cualquier capacidad preenvasados y destinados al consumidor final.

Justificación: Resulta necesario actualizar los requisitos previstos en esta Norma en cuanto a la presentación de requisitos generales, aclarar la información que deben contener los productos que se comercializan en envases múltiples o colectivos, la forma de listar los ingredientes, los artículos transitorios y algunas metodologías de referencia, entre otros aspectos.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha Estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

8. Modificación a la NOM-003-SSA1-2006 (publicada en el Diario Oficial de la Federación como "Modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes").

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas contenidas en la NOM en comento.

Justificación: Actualmente la NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), se encuentra en modificación con el fin de limitar el uso de plomo en pinturas, especialmente en aquellas que pudieran llegar a los niños, como por ejemplo pinturas estructurales usadas en casa, escuelas, guarderías, etc.

Asimismo existe un número importante de productos que no quedan incluidos en NOM-003-SSA1-2006, por ejemplo existen pinturas en polvo, las cuales se encuentran contempladas en la dicha NOM.

Dado lo anterior es necesario adecuar las especificaciones de la NOM-003-SSA1-2006, con el fin de hacerla armónica con la NOM-004-SSA1-1993.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A, fracciones I, IX y X; 119 fracción IV, 210, 278 fracciones III y V, 281 y demás aplicables de la Ley General de Salud; artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso c, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y artículos 3 fracción II, 10 fracción IV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

9. Norma Oficial Mexicana NOM-125-SSA1-1994, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.

Objetivo: Actualizar las disposiciones sanitarias que deben cumplirse en el proceso y uso de crisotilo, con el fin de prevenir riesgos derivados por el manejo de esta sustancia.

Justificación: Actualmente la NOM-125-SSA1-1994, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto, resulta necesario actualizar los requisitos sanitarios que deben cumplir el manejo de crisotilo, dado los riesgos a la salud que puede ocasionar el uso inadecuado de dicha sustancia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 128, 129, 131, 132 y 194 fracción III de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones VII y XI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1215, 1219, 1220 fracciones I, VI, VII y VIII, 1221, 1224, 1226, 1227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, 80. fracción IV y 25 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

10. Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar el numeral 1.2.31 de la norma, a fin de no exceptuar de su cumplimiento a los lápices importados bajo el régimen temporal.

Justificación: Derivado de la publicación de la norma se ha detectado un uso inadecuado del supuesto de excepción al ámbito de aplicación de la misma por parte de importaciones temporales de lápices destinados a la exportación que modifican su régimen de importación a definitivo, y por lo tanto ya no cumplen con lo establecido en la norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracciones II y III, 133 fracción I, 194 primer párrafo, 195, 197, 201, 205, 212, 214, 278 fracciones III y IV, 280, 282, 391 Bis y 392 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones I, incisos a, d, c, y III inciso s, 1214, 1215, 1220 fracciones I, III y VIII, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I inciso i y II, y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO, TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN EN SALUD**

PRESIDENTE: DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES
DOMICILIO: LIEJA 7, 1er. PISO. COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 55 53 69 30 Y 52 86 17 20
CORREO ELECTRÓNICO: luisr.duran@salud.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, para quedar como NOM-001-SSA3-2013, Educación en salud. Criterios para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Objetivo. Revisar y modificar las disposiciones de la norma para dar mayor claridad y precisión a su contenido regulatorio, de manera que se fortalezca la organización y funcionamiento de las residencias médicas en los establecimientos para la atención médica.

Justificación. Es necesario modificar el contenido de las disposiciones de la norma, a fin favorecer el uso adecuado de los establecimientos para la atención médica y sus recursos materiales y humanos en la organización y funcionamiento de las residencias médicas, otorgando mayor certeza jurídica a los obligados a su cumplimiento.

Fundamento Legal. Artículos 38, 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 47, 52, 55, 56, 58, 60 y 69 de su Reglamento; artículo 94 de la Ley General de Salud; y artículo 2 inciso A fracción I, 8 fracciones V y VI, 9 fracción IV bis y 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

NORMAS MEXICANAS**SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C. (NORMEX)**

PRESIDENTE ING. RODRIGO ALPIZAR VALLEJO
DIRECCIÓN AV. SAN ANTONIO No. 256, PISO 7, COL. AMPLIACIÓN NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., C.P. 03840.
TELÉFONO 5598 3036
FAX 5598 5899
CORREO ELECTRÓNICO normas@normex.com.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (NBAL-02)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-027-NORMEX-2009-Bebidas alcohólicas-Determinación de Anhídrido Sulfuroso, Dióxido de Azufre (SO₂) libre y total—Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de Anhídrido Sulfuroso, Dióxido de Azufre (SO₂) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar esta determinación.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (Prueba), actualizados para realizar la determinación de Anhídrido Sulfuroso, Dióxido de Azufre (SO₂).

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-034-NORMEX-2006-Bebidas Alcohólicas–Alcohol Etílico (Etanol)- Materia Prima–Especificaciones. (Cancela la NMX-V-034-1982).

Objetivo: Homologar los criterios de calidad de esta Norma Mexicana con criterios internacionales.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a especificaciones internacionales actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-019-NORMEX-2008-Bebidas Alcohólicas Destiladas-Vodka–Denominación, Etiquetado y Especificaciones (Cancela la NMX-V-019-NORMEX-2004).

Objetivo: Revisar en forma integral y, en su caso, modificar la norma mexicana vigente con el fin de adecuar sus disposiciones a la luz de la normatividad y regulación aplicables a las bebidas alcohólicas que se hayan visto reformadas o que están en proceso de revisión y publicación, así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, en forma enunciativa pero no limitativa que la misma sea concordante con las especificaciones previstas por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SSA1/SCFI-2013-Bebidas Alcohólicas-Especificaciones Sanitarias- etiquetado sanitario y comercial, una vez que entre en vigor, ya que se han detectado diferencias principalmente en el método de prueba para determinar el grado alcohólico y en los límites de furfural.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada para el Vodka que contenga especificaciones que cumplan con el marco legal aplicable a las bebidas alcohólicas en nuestro país. Así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, ya que si bien aún no ha transcurrido el periodo de revisión quinquenal, debe atenderse a que este es un plazo máximo y no mínimo para llevar a cabo tal revisión, la cual, conforme a lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, puede anticiparse cuando la situación que afecta a dicho entorno normativo pueda verse afectada por cambios en la normatividad aplicable o en el avance tecnológico del sector de acuerdo a especificaciones internacionales actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a octubre de 2013.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2009-Bebidas Alcohólicas Destiladas–Brandy–Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Objetivo: Revisar en forma integral y, en su caso, modificar la norma mexicana vigente con el fin de adecuar sus disposiciones a la luz de la normatividad y regulación aplicables a las bebidas alcohólicas que se hayan visto reformadas o que están en proceso de revisión y publicación, así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, en forma enunciativa pero no limitativa que la misma sea concordante con las especificaciones previstas por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SSA1/SCFI-2013-Bebidas Alcohólicas-Especificaciones Sanitarias- etiquetado sanitario y comercial, una vez que entre en vigor, ya que se han detectado diferencias principalmente en el método de prueba para determinar el grado alcohólico y en los límites de furfural.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de Brandy que contenga especificaciones que cumplan con el marco legal aplicable a las bebidas alcohólicas en nuestro país. Así como que la misma pueda responder a las necesidades actuales de la industria; con el fin de establecer una normatividad adecuada en beneficio de la competitividad, ya que si bien aún no ha transcurrido el periodo de revisión quinquenal, debe atenderse a que este es un plazo máximo y no mínimo para llevar a cabo tal revisión, la cual, conforme a lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, puede anticiparse cuando la situación que afecta a dicho entorno normativo pueda verse afectada por cambios en la normatividad aplicable o en el avance tecnológico del sector de acuerdo a especificaciones internacionales actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a octubre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (NALI-10)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas Nuevos

5. – Alimentos–Inocuidad Alimentaria-Defensa de los Alimentos y Bebidas–Especificaciones.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana conjunta NMX-F-CC-NORMEX-IMNC-2013 en la que se establezca las especificaciones inocuidad alimentaria para la protección a los consumidores de alimentos. Y proporcione orientación a las empresas alimentarias de todos tamaños y en todos los puntos de la cadena alimentaria.

Justificación: Elaborar la Norma Mexicana conjunta, que proporcione orientación a empresas fabricantes de alimentos en todos los tamaños para protegerse de ataques maliciosos intencionados o no a la inocuidad de los alimentos. se tomará como referencia la norma británica: PAS 96-2010 Defending Food and Drink.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-490-1999-NORMEX-Alimentos–Aceites y grasas–Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C₆ por cromatografía de gases (Cancela a la NMX-F-490-1987).

Objetivo: Realizar la modificación de esta Norma Mexicana con el fin de actualizarla de acuerdo a la normatividad internacional vigente.

Justificación: La última revisión de esta NMX se realizó en el año 1999, por lo que es necesaria su actualización con el fin de tener en los Estados Unidos Mexicanos una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIÉNICOS HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES (NPHO-11)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008-Productos de aseo.-Desinfectante y blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6,0 % de cloro activo -Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-620-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del desinfectante y blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6,0 % de cloro activo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008-Productos de aseo.-Blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 13.0% de cloro activo.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela NMX-K-621-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 13.0 % de cloro activo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008-Productos de aseo.-Limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor, a base de yodo.- Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-622-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor, a base de yodo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-624-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-624-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-624-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2010-Productos de aseo.-Pre-lavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-625-NORMEX-2009).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2010.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del pre-lavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario. Especificaciones y métodos de prueba (Cancela la NMX-K-626-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Sellador y cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-627-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del sellador y cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2008-Productos de aseo.-Cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora de alta velocidad.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-629-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2010-Productos de aseo.-Restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros.- Especificaciones y Métodos de prueba. (Cancela a la NMX-K-630-NORMEX-2008).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2010.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-637-NORMEX-2008-Productos de aseo.-Pre-lavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-637-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-637-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del pre-lavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-639-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Desinfectante líquido de vegetales frescos a base de yodo.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-639-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-639-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del desinfectante líquido de vegetales frescos, a base de yodo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-642-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales.- Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-642-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-642-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2010-Productos de aseo.- Blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela a la NMX-K-643-NORMEX-2008).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2010.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-644-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor, para uso industrial institucional y hospitalario.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-644-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-644-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor, para uso industrial institucional y hospitalario así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-647-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Líquido para el tratamiento de trapeadores.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-647-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-647-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del líquido para el tratamiento de trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Pasta para pulir y abrillantar pisos duros.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-648-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta para pulir y abrillantar pisos duros así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-649-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Detergente en polvo para el lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalario.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-649-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-649-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo para el lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-650-NORMEX-2008-Productos de aseo.- Detergente en polvo para el lavado y limpieza de loza en máquinas automáticas.- Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-650-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-650-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo para el lavado de loza en máquinas automáticas así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX-2009 Productos de aseo.- Detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-651-NORMEX-2005).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX-2009.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-652-NORMEX-2008-Productos higiénicos.- Jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de yodo.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-652-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-652-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel, a base de yodo así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008-Productos de aseo.-Neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria.-Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-653-NORMEX-2003).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-662-NORMEX-2008 -Productos de aseo–Neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria –Especificaciones y Métodos de prueba (Cancela la NMX-K-662-NORMEX-2005).

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-662-NORMEX-2008.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS (NGCO-12)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A Temas Nuevos

29. Gases comprimidos -Envases de acero sin soldadura rellenables-Diseño, construcción y ensayo- Parte 2: envases de acero templado y revenido con una resistencia a la tracción superior o igual a 1 100 MPa.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana NMX-K-9809-2-NORMEX-2013 en la que se establezca las especificaciones del diseño, construcción y ensayo para la protección a las personas. Y proporcione orientación a las empresas de todos tamaños relacionadas con los envases de gases comprimidos y en todos los puntos de la cadena de suministro de gases comprimidos medicinales.

Justificación: Elaborar la Norma Mexicana, que proporcione orientación a empresas fabricantes y comercializadores de cilindros de gases medicinales para mantener seguridad en el diseño, construcción y ensayo. Se tomará como referencia la Norma Internacional-ISO 9809-2 Gas Cylinders-Refillable seamless steel gas cylinders-Design, construction and testing-Part 2: Quenched and tempered steel cylinders with tensile strength greater than or equal to 1 100 Mpa.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

30. Gases Comprimidos -Óxido Nitroso-Especificaciones y requisitos de producto envasado–Métodos de Ensayo–Análisis de laboratorio y criterios de aceptación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana NMX-K-NORMEX para establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el Óxido Nitroso como gas comprimido medicinal.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del óxido nitroso gas comprimido medicinal, debido no existe Norma Mexicana sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. (IMNC)

COORDINADOR: Q.F.B. HORTENCIA VILLAVICENCIO ALVAREZ
DOMICILIO: MANUEL MARÍA CONTRERAS 133, PISO 6O, COL. CUAUHTÉMOC, DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5546 4546
FAX: 5705 3686
CORREO ELECTRÓNICO: hvillavicencio@imnc.org.mx

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE METROLOGÍA
(IMNC/COTNNMET)**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Equipo de radar para la medición de la velocidad de vehículos.

Objetivo: Esta norma aplica a los equipos de radares para la medición de la velocidad de vehículos en cualquier vialidad.

Justificación: Se requiere un documento que especifique en el radar satisfacer las necesidades cuando los resultados de las mediciones sean utilizados para fines evidenciales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

2. Normalización y actividades relacionadas -Vocabulario general.

Objetivo: Esta norma proporciona términos generales y definiciones concernientes a la normalización y actividades relacionadas. Se intenta contribuir fundamentalmente hacia el mutuo entendimiento entre los miembros de ISO e IEC y las diversas agencias gubernamentales y no gubernamentales participantes en la normalización en los niveles nacional, regional e internacional. Se intenta también proporcionar una fuente adecuada de enseñanza y de referencia, que cubra brevemente los principios básicos teóricos y prácticos de la normalización, la certificación y la acreditación de laboratorios.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione términos generales y definiciones concernientes a la normalización y actividades relacionadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-002-1964 Uso del símbolo que indica la presencia de radiaciones ionizantes.

Objetivo: En esta norma se establece la forma, proporciones, colores y aplicación de dichos símbolos, los cuales deben ser usados para indicar la emisión real o potencial de radiaciones ionizantes, por objetos, dispositivos o materiales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-010-1984 Números normales-Series de números normales.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los Números Normales y sus series.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-011-1984 Guía para el uso de los números normales y de las series de números normales.
Objetivo: Esta Norma establece la guía para el uso de los números normales y de las series de números normales.
Justificación: Actualización por revisión quinquenal.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.
6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-012-1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1-Información general y aplicaciones
Objetivo: Esta primera parte de la norma proporciona información general sobre los conceptos y los procedimientos básicos de muestreo en general y en especial, el muestreo por atributos, proporcionando los elementos para la aplicación apropiada de la inspección por muestreo, de gran utilidad para personal de los departamentos de control de calidad, diseño o ingeniería, personal que labora normas y especificaciones y en general a todas aquellas personas relacionadas con los problemas de inspección; dando a éstas las bases y ejemplos para la toma de decisiones en el campo de la inspección por muestreo, ya sea en materias primas, materiales en proceso, componentes, productos y operaciones en las distintas fases de los procesos, así como en registros y procedimientos administrativos.
Justificación: Actualización a la ISO 2859-1:1999/Amd 1:2011.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.
7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-012-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2-Método de muestreo, tablas y gráficas
Objetivo: Esta parte de la norma establece las definiciones de los conceptos básicos, los planes de muestreo, las tablas y las gráficas para la inspección por atributos, con el fin de permitir el mutuo entendimiento sobre bases estadísticas comunes entre proveedores y compradores.
Justificación: Actualización a la IEC 60410 Ed. 1.0
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.
8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-012-3-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3-Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.
Objetivo: Esta parte de la norma describe un dispositivo denominado REGLA DE CÁLCULO, utilizada para obtener fácilmente los tamaños de muestra y los números de aceptación y rechazo de los planes de muestreo por atributos. Establece además instrucciones para el manejo apropiado de la regla y diversos ejemplos de aplicaciones relacionadas con la determinación de planes de muestreo. Esta regla se usa para la inspección por atributos, muestreos sencillos y dobles para niveles de calidad que van de 0.010 hasta 150 y letras clave de la A a la R.
Justificación: Actualización por revisión quinquenal
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-020-1982 Procesamiento de información-Representación del sistema internacional de unidades y unidades utilizadas con el SI en sistemas establecidos-Con caracteres limitados.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece dos grupos de representaciones de unidades en el Sistema Internacional (SI) y otras unidades reconocidas internacionalmente, para el intercambio de datos en sistemas con grupos de caracteres gráficos limitados. No se aplica a material impreso para publicación o a otras formas de transferencia de información pública. En estos casos las representaciones serán reemplazadas por los símbolos internacionales establecidos en la Norma Mexicana NMX-Z-001, o el nombre completo de la unidad.
Justificación: Actualización por revisión quinquenal.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.
Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-034-1983 Guía para el uso de las series de números normales conteniendo valores más redondeados.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las series redondeadas a mayor o menor grado de los valores de los números normales, así como la guía para la elección de series y las condiciones del uso de esos valores.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-098-1988 Ajustes y tolerancias-Selección de zonas de tolerancia para propósitos generales.

Objetivo: El Objetivo de esta Norma Mexicana es evitar una innecesaria multiplicidad de galgas y herramientas, limitando la selección aun posterior y guiar el uso con respecto a zonas de tolerancias por ejes y agujeros a ser usados en el establecimiento de ajustes. Es aplicado sólo a "casos generales" de la Norma NMX-Z-021 vigente (exceptuando por consiguiente mecanismos finos y de relojería) e incluye sólo el establecimiento de ajustes de uso común que no requieran una selección más específica de zonas de tolerancia (por ejemplo: cuñeros según las Normas NMX-H-112 y NMX-H-113-vigentes. También de algunas recomendaciones prácticas respecto a la selección de tales ajustes.

Justificación: Actualización a la ISO 7829:1986/ Cor. 1:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2002.

IMNC/COTNNMET/SC REMCO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6145-2-IMNC-2012 Análisis de gases-Preparación de mezclas de gases de calibración utilizando métodos volumétricos dinámicos-Parte 2: Bombas volumétricas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica un método para: a) producir de forma continua mezclas de gases de calibración, conteniendo dos o más componentes, desde gases puros u otras mezclas de gases mediante el uso de un pistón múltiple accesible comercialmente, bombas volumétricas, b) emplear bombas volumétricas para preparar mezclas de gases en las cuales el rango de las fracciones de volumen de los componentes gaseosos en el gas complementario sea del 0,1% en adelante, c) calcular la incertidumbre estándar combinada relativa, U, se obtiene multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura $k = 2$ y no es mayor al 0,5%.

Justificación: Las bombas pueden estar relacionadas como dispositivos de flujo, un método de calibración es aun necesario en el orden de confirmar la última concentración de gas. Como es el caso de otros métodos de mezclado dinámicos presentados en otras partes de ISO-6145 es esencial revisar la efectividad del sistema de mezclado para proporcionar una mezcla de gases homogénea. Armonizar con la norma internacional ISO-6145-2: 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de octubre de 2012.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008 Materiales de referencia-Espectrometría atómica analítica terminología.

Objetivo: Esta norma establece los términos y definiciones relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica y se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la terminología de la espectrometría atómica analítica.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6145-1-IMNC-2010 Análisis de gases –Preparación de mezclas de gases de calibración utilizando métodos volumétricos dinámicos –Parte 1: Métodos de calibración.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-CH-6145-IMNC especifica los métodos de calibración para preparar mezclas de gases de calibración por técnicas volumétricas dinámicas. También proporciona una breve presentación de una lista no exhaustiva de ejemplos de las técnicas volumétricas dinámicas, las cuales están descritas con más detalle en las otras partes de la norma ISO 6145.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione el método de calibración para preparar mezclas de gases de calibración por técnicas volumétricas dinámicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Está inscrita en el Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-6145 -9-IMNC-2010 Análisis de gases –Preparación de mezclas de gases para calibración –Métodos volumétricos dinámicos –Parte 9: Método de saturación.

Objetivo: Esta norma mexicana forma parte de una serie de normas NMX-CH-6145-IMNC que tratan con varios métodos volumétricos dinámicos utilizados para la preparación de mezclas de gases de calibración. Esta parte especifica un método de producción continuo de mezclas de gases de calibración que contiene uno de los más relacionados a componentes condensables. Una incertidumbre expandida de medida relativa U , obtenida multiplicando la incertidumbre estándar combinada relativa de medida por un factor de cobertura de $k = 2$ no mayor que +1 %, se puede obtener utilizando este método.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione el método de producción continuo de mezclas de gases de calibración que contiene uno de los más relacionados a componentes condensables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-161-IMNC-2006 Materiales de referencia -Contenido de certificados y etiquetas (Cancela a la NMX-CH-102-1990).

Objetivo: Esta norma mexicana pretende ayudar a los productores a preparar certificados claros y concisos para materiales de referencia certificados. Tales certificados, mientras mantengan su carácter esencial, deberían ayudar a proporcionar, en forma resumida, toda la información necesaria para el usuario del material de referencia.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-068-IMNC-2010 Materiales de referencia -Preparación de disoluciones de trabajo de pH.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los procedimientos para la preparación de disoluciones de trabajo de pH. Cabe aclarar que los valores de pH asignados a estas disoluciones son nominales, no son trazables a las unidades del SI y de ningún modo reemplazan el uso de materiales de referencia certificados. El usuario debería determinar si son adecuadas para un propósito específico.

Justificación: Actualización a la ISO 80000-9:2009/Amd 1:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

18. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-288-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de carbono.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios

19. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-290-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación de fósforo.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

20. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-311-IMNC-2008 Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación del cromo.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

21. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-313-IMNC-2008 Materiales de referencia -fundición blanca de hierro -Método para la determinación de molibdeno.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

22. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-327-IMNC-2008 Materiales de referencia -Aluminio y aleaciones base aluminio -Método de determinación fotométrica del hierro - Método de la 1,10 Fenantrolina.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

23. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-380-IMNC-2008 Materiales de referencia -Aceros de baja aleación y hierros colados -Análisis de espectrometría por emisión de rayos "X".

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

24. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-397-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación de silicio.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

25. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-401-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación del cobre.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-403-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación de níquel.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

27. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-412-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de cromo y vanadio.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

28. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-620-IMNC-2008 Materiales de referencia-Aluminio y aleaciones base aluminio -Método para determinar cromo en materiales de referencia mediante absorción atómica.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

29. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-689-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación de azufre.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

30. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de vanadio.

Justificación: Por no ser de interés para los usuarios.

IMNC/COTNNMET/SC MEDICIONES DIVERSAS/GT QUÍMICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

- 31.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-153-IMNC-2008 Alcohólimetro -Analizador evidencial de aliento espirado.

Objetivo: El objetivo de esta norma mexicana es describir el fundamento y uso de analizadores, los cuales son instrumentos que automáticamente miden la concentración de etanol en aire espirado.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la descripción el fundamento y uso de analizadores evidenciales de aliento espirado.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de diciembre del 2005.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 32.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-376-IMNC-2008 Instrumentos de medición—Calibración de instrumentos de medición de fuerza empleados para la verificación de máquinas de ensayo uniaxiales (Cancela a la NMX-CH-023-1994-SCFI).

Objetivo: Esta norma mexicana establece la calibración de los instrumentos de medición de fuerza para la verificación de equipos de medición de fuerza y describe un procedimiento para clasificarlos. Esta norma mexicana se aplica generalmente a instrumentos en los cuales la fuerza se determina midiendo la deformación elástica de un elemento bajo carga o una magnitud proporcional a ésta.

Justificación: Actualización a la ISO 376:2011

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 33.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-6789-IMNC-2006 Herramientas de ensamble para tornillos y tuercas -Herramientas manuales de medición de Par Torsional -Requisitos y métodos de ensayo para la comprobación de conformidad en el diseño, comprobación de conformidad en la calidad y procedimiento de calibración.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos, describe los métodos de ensayo y señala las herramientas manuales de medición de Par Torsional usadas para el apriete de uniones roscadas. La norma aplica a herramientas de medición de Par Torsional en acuerdo con la cláusula 4, en particular a las herramientas de Par Torsional de indicación y selección de acuerdo con los números 258 y 259 de la ISO 1703:1983.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 34.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-7500-1-IMNC-2008 Verificación de máquinas uniaxiales para ensayo-Máquinas para ensayo a tracción o compresión-Verificación y calibración del sistema de medición de fuerza.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica la verificación de máquinas de ensayo que se usan para efectuar ensayos de materiales a tensión y compresión, la verificación consiste en la inspección, incluyendo los accesorios que se usan durante la aplicación de fuerza; la calibración de los sistemas de medición de fuerza.

Justificación: Actualización a la ISO 7500-1:2004/Cor 1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-152-IMNC-2005 Metrología en química–Vocabulario.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la terminología general de la metrología en química con el fin de armonizarla y unificarla como una herramienta útil de trabajo para todos aquellos especialistas del ramo.

Justificación: Modificación por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

IMNC/COTNNMET/SC 69 APLICACIÓN DE MÉTODOS ESTADÍSTICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-10576-1-IMNC-2007 Métodos estadísticos -Directrices para la evaluación de la conformidad contra requisitos especificados -Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-10576-1-IMNC-2007 establece directrices para: elaborar requisitos que puedan ser formulados como los valores límite para una característica cuantificable; y para verificar la conformidad de tales requisitos cuando el resultado de un ensayo o medición está sujeto a la incertidumbre.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2008.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-11095-IMNC-2007 Calibración lineal empleando materiales de referencia.

Objetivo: Esta norma mexicana considera los principios generales necesarios para calibrar un sistema de medición y mantener el sistema de medición “calibrado” en un estado de control estadístico.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-13528-IMNC-2007 Métodos estadísticos para su uso en ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios.

Objetivo: Esta norma mexicana complementa a la serie de la norma mexicana NMX-CH-043-IMNC (todas las partes) proporcionando la descripción detallada de métodos estadísticos adecuados para ser usados por los organizadores para analizar los datos obtenidos a partir de los esquemas de ensayos de aptitud y proporcionando recomendaciones sobre su uso en la práctica por los participantes de tales esquemas y por entidades de acreditación.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2007

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-21748-IMNC-2007 Guía para el uso de los estimados de la repetibilidad, la reproducibilidad y la veracidad en la estimación de la incertidumbre de medición.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientaciones para la evaluación de incertidumbre de mediciones usando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo con la norma mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006; la comparación de los resultados del estudio interlaboratorios con la incertidumbre de las mediciones obtenidas usando principios formales de la propagación de la incertidumbre

Justificación: actualización a la ISO 21748:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-1-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 1: Principios Generales y definiciones.
- Objetivo:** establecer los principios generales para evaluar la exactitud (veracidad y precisión) de métodos de medición y resultados, sus aplicaciones, y las estimaciones prácticas de diferentes parámetros mediante experimentación
- Justificación:** actualización a la ISO 5725-1:1994/Cor 1:1998
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2004
41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado.
- Objetivo:** La norma mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006 desarrolla los principios generales que es necesario observar a la hora de diseñar experimentos para la estimación numérica de la veracidad y precisión de métodos de medición en comparaciones interlaboratorios; proporciona una descripción práctica detallada del método básico establecido para estimar la veracidad y precisión de métodos de medición; provee una guía para la estimación de la veracidad y precisión, para todo aquel personal involucrado en el diseño, realización y análisis de resultados de pruebas.
- Justificación:** actualización a la ISO 5725-2:1994/Cor 1:2002.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2004
42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-3-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 3: Medidas intermedias de la precisión de un método de medición normalizado.
- Objetivo:** Esta parte de la norma NMX-CH-5725 especifica cuatro medidas intermedias de la precisión, debidas a cambios en las condiciones de observación (tiempo, calibración, operador y equipo) dentro de un laboratorio. Estas medidas intermedias pueden ser establecidas por un experimento dentro de un laboratorio concreto, o en un experimento interlaboratorios.
- Justificación:** actualización a la ISO 5725-3:1994/Cor 1:2001.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2004
43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-4-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 4: Método básico para la determinación de la veracidad de un método de medición normalizado.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC, proporciona los métodos básicos para estimar el sesgo de un método de medición y el sesgo de un laboratorio al aplicar un método de medición normalizado.
- Justificación:** Actualización por revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2004.
44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-5-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 5: Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado.
- Objetivo:** Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC proporciona una descripción detallada de alternativas del método básico para determinar las desviaciones estándar de repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado, a saber, el diseño de nivel fraccionado y un diseño para materiales heterogéneos; describe el uso de métodos rigurosos para analizar los resultados de experimentos de precisión sin utilizar pruebas de valores anómalos que excluyan datos de los cálculos, y en particular, el uso detallado de uno de estos métodos.
- Justificación:** Actualización a la ISO 5725-5:1998/Cor 1:2005
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2004

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-6-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 6: Utilización en la práctica de los valores de exactitud.

Objetivo: El propósito de esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC es dar algunas indicaciones sobre la forma en que los datos de exactitud pueden utilizarse en varias situaciones prácticas: proporcionando un método normalizado de cálculo del límite de repetibilidad, del límite de reproducibilidad y de otros límites, para aplicarlos en el examen de los resultados de ensayo obtenidos mediante un método de medición normalizado; proporcionando una forma de verificar la validez de resultados de ensayo obtenidos en condiciones de repetibilidad o de reproducibilidad; describiendo la forma de evaluar la estabilidad de los resultados dentro de un laboratorio, durante un periodo de tiempo, proporcionando así un método de "control de calidad" de las operaciones, dentro de ese laboratorio; describiendo cómo evaluar si un laboratorio es capaz de utilizar un método de medición normalizado dado, en forma satisfactoria; describiendo cómo comparar métodos de medición alternativos.

Justificación: Actualización a la ISO 5725-6:1994/Cor 1:2001

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2004.

III. Normas a ser canceladas

46. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-CH-7966-IMNC-2008 Gráficas de control de aceptación.

Justificación: ISO canceló la Norma 7966:1993 el 22 de febrero de 2012.

IMNC/COTNNMET/SC MEDICIONES DIVERSAS/GT FDIPT

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-148-3-IMNC-2012 Materiales Metálicos -Ensayo de impacto por péndulo-Parte 3: Preparación y caracterización de piezas de ensayo Charpy V-Notch para verificación indirecta de máquinas de impacto por péndulo

Objetivo: Esta parte del proyecto internacional ISO 148-1:2009 cubre los requisitos, métodos y preparación para probetas estandarizadas utilizadas para la verificación indirecta de las máquinas de ensayo de impacto por péndulo de acuerdo con ISO 148-2.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la preparación y caracterización de piezas de ensayo Charpy V-Notch para verificación indirecta de máquinas de impacto por péndulo como se indica en la ISO 148-3:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de octubre de 2012.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-906-IMNC-2008 Materiales de referencia -Fundición blanca de hierro -Método para la determinación de vanadio.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de vanadio, en materiales de referencia de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,1 a 0,3%.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione la preparación y caracterización de piezas de ensayo Charpy V-Notch para verificación indirecta de máquinas de impacto por péndulo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-157-IMNC-2009 Calibración de dispositivos de medición de par torsional estáticos.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para mejorar la armonización en la determinación de los resultados de calibración y las incertidumbres en los instrumentos de medición de par torsional. Proporciona información sobre los procedimientos de calibración para los dispositivos de medición de par torsional y proporciona una directriz a los laboratorios de calibración para establecer un procedimiento para expresar la incertidumbre general de los resultados de calibración de los dispositivos de medición de par.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione el procedimiento para mejorar la armonización en la determinación de los resultados de calibración y las incertidumbres en los instrumentos de medición de par torsional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2010 (como Proyecto) y en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de mayo del 2009.

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-7500-2-IMNC-2009 Verificación de máquinas uniaxiales para ensayo –Parte 2: Máquinas para ensayo de tracción a la cedencia -Verificación de la fuerza aplicada.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-7500 especifica la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo a la cedencia en tracción de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 204.

Justificación: Se requiere un documento que especifique la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo a la cedencia en tracción.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de febrero del 2010.

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-9513-IMNC-2010 Calibración de extensómetros usados en máquinas de ensayos uniaxiales.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana especifica un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

Justificación: Se requiere un documento que especifique un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009 (Tema nuevo).

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

52. Ensayo de impacto Charpy por péndulo–Verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Esta parte de la NMX-CH-148-IMNC cubre la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo.

Justificación: Aplica a máquinas con percutores de 2 mm u 8 mm utilizados en ensayos de impacto llevados a cabo, por ejemplo en conformidad con la NMX-CH-148-1-IMNC. Adopción de la norma internacional ISO 148-2.2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

53. Ensayo de impacto Charpy por péndulo—Preparación y caracterización de las probetas de referencias en V Charpy para verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Establecer los requisitos, preparación y métodos para calificar las probetas que son utilizadas para verificar directamente las máquinas de ensayo al impacto, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 148-2.

Justificación: Ésta especifica las piezas de ensayo ranurado con dimensiones nominales idénticas a aquellas especificadas en ISO 148-1; sin embargo las tolerancias son más rigurosas. Adopción de la norma internacional ISO 148-3:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de octubre de 2012.

IMNC/COTNNMET/SC 43 ACÚSTICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-389-1-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 1: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y audífonos supra –aurales.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-389-IMNC-2008 especifica los ceros de referencia estándar para la escala del nivel de umbral de audición aplicable a audiómetros por conducción aérea de tonos puros, con el fin de promover el acuerdo y la uniformidad en la expresión de las mediciones del nivel del umbral de audición en todo el mundo.

Justificación: Actualización a la ISO 389-1:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-389-3-IMNC-2008 Acústica -Cero de referencia para la calibración de equipos audiométricos -Parte 3: Umbral de referencia equivalente de los niveles de fuerza para tonos puros y vibradores óseos.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-389-IMNC-2008 especifica los siguientes datos aplicables para la calibración de vibradores óseos para audiometría de tonos puros por conducción ósea.

Justificación: Actualización a la ISO 389-3:1994/Cor 1:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

IMNC/COTNNMET/SC 48 CRISTALERÍA DE LABORATORIO Y APARATOS RELACIONADOS/GT VOLUMEN

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-5168-IMNC-2010 Medición de flujo de fluidos - Procedimientos de evaluación de incertidumbres.

Objetivo: este proyecto de norma mexicana establece los principios generales y describe procedimientos para la estimación de la incertidumbre del gasto o cantidad de un fluido. Un procedimiento paso a paso para el cálculo de la incertidumbre se da en el Anexo A.

Justificación: se requiere un documento que especifique los procedimientos de evaluación de incertidumbres.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

57. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Sistema internacional de límites y ajustes-Parte 2: Tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-286-2-IMNC proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia comúnmente empleadas para agujeros y ejes calculados a partir de la tabla proporcionada en la NMX-CH-286-1-IMNC. Esta parte la norma mexicana NMX-CH-286-IMNC cubre valores para las desviaciones límite superiores a ES (para agujeros) y es (para ejes), y las desviaciones límite inferiores a EI (para agujeros) ei (para ejes).

Justificación: se requiere de un documento que proporcione valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia comúnmente empleadas para agujeros y ejes como se indica en la ISO 286-2:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

58. Directrices para la determinación de la incertidumbre para mediciones de volumen usando el método gravimétrico.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana da a detalle la evaluación de incertidumbre en mediciones de volumen de acuerdo con NMX-CH-140-IMNC-2002. Utiliza el método gravimétrico especificado en ISO 8655-6 [9] como el método de referencia para la calibración de dispositivos volumétricos operados por pistón.

Justificación: se requiere un documento que dé a detalle la evaluación de incertidumbre como se indica en la ISO/TR 20461:2000/Cor 1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

59. Medición de flujo de fluido en conductos cerrados –Guía para la selección, instalación y empleo de los medidores másicos tipo Coriolis (mediciones de flujo de masa, densidad y flujo de volumen) incluyendo la guía para la medición de gas.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana proporciona directrices para la selección, instalación, calibración, desempeño y operación de los medidores másicos tipo Coriolis para la determinación del flujo másico de gas y el flujo volumétrico de referencia (utilizando una densidad predeterminada de referencia). También proporciona consideraciones apropiadas en relación con el gas a medir.

Justificación: se requiere un documento que proporcione las directrices para la selección, instalación, calibración, desempeño y operación de los medidores másicos tipo Coriolis para la determinación del flujo másico de gas y el flujo volumétrico de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-20461-IMNC-2005 Directrices para la determinación de la incertidumbre para mediciones de volumen usando el método gravimétrico.

Objetivo: Esta norma mexicana da a detalle la evaluación de incertidumbre en mediciones de volumen de acuerdo con NMX-CH-140-IMNC-2002 Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones. Utiliza el método gravimétrico especificado en ISO 8655-6 [10] como el método de referencia para la calibración de dispositivos volumétricos operados por pistón.

Justificación: Actualización a la ISO/TR 20461:2000/Cor 1:2008

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2013 a julio 2014.

IMNC/COTNNMET/SC 213 ESPECIFICACIONES GEOMÉTRICAS DE PRODUCTO Y VERIFICACIÓN

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 61.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-14660-1-IMNC-2009 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) -Elementos geométricas -Parte 1: Términos y definiciones generales.

Objetivo: Esta parte de norma mexicana NMX-CH-14660-1-IMNC-2009 define los términos generales para los elementos geométricos de las piezas de trabajo.

Justificación: Actualización a la ISO 10460:2005

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

- 62.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-17450-1-IMNC-2011 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Conceptos Generales-Parte 1: Modelo para la especificación y verificación geométrica.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-17450-IMNC proporciona un modelo para la especificación y verificación geométrica y define los conceptos correspondientes. También explica la base matemática de los conceptos asociados con el modelo.

Justificación: Actualización a la ISO 17450-1:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2010.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para su Consulta Pública

- 63.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-219-IMNC-2008 Instrumentos de medición—Carpintería—Escuadras.

Objetivo: Esta Norma Mexicana de Metrología dimensional, establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero, utilizadas generalmente para comprobar la exactitud de ángulos rectos y trazos sobre superficies planas de madera o materiales análogos.

Justificación: se requiere un documento que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

- 64.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14978-IMNC-2009 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS) -Conceptos generales y requisitos para equipo de medición de GPS.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos generales, términos y definiciones de las características de los equipos de medición de GPS comunes, por ejemplo, micrómetros, indicadores de carátula, calibradores, planos de referencia, calibradores de altura, bloques patrón, aunque no necesariamente excluye equipos más complejos. Ésta constituye la base para las normas que definen y describen las características de diseño y metrológicas para equipos de medición; proporcionando una guía para el desarrollo y contenido de las normas para equipos de medición de GPS.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los requisitos generales, términos y definiciones de las características de los equipos de medición de GPS comunes, aunque no necesariamente excluye equipos más complejos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2009.

65. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-2768-1-IMNC-2011 Tolerancias generales–parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin tolerancia individual indicada.

Objetivo: Esta parte del proyecto de norma mexicana NMX-CH-2768-IMNC intenta simplificar las indicaciones de dibujo y especificar las tolerancias generales para dimensiones lineales y angulares sin indicación de tolerancia individual en 4 clases de tolerancias.

Justificación: Se requiere un documento que simplifique las indicaciones de dibujo y especificar las tolerancias generales para dimensiones lineales y angulares.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril de 2011.

**IMNC/COTNNMET/SC 48 CRISTALERÍA DE LABORATORIOS Y
APARATOS RELACIONADOS/GT TERMOMETRÍA**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

66. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-270-IMNC-2008 Instrumentos de medición- Termómetros bimetálicos de carátula.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de los tacógrafos con gráficas circulares, usados en los vehículos automotores.

Justificación: se requiere un documento que especifique los métodos de prueba de los tacógrafos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

67. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-414-IMNC-2008 Calidad funcionamiento para pirómetros industriales.

Objetivo: Esta norma tiene por objeto fijar las especificaciones de calidad y funcionamiento para los Instrumentos denominados Pirómetros, empleados en diversos procesos industriales.

Justificación: se quiere un documento que fije las especificaciones de calidad y funcionamiento para los pirómetros.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2007.

B.2) Que no han sido publicadas

68. Sistemas terminales aplicados como elementos primarios de medición.

Objetivo: La presente norma mexicana se aplica a los sistemas termales, que se emplean únicamente como elementos primarios de medición, sin indicar lecturas directas, sino expansiones o fuerzas proporcionales en cambios de temperatura.

Justificación: se requiere de un documento que emplea únicamente como elementos primarios de medición, sin indicar lecturas directas, sino expansiones p fuerzas proporcionales en cambios de temperatura.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

69. Termostatos de ambiente de acción proporcional con rango de 12 °C -28 °C, para sistemas de aire acondicionado.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece los requisitos que deben cumplir los termostatos de acción proporcional para cuarto, con regulación de temperatura de 12-28°C, para sistemas de aire acondicionado, utilizados para controlar el medio ambiente en casas habitación, hoteles, oficinas, hospitales, etc.

Justificación: se requiere de un documento en donde se establezcan los requisitos que deben cumplir los termostatos de acción proporcional para cuarto, con regulación de temperatura.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

IMNC/COTNNMET/SC 30 MEDIDA DEL FLUJO Y DE FLUIDOS EN CONDUCTOS CERRADOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

70. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-215-IMNC-2008 Funcionamiento para presostatos.

Objetivo: Esta Norma se aplica a los presostatos.

Justificación: se requiere un documento que se aplique al funcionamiento de los presostatos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

71. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-250-IMNC-2008 Métodos de medición -Determinación de la densidad de líquidos -Principio de Arquímedes.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la densidad de líquidos, por medio del principio de Arquímedes.

Justificación: se requiere un documento que establezca el procedimiento para la determinación de la densidad de los líquidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

72. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-232-IMNC-2008 Industria óptica oftalmológica - Aparatos de diagnóstico -Clasificación y definiciones.

Objetivo: El objeto de la presente Norma, es establecer la clasificación y definiciones que se emplean en los aparatos de diagnóstico para la determinación de enfermedades e irregularidades visuales en los ojos del individuo.

Justificación: se requiere un documento que establezca las clasificaciones y definiciones que se usan en los aparatos de diagnóstico de enfermedades en los ojos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

73. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-328-IMNC-2008 Microscopios ópticos.

Objetivo: La presente Norma tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los microscopios ópticos empleados en instituciones de enseñanza, laboratorios de investigación y laboratorios de análisis.

Justificación: se requiere un documento que establezca las especificaciones que deben cumplir los microscopios ópticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

74. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-201-IMNC-2008 Instrumentos de medición – Manómetros de presión, vacuómetros y mono vacuómetros indicadores y registradores con elementos sensores elásticos (instrumentos ordinarios).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los manómetros, vacuómetros y manovacúómetros indicadores y registradores con elementos elásticos de tipo ordinario. Esta norma mexicana se aplica a manómetros de presión, vacuómetros, manovacúómetros y manovacúómetros (instrumentos ordinarios) con elementos sensores elásticos, desarrollados para la medición de la presión (presión del manómetro o vacío o ambos) de líquidos vapores y gases por indicación directa, usando una carátula y una aguja indicadora (instrumentos indicadores) o por el continuo registro como una función de tiempo (instrumentos registradores).

Justificación: se requiere un documento que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los manómetros, vacuómetros y manovacúómetros indicadores y registradores con elementos elásticos de tipo ordinario.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

75. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-3-IMNC-2008 Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos –Medidores para agua potable fría -Parte 3: Equipo y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.

Justificación: contar con un documento que contengan los métodos de prueba para los medidores de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

76. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008 Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos -Medidores para agua potable fría –Parte 4: Pruebas de influencia del campo magnético.

Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.

Justificación: contar con un documento que contenga los métodos de prueba de influencia del campo magnético para medidores para agua potable fría.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

77. Instrumentos de medición -Manómetros con elementos elástico -Método de calibración con balanza de pesos muertos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la calibración de manómetros con elemento elástico utilizando para ello una balanza de pesos muertos.

Justificación: contar con un documento que contenga métodos de calibración con balanza de pesos muertos, para los manómetros con elementos elásticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Normalización Nacional 2006.

78. Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos –Medidores para agua potable fría -Parte 2: Requisitos de instalación.

Objetivo: Esta norma establece criterios de selección de medidores para agua, nuevos o reparados, conexiones asociadas, instalación, requisitos especiales y puesta en operación para asegurar una medición exacta, constante y confiable.

Justificación: contar con un documento que nos establezca los requisitos de instalación con los que deben de contar los medidores de agua potable fría.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-060-IMNC-2006 Mediciones de Presión–Vocabulario (Cancela a la NMX-CH-060-1996-IMNC).

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y sus definiciones utilizadas en el campo de mediciones de presión.

Justificación: actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-064-IMNC-2006 Mediciones de Temperatura–Vocabulario (Cancela a la NMX-CH-064-1996-IMNC).

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y sus definiciones utilizados en el campo de las mediciones de temperatura.

Justificación: actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

IMNC/COTNNMET/SC MEDICIONES DIVERSAS/GT MEDICIONES ELÉCTRICAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

81. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-240-IMNC-2008 Metrología -Instrumentos de medición -Tacógrafos con gráfica circular.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de los tacógrafos con gráficas circulares, usados en los vehículos automotores.

Justificación: se requiere de un documento que establezca las especificaciones y métodos de prueba de los tacógrafos con grafica circular.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-274-IMNC-2008 Instrumentos de medición-Velocímetros y odómetros tipo mecánico para vehículos automotores.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana de metrología establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los velocímetros y odómetros tipo mecánico, utilizados en los vehículos automotores.
- Justificación:** se requiere un documento que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los velocímetros y odómetros tipo mecánico.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2008.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
83. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-341-IMNC-2008 Metrología -Instrumentos de medición -Tacómetros eléctricos de uso automotriz.
- Objetivo:** Esta norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tacómetros eléctricos de uso automotriz.
- Justificación:** se requiere un documento que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tacómetros eléctricos de uso automotriz.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** En el Programa Nacional de Normalización del año 2003.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
84. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-410-1-IMNC-2008 Instrumentos de medición de indicación analógica para magnitudes eléctricas -Términos y definiciones.
- Objetivo:** Esta Norma tiene por objeto establecer los términos y definiciones aplicables a instrumentos analógicos de medición directa y sus accesorios.
- Justificación:** se requiere un documento que contenga los términos y definiciones que apliquen a los instrumentos análogos de medición directa y a sus accesorios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2006.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.
85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-515-1-IMNC-2008 Alta tensión -Sistemas de medición -Calibración -Parte 1: Equipos e instrumentos de medición.
- Objetivo:** Los objetivos de esta norma mexicana son: definir los términos empleados, determinar los requisitos que deben cumplir los sistemas de medición, así como describir los equipos que se emplean.
- Justificación:** se requiere de un documento que defina, describa y determine los requisitos que deben cumplir los sistemas de medición.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2006.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 19 de junio de 2009.
86. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-515-2-IMNC-2008 Alta tensión -Sistemas de medición -Calibración -Parte 2: Guía de aplicación para equipos de medición.
- Objetivo:** Uso de dispositivos y de los procedimientos de medición y de calibración descrito en esta Norma, satisfacen los requisitos de exactitud especificados en la Norma NMX-CH-115-1, vigente, otros procedimientos pueden ser usados si se obtiene la misma exactitud, las mediciones de tensión con el voltímetro de esferas se indican en la Norma Mexicana NMX-CH-109 vigente.
- Justificación:** se requiere un documento que determine la aplicación para los equipos de medición y calibración.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2013.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2006.
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 27 de marzo de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

87. Instrumentos de medición -Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas –Términos y definiciones.

Objetivo: El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer los términos y definiciones aplicables a instrumentos de medición de indicación digital para magnitudes eléctricas.

Justificación: se requiere un documento en donde se establezcan los términos y definiciones para los instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

88. Instrumentos de medición -Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El objetivo de este proyecto de norma mexicana es establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a instrumentos de medición de indicación digital de magnitudes eléctricas.

Justificación: se requiere contar con un documento que nos indique las especificaciones y métodos de prueba con los que deban cumplir los instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-145-1-1996-IMNC Registradores digitales para mediciones en pruebas de impulso de alta tensión Parte 1: Requisitos para registradores digitales.

Objetivo: Esta parte de NMX-CH-145-1 es aplicable a registradores digitales y osciloscopios digitales usados para mediciones durante pruebas con impulsos de alta tensión y alta corriente. Se especifican las características de medición y calibración requeridas para encontrar las exactitudes de medición y procedimientos especificados en la IEC 60-1.

Justificación: actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

IMNC/COTNNMET/SC MEDICIONES DIVERSAS/GT RADIACIONES IONIZANTES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

90. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-361-IMNC-2008 Uso del símbolo que indica la presencia de radiaciones ionizantes.

Objetivo: En esta norma se establece la forma, proporciones, colores y aplicación de dichos símbolos, los cuales deben ser usados para indicar la emisión real o potencial de radiaciones ionizantes, por objetos, dispositivos o materiales.

Justificación: se requiere un documento que establezca forma, proporciones, colores y aplicación de los símbolos que indican la presencia de radiaciones ionizantes

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009

91. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-551-1-IMNC-2008 Equipos de rayos "X" para diagnóstico médico -Evaluación de la diferencia de potencial pico aplicada al tubo de rayos "X" -Métodos de medición.

Objetivo: Esta norma establece el intervalo de variación aceptable para el valor nominal del valor pico de la tensión, seleccionando en el tablero de control del equipo, respecto al valor real de medición.

Justificación: se requiere un documento que establezca el intervalo de variación aceptable para el valor nominal del valor pico de la tensión

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009

92. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-551-2-IMNC-2008 Equipos de rayos "X" para diagnóstico médico -Evaluación de la coincidencia entre el campo de luz y el campo de radiación -Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma establece los límites para evaluar la coincidencia entre el campo de luz y el campo de radiación, de equipos de rayos X, que se usan para diagnóstico médico.

Justificación: se requiere un documento que establezca los límites para la evaluación de la coincidencia entre el campo de luz y el campo de radiación de equipos de rayos X que se utilizan para un diagnóstico médico.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

93. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-551-3-IMNC-2008 Equipos de rayos "X" para diagnóstico médico -Evaluación del tiempo de exposición método de medición de la marcha focal.

Objetivo: Esta Norma establece un criterio de aceptación para la variación entre el tiempo real de exposición y el valor seleccionado en el tablero de control, que el tiempo real debe quedar dentro del intervalo de + 10% del valor seleccionado en el tablero de control (se excluyen aparatos de uso odontológicos y tomografía computarizada).

Justificación: se requiere un documento que establezca un criterio de aceptación para la variación entre el tiempo real de exposición y el valor seleccionado en el tablero de control.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

94. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-551-4-IMNC-2008 Equipos de rayos "X" para diagnóstico médico -Evaluación de las dimensiones de la mancha focal -Método de medición.

Objetivo: Esta Norma establece los límites máximos aceptables para las dimensiones de mancha focal respecto al valor nominal.

Justificación: Establecer los límites máximos aceptables para las dimensiones de mancha focal respecto al valor nominal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

IMNC/COTNNMET/SC MEDICIONES DIVERSAS/GT MASAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

95. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-309-IMNC-2008 Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático -Métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma establece los procedimientos para evaluar las características técnicas y metrológicas de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.

Justificación: Establecer los procedimientos para evaluar las características técnicas y metrológicas de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

96. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-434-IMNC-2008 Instrumentos de medición -Aparatos para pesar -Terminología general básica.

Objetivo: Esta Norma establece la terminología general, utilizada para definir las partes constitutivas, características y las cualidades metrológicas de los instrumentos para pesar.

Justificación: se requiere un documento que establezca la terminología utilizada para definir las partes constitutivas, características y las cualidades metrológicas de los instrumentos para pesar

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

97. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-435-IMNC-2008 Instrumentos de medición -Aparatos para pesar -Clasificación y sus definiciones.

Objetivo: Este proyecto de norma mexicana establece la clasificación y sus definiciones de los instrumentos para pasar de acuerdo con sus características específicas tales como: construcción, funcionamiento, indicación, etc., con ejemplos gráficos.

Justificación: se requiere de un documento que establezca la clasificación y sus definiciones de los instrumentos para pasar.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE GRÚAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN**IMNC/COTENNGRUDISE**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

98. Grúas-Ganchos y eslingas

Objetivo: Especificar las reglas de diseño y seguridad relativas a los ganchos, cadenas y eslingas, así como su dimensionamiento y tolerancia especificados para su funcionamiento.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los fabricantes y usuarios tener una base y una guía para la aplicación de estos elementos durante su funcionamiento, adopción de la norma internacional ISO 1834:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013

99. Cadena de eslabones cortos para propósitos de levantamiento-grado m (4), no calibrados, para eslingas de cadena etc.

Objetivo: Establecer la representación convencional de la parte de cadenas de eslabones cortos como elementos sólidos para levantamiento en las diferentes acciones de maniobra.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita a los fabricantes y usuarios tener un documento de consulta y guía, para el uso correcto de estas cadenas. Adopción de la norma internacional ISO 1835: 1980.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

100. Grúas –Ganchos de levantamiento -Nomenclatura

Objetivo: Proporcionar términos utilizados en las normas en materia de levantamiento en grúas y dispositivos de elevación.

Justificación: Contar con un documento que establezca la tecnología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector de grúas y mediante la adopción de la norma internacional ISO 1837: 2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

101. Grúas –Símbolos Gráficos –Parte 2: Grúas móviles

Objetivo: Conocer y aplicar los diferentes símbolos gráficos en las diferentes operaciones de maniobras de carga y descarga de grúas en uso seguro.

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubra todos los aspectos, para la mejor operación de la grúa sin riesgos y peligros. Adopción de la norma internacional ISO7296-2:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013

102. Colores y signos de seguridad.

Objetivo: Conocer y aplicar los diferentes colores y signos en la aplicación y letreros y señales que indiquen las diferentes restricciones durante la operación, mantenimiento y seguridad ambiental.

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubra todos los aspectos, para la mejor operación de la grúa sin riesgos y peligros. Adopción de la norma internacional ISO 3864:1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

103. Signos de seguridad y dibujos de peligro –Principios generales

Objetivo: Especifica las reglas relativas a la representación simplificada de los signos de seguridad y la representación con dibujos de situaciones peligrosas.

Justificación: Contar con una norma mexicana que permita conocer los diferentes signos de aplicación en las diversas actividades de movimiento de materiales. Adopción de la norma internacional ISO13200:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

104. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-019-IMNC-2006-Dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión.

Objetivo: Establece las especificaciones de calidad y métodos de ensayo que deben de cumplir los dispositivos portátiles de tracción de elevación y suspensión, con cable de acero y desplazamiento lineal del cable a través de los dispositivos en operación manual que se emplean para levantar, jalar y arrastrar cargas; también se usan en canastillas, silletas y andamios para transporte vertical de personal.

Fecha estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

105. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-9926-1-IMNC-2010: Grúas -Entrenamiento de operadores-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especifica el entrenamiento que tiene que ser proporcionado a los aprendices de conductores de grúas para desarrollar las habilidades básicas de operación y para impartir el requisito de conocimiento para el uso adecuado de esas habilidades. No especifica ningún procedimiento para evaluar las capacidades o calificaciones de los aprendices.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9926-1:1990.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

106. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-001-1998-IMNC Polipastos con accionamiento manual-Terminología y características generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales sobre polipastos con accionamiento manual, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

107. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-002-1998-IMNC Malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual y motorizado-Terminología y características generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usando y las características generales sobre malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual, a fin de uniformizar los términos y definiciones en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

108. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-003-1998-IMNC Clasificación de dispositivos simples de levantamiento producidos en serie-Definiciones.

Objetivo: La presente norma mexicana establece la clasificación y definiciones de los dispositivos simples de levantamiento.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

109. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-004-1998-IMNC Polipastos manuales-Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las especificaciones generales para el diseño de los polipastos, el vocabulario, especificaciones de seguridad, designación, datos de placa y para la constancia de certificado de acuerdo a la presente norma.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

110. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-005-1998-IMNC Polipastos manuales-Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificación que los polipastos con accionamiento manual cumplan con la norma: MNX-GR-004-1998-IMNC. Polipastos manuales. Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

111. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-006-1998-IMNC Malacates con accionamiento manual y motorizado–Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificar que los malacates con accionamiento manual y motorizado que cumplan con la norma de especificaciones correspondientes.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

112. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-007-1998-IMNC Polipastos motorizados–Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificar que los polipastos eléctricos, hidráulicos y neumáticos, llamados motorizados, que cumplan con la norma de especificaciones correspondientes.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013

113. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-008-1998-IMNC Polipastos eléctricos, hidráulicos y neumáticos-Terminología y características generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales sobre polipastos con accionamiento motorizado, a fin de uniformizar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

114. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-009-IMNC-2000 Malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual y motorizado-Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana tiene por objetivo establecer las especificaciones generales que se deben de respetar en el diseño de los malacates con accionamiento manual o motorizado, su funcionamiento y datos de placa.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

115. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-010-IMNC-2000 Polipastos eléctricos, hidráulicos y neumáticos. Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma tiene por objeto fijar las reglas que se deben respetar en el diseño de polipastos con accionamiento motorizado, arranques por hora, tipo de servicio, funcionamiento, datos de placa (marcado) y pruebas correspondientes.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

116. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-011-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios-Terminología y clasificación.

Objetivo: Clasificar los Equipos suspendidos de Acceso temporales y permanentes tales como plataformas o andamios, jaulas individuales, silletas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios a fin de unificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

117. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-012-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios-Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y la clasificación sobre plataformas o andamios jaulas, silletas suspendidas, maquinaria de acceso para mantenimiento de edificios a fin de uniformizar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 118.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-013-IMNC -2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios–Pruebas.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece la pruebas necesarias a fin de verificar que las plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios, con la NMXGR-012-IMNC-2000. Plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios. Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 119.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-014-IMNC-2000 Eslingas textiles planas- Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales de las eslingas textiles planas, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 120.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-015-IMNC-2000 Eslingas textiles planas–Ensayos.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece los ensayos necesarios a fin de verificar que las eslingas textiles planas cumplan con la norma NMX-GR-014-IMNC-2000, Eslingas textiles planas- Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 121.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-016-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares- Especificaciones generales.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales de las eslingas textiles tubulares, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

- 122.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-017-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares–Ensayos.

Objetivo: La presente norma mexicana, establece los ensayos necesarios a fin de verificar que las eslingas textiles tubulares cumplan con la Norma NMX-GR-016-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares–Especificaciones generales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 123.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 1: Terminología (Cancela a la NMX-O-208/01-1983).

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones más usuales para las grúas viajeras operadas eléctricamente, para los tipos establecidos en la NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas–Grúas viajeras operadas eléctricamente–Parte 2: Clasificación.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 124.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación (Cancela a la NMX-O-208/02-1983).

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación para las grúas viajeras operadas eléctricamente en los centros de trabajo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 125.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-10972-1-IMNC-2009 Grúas-Requisitos para los mecanismos-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los requisitos que se aplican en general a los mecanismos y componentes de las grúas y dispositivos de elevación, tal como se describe en las normas mexicanas NMX-GR-4306-1-IMNC, NMX-GR-4306-2-IMNC y NMX-GR-4306-3-IMNC.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 126.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-10972-3-IMNC-2008 Grúas-Requisitos para los mecanismos-Parte 3: Grúas de Torre.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana establece los requisitos que aplican específicamente a los mecanismos y componentes relacionados con las grúas torre, en complemento a los requisitos proporcionados en la norma internacional ISO 10972-1.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 127.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-11660-1-IMNC-2008 Grúas-Accesos, guardas y restricciones-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-11660-1-IMNC establece los requisitos generales para el acceso a las estaciones de control, así como otras áreas de la grúa, tal como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005, durante las operaciones normales, mantenimiento, inspección, levantamiento, desmantelamiento y emergencia. También cubre las guardas y restricciones en general relativas a la protección de personas sobre o cercanas a la grúa tomando en cuenta las partes móviles, objetos que puedan caer o partes vivas.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 128.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-11994-IMNC-2005 Grúas-Disponibilidad-Vocabulario.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones aceptados relativos a la operación y mantenimiento de todos los tipos de grúas, como se define en NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. Los términos y definiciones son para ser usados por los diseñadores de grúas, manufactura, autoridades de inspección, usuarios y otros.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 129.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-12478-1-IMNC-2005 Grúas-Guía para la elaboración de manuales de mantenimiento de grúas-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta parte de NMX-GR-12478-IMNC, establece los requisitos generales necesarios para la preparación y presentación de manuales de mantenimiento para grúas. Esta norma se aplica en todo el territorio nacional y en todas las organizaciones en donde se utilicen este tipo de grúas y equipo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 130.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-12480-3-IMNC-2008 Grúas-Uso seguro-Parte 3: Grúas Torre.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-12480-IMNC establece las especificaciones requeridas para el uso seguro de grúas torre. Se requiere para ser empleada en conjunción con la norma mexicana NMX-GR-12480-1-IMNC. Dicha norma incluye los sistemas seguros de trabajo, dirección, planificación, selección, elevación, desmantelamiento, funcionamiento y mantenimiento de las grúas, así como la selección de letreros y señales para los operadores.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

131. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-13202-IMNC-2008 Grúas-Medición de los parámetros de velocidad y tiempo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las directrices para la medición de los parámetros de velocidad y tiempo de grúas como se define en la norma internacional ISO 7363. Esta norma mexicana es complementaria con la norma internacional ISO 4310 y cubre los tipos de grúas especificados en ésta.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

132. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-22877-IMNC-2008 Ruedas y rodajas-Vocabulario, símbolos y terminología.

Objetivo: Esta norma mexicana define los términos relacionados a ruedas y rodajas.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

133. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-2330-IMNC-2008 Montacargas de horquillas-Brazos de horquillas-Características técnicas y ensayos.

Objetivo: Esta norma mexicana establece los requisitos de manufactura (fabricación), ensayo y marcado para los brazos de horquillas de sección sólida de los montacargas, de producción y para todo tipo de montaje. Estos brazos de horquilla incluyen, pero no están limitados a tipo gancho, flecha o aguja, atornillado o de rodillo.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

134. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-2331-IMNC-2008 Montacargas-de horquillas-Brazos de Horquillas-Vocabulario.

Objetivo: La presente norma mexicana define los términos relativos a los brazos de horquillas de los montacargas de horquillas conforme a la NMX-GR-2330-IMNC-2008.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

135. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4301-3-IMNC-2008 Grúas-Clasificación-Parte 3: Grúas torre.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4301-IMNC establece una clasificación de las grúas de torre según lo definido en la norma mexicana NMX-GR- 4306-3-IMNC, según su categoría.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

136. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4301-4-IMNC-2008 Grúas y equipo relacionado-Clasificación-Parte 4: Grúas pluma.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4301-IMNC, establece la clasificación de las grúas pluma diferentes a las grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles, basándose en el número de ciclos de operación que se realizan durante la expectativa de vida del equipo y sus mecanismos, y un factor de espectro de la carga el cual representa el estado de la carga nominal.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

137. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4306-2-IMNC-2005 Grúas-Vocabulario-Parte 2: Grúas móviles.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el vocabulario de los términos más usados en el campo de las grúas móviles y equipos relacionados. Se aplica a los términos relacionados con los tipos básicos de su misma capacidad, en grúas móviles automáticas, excavadoras y máquinas de construcción.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 138.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4306-3-IMNC-2005 Grúas-Vocabulario-Parte 3: Grúas torre.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el vocabulario de los términos más usados en el campo de las grúas torre.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 139.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4308-1-IMNC-2008 Grúas y dispositivos de elevación-Selección de cables-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4308-IMNC especifica dos métodos para la selección de cables que se emplean en dispositivos de elevación designados en la norma mexicana NMX-GR-4306-IMNC, uno basado en el valor del factor C de selección del cable y el otro sobre los valores del coeficiente de utilización Z_p .

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 140.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4310-IMNC-2008 Grúas-Códigos de ensayo y procedimientos.

Objetivo: La norma mexicana especifica los ensayos y procedimientos a ser seguidos para verificar que una grúa, conforme a sus especificaciones operacionales y su capacidad de levantamiento sean cumplidas. Donde las cargas permitidas son determinadas por la estabilidad, donde se especifican un procedimiento de ensayo y carga de ensayo que permiten márgenes de estabilidad para ser fácilmente verificados.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 141.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-5053-IMNC-2008 Vehículos industriales motorizados-Terminología.

Objetivo: Esta norma mexicana establece la clasificación y definición de los diferentes vehículos industriales motorizados; se incluyen términos y definiciones de los principales componentes y accesorios.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 142.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-7296-1-IMNC-2005 Grúas-Símbolos gráficos-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Esta parte de NMX-GR-7296-IMNC establece los símbolos gráficos generales para uso en los controles de las grúas e indica el color para los botones de control y lámparas señaladoras.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 143.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-9373-IMNC-2005 Grúas y equipo relacionado-Requisitos de exactitud para la medición de parámetros durante el ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos principales para los instrumentos y sistemas de medición de cargas de ensayo, distancias, tiempo y otros parámetros relevantes cuando se ensayan grúas y equipo relacionado.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (CTNN 9)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 144.** Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos de auditoría y certificación de sistemas de gestión--parte 3: requisitos de competencia para la auditoría y certificación de sistemas de gestión de calidad.

Objetivo: Incluye requisitos de competencias específicas para el personal involucrado en el proceso de certificación de sistemas de gestión de calidad.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione requisitos para organismos de auditoría y certificación de sistemas de gestión, por lo que se busca la adopción de la norma ISO/IEC TS 17021-3:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 145.** Evaluación de la conformidad-Directrices para determinar la duración de la gestión de las auditorías de certificación de sistemas.

Objetivo: Incluye una guía de aplicación para la duración de las auditorías de certificación de sistemas.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione las directrices para determinar la duración de la gestión de las auditorías, por lo que se busca la adopción de la norma ISO/IEC DTS 17023:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 146.** Evaluación de la conformidad-Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los sistemas de certificación de productos.

Objetivo: Incluye los fundamentos para la certificación de productos y directrices de aplicación para los sistemas de certificación de productos.

Justificación: Se requiere un documento que indique los fundamentos de la certificación de productos y de los sistemas de certificación de productos, por lo que se busca la adopción de la norma ISO/IEC 17067:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 147.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-023-IMNC-2008 Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 en la educación (Cancela a la NMX-CC-023-IMNC-2004).

Objetivo: Esta norma mexicana (Taller de Acuerdo Internacional IWA 2) proporciona orientación a las organizaciones educativas para implementar un sistema de gestión de la calidad eficaz, en forma coordinada y basado en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 148.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-10002-IMNC-2005 Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientación para el diseño e implementación de un proceso de tratamiento de las quejas eficaz y eficiente para todo tipo de actividades comerciales o no comerciales, incluyendo a las relacionadas con el comercio electrónico. Está destinada a beneficiar a la organización y a sus clientes, reclamantes y otras partes interesadas.

Justificación: Actualización a la ISO 10002:2004/Cor 1:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

149. Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-027-IMNC-2007 Directrices para un organismo de certificación que aplique acción correctiva en el caso de mal uso de su marca de conformidad.

Objetivo: El propósito de este documento es identificar una serie de procedimientos que debería considerar un organismo nacional de certificación (no gubernamental) para decidir cómo responder a un informe del mal uso de su marca de conformidad registrada, o una situación en la cual un producto certificado subsecuentemente se encuentra que es peligroso.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

150. Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-067-IMNC-2007 Evaluación de la conformidad-Elementos fundamentales de la certificación de productos (incluye Aclaración 1:2009 NMX-EC-067-IMNC-2007).

Objetivo: A medida que los productos son diseñados, producidos, distribuidos, utilizados y eliminados pueden surgir preocupaciones de la sociedad relacionadas con ellos. Una preocupación muy frecuente es simplemente saber si el producto es lo que aparenta ser. Las preocupaciones pueden referirse a ciertos atributos de los productos, tales como la seguridad, la salud o los impactos ambientales, la durabilidad, la compatibilidad, la idoneidad para el fin previsto o para unas condiciones determinadas, y a otras consideraciones similares.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

151. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-17024-IMNC-2004 Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas (Cancela a la NMX-CC-011-1992).

Objetivo: Esta norma mexicana establece requisitos para un organismo que certifica personas frente a requisitos específicos, incluido el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación para personas.

Justificación: Actualización a la ISO/IEC 17024:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

152. Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2008 Laboratorios clínicos-Requisitos particulares para la calidad y la competencia

Objetivo: Esta norma mexicana especifica los requisitos para la calidad y la competencia de los laboratorios clínicos. Esta norma mexicana es para que la utilicen los laboratorios clínicos para desarrollar su sistema de gestión de la calidad y evaluar su competencia, y para ser utilizada por los organismos de acreditación cuando confirman o reconocen la competencia de los laboratorios clínicos.

Justificación: Actualización a la ISO 15189:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

153. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-025-IMNC-2010 Sistemas de gestión de la calidad- Directrices para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 en el gobierno local.

Objetivo: El objetivo de este documento es proporcionar a los gobiernos locales directrices para la aplicación voluntaria de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 integralmente.

Justificación: Actualización a la ISO/DIS 18091:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

154. Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección) (Cancela a la NMX-CC-016-1993-SCFI).

Objetivo: Esta Norma Mexicana contiene los requisitos para la competencia de las unidades que realizan verificación y para la imparcialidad y coherencia de sus actividades de verificación.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades que realizan la verificación. Actualización a la ISO/IEC 17020:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2012.

IMNC/CTNN 9/ SC 10 GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

- 155.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GT-001-IMNC-2007 Sistema de gestión de la tecnología–Terminología.

Objetivo: Establecer los términos y definiciones base que se emplean en el ámbito de las Normas Mexicanas de Gestión de la Tecnología y facilitar el entendimiento de las relaciones entre éstos. Promover el uso de los principios de Gestión de la Tecnología.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 156.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GT-002-IMNC-2008 Gestión de la tecnología –Proyectos tecnológicos- Requisitos.

Objetivo: Servir de marco de referencia para ayudar a las organizaciones a la gestión de proyectos tecnológicos, que implica: la administración (planificación, organización, ejecución, y control) del proyecto, la protección intelectual, la implantación, promoción y difusión. Esta gestión es aplicable a cualquier proyecto tecnológico, sin importar su complejidad, tiempo planificado de ejecución o área de aplicación. No limita el uso de otras normas sectoriales.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 157.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GT-003-IMNC-2008 Sistema de Gestión de la Tecnología–Requisitos.

Objetivo: Esta norma mexicana describe los fundamentos de los sistemas de gestión de la tecnología, los cuales constituyen el objeto de la familia de normas NMX-GT-IMNC, y define los requisitos mínimos de un sistema de gestión de la tecnología.

Orienta a las organizaciones sobre la estructura y naturaleza de las actividades propias de un sistema de gestión de la tecnología.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 158.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GT-005-IMNC-2008 Gestión de la Tecnología–Directrices para la auditoría.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientación sobre los principios de auditoría, la gestión de programas de auditoría, la realización de auditorías de sistemas de gestión de la tecnología, así como sobre la competencia de los auditores de sistemas de gestión de la tecnología. Esta norma es aplicable a todas las organizaciones que tienen que realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión de la tecnología o que gestionan un programa de auditoría.

Justificación: Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL (COTENNSAAM)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

- 159.** Gases de efecto invernadero-Huella de carbono de los productos-Requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación.

Objetivo: Esta Norma contiene los requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de los productos.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione requisitos y directrices para la cuantificación de la huella de carbono y busca la adopción de la norma ISO/TS 14067:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 160.** Gases de efecto invernadero-Cuantificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones-Guía para la aplicación de la norma ISO 14064-1.

Objetivo: Esta guía contiene las directrices para la cuantificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione una guía para la cuantificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones y busca la adopción de la norma ISO/TR 14069:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 161.** Gestión ambiental-Evaluación de la Eco-eficiencia de los sistemas de productos-Principios, requisitos y directrices.

Objetivo: Describe los principios, requerimientos y directrices para la evaluación de la eco-eficiencia de los sistemas de productos incluyendo: 1.- La definición de objetivos y el alcance de la evaluación de la evaluación de la eficiencia ecológica 2.- La evaluación ambiental. 3.- La evaluación de los productos del sistema de valor, 4.- La cuantificación de la eco-eficiencia, 5.- Interpretación (incluida la garantía de la calidad); 6.- Presentación de informes, 7.- Revisión crítica de la evaluación de la eficiencia ecológica.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione los principios, requerimientos y directrices para la evaluación de la eficiencia ecológica de los sistemas de productos, y se busca la adopción de la Norma ISO 14045:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 162.** Gestión ambiental –Contabilidad analítica del flujo de materiales –Marco de referencia general.

Objetivo: Proporciona un marco general para la contabilidad de flujo de materiales (MCFA).

Justificación: Se requiere un documento que proporcione un marco general para la contabilidad de flujo de materiales (MCFA) y se busca la adopción de la Norma ISO 14051:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

- 163.** Gases de efecto invernadero –Requisitos de competencia para los equipos de validación de gases de efecto invernadero y de los equipos de verificación.

Objetivo: Especificar los requisitos de competencia para los equipos de validación y los equipos de verificación de gases de efecto invernadero.

Justificación: Se requiere un documento que especifique los requisitos de competencia para los equipos de validación y los equipos de verificación y se busca la adopción de la Norma ISO 14066:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

- 164.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-SAA-14031-IMNC-2002 Gestión ambiental- Evaluación del desempeño ambiental- Directrices.

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona orientaciones sobre el diseño y el uso de la evaluación del desempeño ambiental (EDA) dentro de una organización. Esto es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su tipo, tamaño, ubicación y complejidad. Esta norma mexicana no establece niveles de desempeño ambiental. No está destinada a ser utilizada como una norma de especificación para la certificación o registro, o para el establecimiento de cualquier otro requisito de cumplimiento del sistema de gestión ambiental.

Justificación: Actualización a la ISO/FDIS 14031:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE AUTOPARTES
(CTNN 8)**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

165. Materiales de fricción para vehículos de pasajeros y comerciales.

Objetivo: Caracterizar a los materiales de fricción para uso tanto en vehículos de pasajeros como en vehículos comerciales, con el fin de establecer sus parámetros mínimos de desempeño.

Justificación: Los materiales de fricción deben funcionar de manera tal que un vehículo enfrente de manera segura y oportuna con el fin de evitar un accidente, esto es, en la distancia esperada, con un coeficiente de fricción adecuado tanto en frío como en caliente, sin variación del coeficiente de fricción excesivo, en condiciones ambientales diversas, como las existentes en el territorio mexicano y sin comprometer seguridad por eficiencia. Los accidentes por no frenar oportunamente tienen un gran impacto en las condiciones socio-económicas del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: LIC. PABLO MORENO CADENA
DOMICILIO: AV. LÁZARO CÁRDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JÚPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5747 4550 EXT. 4685
FAX: 5747 4560
CORREO ELECTRÓNICO: normalización@ance.org.mx

**COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
CERTIFICACIÓN, A.C. (CONANCE)**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Seguridad de las máquinas herramientas eléctricas semifijas-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los productos denominados "herramientas semifijas".

Justificación: Actualmente existe una omisión al no contar con la adopción de la Norma IEC 61029-1-Herramientas semifijas, ya que los productos dentro del alcance de ésta se evalúan en la Norma NMX-J-521/1-ANCE de electrodomésticos o en la NMX-J-524/1-ANCE de herramientas, siendo que por su naturaleza los productos motivo de esta norma tienen requisitos particulares a cumplir.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2013.

GRUPO DE TRABAJO EMS, SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-593/3-ANCE-2008 Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 3: Requisitos generales (Revisión quinquenal) (Primera edición).

Objetivo: Establecer e identificar los requisitos y lineamientos generales para los parámetros que utilizan los equipos eléctricos y sus dispositivos inteligentes en sus funciones propias de operación, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones y redes eléctricas inteligentes.

Justificación: Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la edición 2.0 de la Norma Internacional IEC 61850-3 ed1.0 (2002-01).

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL 14, TRANSFORMADORES**GRUPO DE TRABAJO 14 LA, LÍQUIDOS AISLANTES**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

3. Equipo eléctrico en servicio impregnado de aceite mineral-Guía para la interpretación del análisis de gases libre y disueltos.

Objetivo: Establecer una guía para la interpretación de los gases libres y disueltos que puedan estar presentes en equipo eléctrico, en servicio, impregnado de aceite mineral.

Justificación: Proporcionar una guía que propicie la toma de decisiones en cuanto al estado de los equipos eléctricos en servicio, ya que actualmente no se cuenta con documento alguno que permita la interpretación de las diferentes variables que resultan de los análisis de gases libre y disueltos que se realiza en equipos, en servicio, impregnados de aceites mineral.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL 20, CONDUCTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

4. Conductores-Alambre magneto de aluminio redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida en construcción sencilla y doble, clase térmica 220 °C-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los alambres magneto de aluminio redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, en construcciones; sencilla y doble, clase térmica 220 °C.

Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para las especificaciones relativas a la clase térmica 220 °C para alambre magneto de Aluminio.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

5. Conductores-Alambre magneto de aluminio redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en construcción sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los alambres magneto de aluminio redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en construcciones; sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C.

Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para las especificaciones relativas a la clase térmica 155 °C para alambre magneto de Aluminio.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ 20A, CONDUCTORES PARA ALTA TENSIÓN**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-012/1-ANCE-2010 Conductores-Conductores de cobre y aluminio para cables aislados con designación internacional-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-012/1-ANCE-2000).

Objetivo: Establecer los requisitos aplicables a conductores de cobre, con o sin recubrimiento de estaño, con designación internacional; también establece los requisitos aplicables a conductores de aluminio, que tienen alambres componentes de sección circular o preformada, con designación internacional. Estos conductores se utilizan con diferentes tipos de aislamientos.

Justificación: Se requiere complementar la Norma Mexicana con los requisitos para los cables de potencia subterráneos de 69 kV hasta 161 kV.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ 20B, CONDUCTORES PARA BAJA TENSIÓN**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

7. Alambre desnudo de aluminio recubierto con cobre CCA para usos eléctricos-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los alambres desnudos Aluminio Recubiertos de Cobre CCA para uso eléctrico.

Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para las nuevas tecnologías de productos en el área de conductores eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

8. Cable desnudo de alambres de Aluminio Recubierto con Cobre CCA-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los cables desnudos de alambres de Aluminio Recubierto con Cobre CCA-Especificaciones.

Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para las nuevas tecnologías de productos en el área de conductores eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-012-ANCE-2008 Conductores-Cable de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-012-ANCE-2005).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los conductores de cobre de sección circular con cableado concéntrico, que se constituyen por un núcleo central rodeado por una o más capas de alambres con disposición helicoidal.

Justificación: Se requiere complementar la Norma Mexicana para incluir los tamaños de conductores más grandes, y hacerla congruente con los requisitos de otras Normas Mexicanas que hacen referencia a ella.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL 64, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PROTECCIÓN CONTRA CHOQUE ELÉCTRICO**GRUPO DE TRABAJO 64 B, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE MEDICIÓN**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

10. Instalaciones eléctricas-Parte 7-712: Requisitos para instalaciones o lugares especiales-Sistemas de energía de alimentación fotovoltaica.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a las instalaciones eléctricas de alimentación solar fotovoltaica, incluidos los sistemas con módulos de corriente alterna.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas sistemas de energía de alimentación fotovoltaica tomando como base la norma internacional IEC 60364-7-712.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL CDI, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-515-ANCE-2008, Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-515-ANCE-2003).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para los equipos de control y distribución.

Justificación: Agregar el Apéndice D (normativo) aplicable a tableros de alumbrado.

Fecha de inicio y terminación: abril a diciembre de 2013.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S.C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: ING. ARMANDO SERRALDE CASTREJÓN

DIRECCIÓN: CALLE CERES No. 7, COL. CRÉDITO CONSTRUCTOR, DELEG. BENITO JUÁREZ,
C.P. 03940, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 5663 2950 EXTS. 110, 111 Y 115

CORREO ELECTRÓNICO: servicios@mail.onncce.org.mx; normalizacion@mail.onncce.org.mx.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y
SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Industria de la construcción.- Lámina y teja corrugada de fibras naturales y betumen.- Especificaciones y métodos de ensayo (prueba)

Objetivo: Dar a conocer las especificaciones, los métodos de ensayo (prueba) y las características aplicables a láminas y tejas corrugadas de fibras naturales y bitumen, indicando la instalación, el embalaje y la información comercial.

Justificación: Establecer los requisitos de seguridad en cubiertas ligeras con láminas y tejas de fibras naturales y bitumen.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

2. Industria de la construcción.- Industria de la Construcción Cajones Prefabricados de Concreto- Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Normar especificaciones, procedimientos y uso.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

3. Industria de la construcción.- Recubrimientos cerámicos y materiales de instalación sustentables.- Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de ensayo de los recubrimientos cerámicos, así como sus materiales de instalación sustentables.

Justificación: Establecer la norma mexicana que permita identificar las características sustentables y ecológicamente preferentes de los recubrimientos cerámicos y materiales de instalación para recubrimientos cerámicos, además de incluir los criterios relevantes a través del ciclo de vida del producto, desde la extracción de la materia prima hasta la fabricación, utilización y administración del fin de la vida útil del mismo. Así como establecer sus especificaciones y métodos de comprobación de los recubrimientos cerámicos y sus materiales

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

4. Industria de la construcción.- Mampostería.- Procedimientos constructivos-Muros, cimientos y elementos de recubrimiento-Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos para los procedimientos constructivos de elementos de mampostería y sus elementos de refuerzo y conexión.

Justificación: Se ha establecido en distintas normas mexicanas las especificaciones y métodos de ensayo para garantizar la calidad de los productos individuales constituyentes de la mampostería como son las piezas y el mortero de pega y de relleno, pero en la industria de la construcción es indispensable contar con prácticas adecuadas para la correcta construcción de los elementos estructurales (muros, cimientos), así como la capacidad del personal y el uso eficiente del equipo adecuado, sin lo cual no se logrará el elemento estructural con las características requeridas.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

5. Industria de la construcción–Geotecnia- Límites de consistencia de suelos-Método de ensayo.
- Objetivo:** Establecer un procedimiento de ensayo para la determinación de límites de consistencia (líquido y plástico) por medio de un dispositivo que mide la penetración de una masa en el suelo húmedo.
- Justificación:** Modificar los métodos de ensayo para la determinación de ambos límites de consistencia (líquido y plástico) mediante un solo dispositivo de manera alterna al método de la copa casa grande y al rolado del suelo, los resultados obtenidos, dependen menos del operador y del tipo de suelo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
6. Industria de la construcción.- Servicios de valuación.
- Objetivo:** Establecer los requisitos generales que deben cumplirse a fin de proporcionar la confianza de que el servicio de valuación sea otorgado con la competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad y esmero que el cliente merece.
- Justificación:** Actualización y cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
7. Industria de la construcción.- Fibras sintéticas para refuerzo del concreto.- Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** establece para las fibras sintéticas las especificaciones, métodos de ensayo y dosificación mínima como refuerzo del concreto.
- Justificación:** Contar con especificaciones, métodos de ensayo y dosificación mínima para refuerzo del concreto en el mercado nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
8. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación del tiempo de secado en pinturas para señalamiento horizontal.
- Objetivo:** La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del tiempo de secado al tacto y al rodamiento de las pinturas base agua y base solvente.
- Justificación:** Revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
9. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación de flexibilidad en pinturas para señalamiento horizontal.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la capacidad que tiene una película de pintura, para absorber las contracciones y alargamientos sin que presente fracturas, agrietamiento o discontinuidades. El método de ensayo consiste en observar la flexibilidad que tiene una muestra de ensayo, mediante el doblado de una película de pintura aplicada en una lámina metálica sobre una barra de acero.
- Justificación:** Revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
10. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación de densidad absoluta en pinturas.
- Objetivo:** La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad absoluta de las pinturas base agua y base solvente.
- Justificación:** Revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.
11. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para determinación de la viscosidad empleando el viscosímetro stormer en pinturas para señalamiento horizontal.
- Objetivo:** La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la viscosidad de las pinturas base agua y base solvente, empleando el viscosímetro Stormer.
- Justificación:** Revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2013.

12. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para determinación del grado de finura de los pigmentos en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: La presente norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación del grado de molienda de los pigmentos en las pinturas base agua y base solvente.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

13. Industria de la construcción-Pinturas-Método de ensayo para la determinación de la resistencia a la abrasión en pinturas para señalamiento horizontal.

Objetivo: La presente norma establece el método para la determinación de la resistencia a la abrasión producida por chorro de arena de la pintura base agua y base solvente aplicada en lámina de acero.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-012-ONNCCE-2007.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Tuberías a presión-Especificaciones (Cancela a la NMX-C-012-1994-SCFI).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo de los tubos de fibrocemento, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos. Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-234-ONNCCE-2006.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Láminas planas sin comprimir NT-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a las NMX-C-223-1984, NMX-C-232-1984 y NMX-C-234-1984).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las láminas planas sin comprimir NT, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-239-1985.- Industria de la construcción-Vivienda de madera-Calificación y clasificación visual para madera de pino en usos estructurales.

Objetivo: Establece las especificaciones que deben seguirse para calificar y clasificar visualmente la madera destinada a usos estructurales en las viviendas.

Justificación: Actualizar y modificar los grupos y valores de la Norma Mexicana por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-413-1998-ONNCCE.- Industria de la Construcción.- Pozos de visita prefabricados de concreto.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana, establece las especificaciones y métodos de pruebas que deben cumplir los pozos de visita de tipo común con sus elementos prefabricados de concreto que se emplean en los sistemas de alcantarillado para los cambios de dirección, pendiente y/o diámetro de atarjeas, colectores y emisores para facilitar su inspección, limpieza y ventilación.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-417-ONNCCE-2000.- Industria de la construcción.- Descargas domiciliarias prefabricadas de concreto.- Uso y funcionamiento.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinen a los sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-448-ONNCCE-2006.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Láminas planas sin comprimir AC-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las láminas planas sin comprimir AC, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-042-ONNCCE-2007.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la hermeticidad en las juntas de los tubos-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-042-ONNCCE-1999).

Objetivo: Esta norma mexicana especifica el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión de los tubos de fibrocemento; tanto en ensayo sistemático en fábrica, como en ensayo destructivo para confirmación de lote.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-053-ONNCCE-2007.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la ruptura por presión hidrostática interna-Método de Ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la ruptura de los tubos de fibrocemento, cuando son sometidos a una presión hidrostática interna.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-319-ONNCCE-2007.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la resistencia a los sulfatos-Métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-319-1981).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo, para cuantificar el contenido de cal libre o no combinada en tubos y coples de fibrocemento.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-320-ONNCCE-2007.- Industria de la construcción-Fibrocemento-Determinación de alcalinidad (cal libre)-Métodos de ensayo (CANCELA NMX-C-320-1981).

Objetivo: Esta norma mexicana establece el método de ensayo, el cual reproduce en forma muy acelerada la probable acción de los sulfatos contenidos en aguas conducidas, aguas de los mantos acuíferos o del suelo donde se instalen las tuberías de fibrocemento.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C. (NYCE)

PRESIDENTE:	ING. GERARDO HERNÁNDEZ GARZA
DOMICILIO:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO:	5395 0777, EXT. 264
FAX:	5395 0700
CORREO ELECTRÓNICO:	davila@nyce.org.mx cnapoles@nyce.org.mx

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE ELECTRÓNICA Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
SUBCOMITÉ DE EQUIPO ELECTRÓNICO**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-50-NYCE-2007. Equipos y Componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-parte 2-50. Pruebas. Prueba Z/AM: Prueba combinada de frío y baja presión atmosférica (Cancela a la NMX-I-007/2-50-NYCE-2002).

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo combinación de baja temperatura y baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 60068-2-40-1976.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

2. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-52-NYCE-2007. Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-52. Pruebas. Prueba Z/BM: prueba combinado de calor seco y baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo una combinación de alta temperatura y baja presión atmosférica (véanse NMX-I-007/3-1-NYCE y NMX-I-007/3-2-NYCE).

Justificación: Se requiere atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 60068-2-41-1983.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

3. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-55-NYCE-2007. Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-55. Pruebas. prueba kb: niebla salina, prueba cíclica (solución de cloruro de sodio) (Cancela a la NMX-I-007/2-55-NYCE-2002).

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método para determinar la aptitud de un componente o de un equipo a ser utilizado o expuesto en una atmósfera saturada de sal.

Justificación: Se requiere Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 60068-2-52-1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

4. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-11-NYCE-2008. Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-11: documentación de acompañamiento y guía-Pruebas de calor húmedo (Cancela a la NMX-I-007/2-11-NYCE-2001).

Objetivo: Esta norma proporciona la información necesaria en la preparación de especificaciones particulares, tal como normas para componentes o equipos, a fin de seleccionar las pruebas apropiadas y sus severidades para un producto particular, y en algunos casos, para tipos específicos de aplicación.

Justificación: Se requiere Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 60068-3-4-2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

5. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-158-NYCE-2001. Productos electrónicos–Instrumentos de medición–Sonómetros (Cancela a la NMX-I-158-1984).

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto garantizar que para un sonómetro particular, se obtiene en la práctica una precisión y una estabilidad especificada y que, para mediciones comparables efectuadas con aparatos de marcas y modelos diferentes que satisfagan a esta norma, las diferencias se reduzcan a su valor mínimo práctico. Esta norma describe instrumentos (sonómetros) destinados a la medición de los niveles de presión acústica ponderados en frecuencia y en tiempo.

Justificación: Se requiere Atender los riesgos electrónicos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como base la norma Internacional IEC 61672:2002.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2013.

SUBCOMITÉ DE FIBRA ÓPTICA Y CONDUCTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

6. Fibra óptica-Parte 1-41: Métodos de medición y procedimientos de prueba-Ancho de banda

Objetivo: Describe los tres métodos para determinar y medir el ancho de banda modal de las fibras ópticas multimodo. La respuesta en frecuencia banda base se mide directamente en el dominio de la frecuencia por la determinación de la respuesta de la fibra a una fuente sinusoidal de luz modulada. La respuesta en banda base también se puede calcular observando el tamaño del pulso de luz. El cálculo de la respuesta se determina usando el retardo del modo diferencial (DMD por sus siglas en inglés). Los tres métodos son: Método A. Medición en el dominio del tiempo (distorsión del pulso); Método B. Medición en el dominio de la frecuencia; Método C. Ancho de banda modal de barrido completo calculado del retardo de modo diferencial (OMBc por sus siglas en inglés).

Justificación: Esta Norma Mexicana establece los métodos para medir el ancho de banda modal y el cálculo de respuesta en banda base; tomando como base la norma Internacional IEC 60793-1-41-2010

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

7. Fibra óptica-Parte 1-43: Métodos de medición y procedimientos de prueba-Apertura numérica

Objetivo: Establece los requisitos para la medición de la apertura numérica de fibras multimodo de índice graduado Categoría A1, y su capacidad de captación de luz. Se utiliza para prever la eficiencia del lanzamiento, la pérdida conjunta en los empalmes, y el rendimiento micro/macroflección.

Justificación: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de medición de la apertura numérica; tomando como base la norma Internacional IEC 60793-1-43-2001

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

8. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-180/01-NYCE-2003, Telecomunicaciones-Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles. Parte 01. Productos termocontráctiles, excepto tubos (Cancela a la NMX-I-180/01-1987).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los procedimientos básicos de prueba para proveer información de los productos termocontráctiles, excepto tubos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

9. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008 Telecomunicaciones–Cables–Parte 02: Cable coaxial para acometida en sistemas de televisión por cable (STVC).

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir los métodos de prueba de los tubos termocontráctiles sin adhesivo utilizados como aislamiento eléctrico. Los materiales usados incluyen policloruro de vinilo, poliolefinas, polímeros fluorocarbonados, hule silicón y otros compuestos plásticos y elastoméricos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de mayo de 2011.

SUBCOMITÉ DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEDIO AMBIENTE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-281-NYCE-2012 Electrónica–Método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica y eficiencia de fuentes de alimentación externas de c.a. a c.c con una tensión fija de salida (univoltaje).

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos necesarios para cuantificar el consumo de energía eléctrica y eficiencia energética de fuentes de alimentación externa de c.a. a c.c., con tensión de salida fija, las que en lo sucesivo serán nombradas como “Fuentes de Alimentación”.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril de 2012.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-283/01-NYCE-2012 Electrónica-Eficiencia energética-Métodos de prueba para la declaración del consumo de energía eléctrica de aparatos electrónicos. Parte 01: Métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica y la eficiencia energética de hornos de microondas para uso doméstico.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para determinar el consumo de energía eléctrica y la eficiencia energética de los hornos de microondas para uso doméstico.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril de 2012.

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-283/02-NYCE- Electrónica-Consumo energético y eficiencia energética de aparatos electrónicos-Parte 02: Método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de aparatos receptores de televisión de pantalla plana.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos necesarios para cuantificar el consumo de energía eléctrica de los aparatos receptores de televisión de pantalla plana.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de junio de 2012

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-283/03-NYCE-2012 Electrónica-Consumo energético y eficiencia energética de aparatos electrónicos-Parte 03: Métodos de prueba tanto para cuantificar el consumo de energía eléctrica típico (CET), como para cuantificar la potencia eléctrica demandada en el modo de apagado de impresoras y equipos multifunciones con funciones integradas para impresión.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica típico (CET), como para cuantificar la potencia eléctrica demandada en el modo de apagado de impresoras y equipos multifunciones con funciones integradas para impresión.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana para cuantificar el consumo de energía eléctrica típico (cet), como para cuantificar la potencia eléctrica demandada en el modo de apagado de impresoras y equipos multifunciones con funciones integradas para impresión.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de junio de 2012.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-283/04-NYCE-2012 Electrónica-Consumo energético y eficiencia energética de aparatos electrónicos-Parte 04: Método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en el modo operativo, modo apagado/en espera y modo apagado automático para copiadoras, duplicadores digitales y equipos multifuncionales sin capacidad de impresión.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en modo operativo, modo apagado/en espera y modo apagado automático para copiadoras, duplicadores digitales y equipos multifuncionales sin capacidad de impresión.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de junio de 2012.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-283-5-NYCE-2012 Electrónica-eficiencia energética-Métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de equipo de audio y reproductores de discos ópticos digitales.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en diversos modos de operación, de equipo que cuenta con amplificadores de audio y/o reproductores de discos ópticos digitales.

Establecer los métodos de prueba cuantificar el consumo de energía eléctrica de equipo de audio y reproductores de discos ópticos digitales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de noviembre de 2012.

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-283-6-NYCE-2012 Electrónica-eficiencia energética-Métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en el modo operativo. modo en espera y modo apagado de adaptadores para televisión digital.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en el modo operativo, modo en espera y modo apagado de adaptadores para televisión digital.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de noviembre de 2012.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-282-NYCE-2012 Electrónica-Método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de cargadores de baterías para ser utilizados en baterías reemplazables de la química Ion de Litio (Lilon).

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de cargadores de paquetes de baterías de química Ion de Litio (Lilon).

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

18. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-122-NYCE-2006. Electrónica-Métodos de medición para el consumo de energía de los equipos de audio, video y equipos relacionados.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos de medición para el consumo de energía de receptores de televisión, grabadoras de videocasete (VCR), cajas complementarias [Set Top Boxes (STB)], equipos de audio y equipos multifunción.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-122-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 62087-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

SUBCOMITÉ DE JUEGOS Y SORTEOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-191-NYCE-2009 Tecnología de la Información-Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (MCS) y Sistemas de Validación en Establecimientos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona requisitos y recomendaciones para sistema de monitoreo y control en línea y el sistema de validación y Asegurar que sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente conforme a esta norma mexicana.

Justificación: Se revisa la noma debido a que la tecnología de los operadores en México ha avanzado y se tiene que adecuar las normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

20. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-173-NYCE-2008 Tecnología de la Información-Sistemas de Manejo de Fondos Electrónicos en Establecimientos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporcionar requisitos y recomendaciones para sistemas de manejo de Fondos Electrónicos y asegura que sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente conforme a esta Norma Mexicana.

Justificación: Se revisa la noma debido a que la tecnología de los operadores en México ha avanzado y se tiene que adecuar las normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de febrero de 2013.

21. Proyecto de Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-209-NYCE-2009 Tecnología de la Información Dispositivos de Juego en Establecimientos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos y recomendaciones para los juego en establecimientos y asegurar que sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente conforme a esta norma mexicana.

Justificación: Se revisa la noma debido a que la tecnología de los operadores en México ha avanzado y se tiene que adecuar las normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2013.

SUBCOMITÉ DE SOFTWARE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como norma

A. Temas nuevos

22. Tecnología de la información-Ingeniería de software y de sistemas-Requisitos de calidad de software, de sistemas y su evaluación (SQuaRE)-Elementos para la medición de la calidad. ISO/IEC 25021:2012.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos para contar con métricas precisas y las mejores prácticas para medir la calidad de productos de software.

Justificación: El mercado mexicano de la industria del software requiere de métricas específicas para asegurar la calidad de los productos de software que se desarrollan en nuestro país, en una industria creciente y exportadora.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

23. Proyecto de Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-193-NYCE-2009. Tecnología de la información-Ingeniería de software-Requisitos de calidad para el software y evaluación (SQuaRE)-Guía para SQuaRE.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona una guía para el uso de la nueva serie de Normas Mexicanas llamadas requisitos y evaluación de la calidad del producto de software (SQuaRE).

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana NMX-I-193-NYCE-2009 para ser congruente con la codificación de la Norma Internacional ISO/IEC 25000-2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2013.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-20000-2-NYCE-2010. Tecnología de la información-gestión del servicio-parte 2: código de práctica (Cancela a la NMX-I-143/02-NYCE-2007).

Objetivo: Esta norma mexicana proporciona una guía para los auditores y ofrece asistencia a los proveedores del servicio para la planificación de las mejoras del servicio o para ser auditados conforme a la NMX-I-20000-1-NYCE.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO/IEC 20000-2:2012 Information Technology-Service management-Part 2: Guidance on the application of service management systems.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE-2009. Tecnología de la Información- Técnicas de seguridad-Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información (Cancela a la NMX-I-041/01-NYCE-2005).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece recomendaciones para realizar la gestión de la seguridad de la información que pueden utilizarse por los responsables de iniciar, implantar o mantener la seguridad en una Organización. Persigue proporcionar una base común para desarrollar normas de seguridad dentro de las organizaciones y ser una práctica eficaz de la gestión de la seguridad, así como proporcionar confianza en las relaciones entre organizaciones. Las recomendaciones que se establecen en esta norma deben elegirse y utilizarse de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Justificación: Se requiere revisar la traducción de la Norma Mexicana y compaginarla con la norma internacional ISO/IEC 27002:2005, Information technology-Security techniques-Code of practice for information security management.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA
LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)**

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LÓPEZ
DOMICILIO: SIMÓN BOLÍVAR No. 446, 2o. PISO, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44160
TELÉFONO: 01 (33) 3630 6517
FAX: 01 (33) 3630 5831
CORREO ELECTRÓNICO: direcciongral@cofocalec.org.mx

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Determinación del contenido de sal en mantequilla—Método potenciométrico.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de sal en mantequilla, coincidente con la norma internacional ISO 15648:2004.

Justificación: Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método potenciométrico para determinar el contenido de sal en mantequilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

2. Determinación de sal en mantequilla—Método de Mhor.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de sal en mantequilla, coincidente con la norma internacional ISO 1738:2004.

Justificación: Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método de Mhor para determinar el contenido de sal en mantequilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

3. Determinación del contenido de humedad en leche en polvo.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de humedad en leche en polvo, coincidente con la norma internacional ISO 5537:2004.

Justificación: Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método para determinar el contenido de humedad en leche en polvo.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

4. Preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el procedimiento para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche, coincidente con la norma internacional ISO 15884:2002.

Justificación: Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el procedimiento para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

5. Determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche por cromatografía de gas-líquido.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método para la determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche, coincidente con la norma internacional ISO 15885:2002.

Justificación: Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método para la determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

6. Método para la enumeración de *Pseudomonas spp.*

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método para la determinación de *Pseudomonas spp.* en leche y productos de leche, coincidente con la norma internacional ISO 11059:2009.

Justificación: Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método para la determinación de *Pseudomonas spp.* en leche y productos de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2007 Sistema Producto Leche–Alimento–Lácteo–Leche cruda de cabra–Especificaciones físicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.**

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2007.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a leche cruda de cabra y los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

III. Normas a ser canceladas**8. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-184-1985 Alimentos–Lácteos–Queso tipo Gruyere.**

Justificación: El queso Gruyere cuenta con Denominación de Origen Protegida.

CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE: ING. JULIAN YARZA CANO

DOMICILIO: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRÉS ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MÉXICO.

TELÉFONO: 5358 7992

FAX: 5358 7101

CORREO ELECTRÓNICO: agmarban@cncp.org.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Industria del plástico–Biomateriales-Terminología.**

Objetivo: Establecer los términos relacionados con los biomateriales plásticos con el objeto de unificar terminología empleada en esta área de la industria del plástico.

Justificación: No existe actualmente en México una norma que regule los términos relacionados con los biomateriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-003-SCFI-2003 Industria del plástico-Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-003-1978). (Revisión quinquenal).**

Objetivo: Establece el método de ensayo para determinar el espesor en películas u hojas de plásticos lisas, por medición directa.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la norma mexicana NMX-E-112-CNCP-2004, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-004-CNCP-2004 Industria del plástico–Determinación de la densidad de los materiales plásticos no celulares–Métodos de ensayo (Cancela a la NMX-E-004-1990 y NMX-E-185-1990). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece tres métodos de ensayo para determinar la densidad de los materiales plásticos no celulares en objetos moldeados o extruidos también como en forma de, polvos, hojuelas o gránulos.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 1183-1:2012, ISO 1183-2:2004 e ISO 1183-3:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-005-CNCP-2004 Industria del plástico–Determinación de las propiedades de tracción de películas plásticas–Métodos de ensayo (Cancela a la NMX-E-005-1980). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece un método de ensayo para determinar las características de tracción o de tensión de películas de materiales plásticos de cualquier espesor, excepto los estampadas o reforzadas.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-057-CNCP-2004 Industria del plástico–Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos (Cancela a la NMX-E-057-1978) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer y proveer una forma práctica y útil de abreviar los nombres técnicos de compuestos plásticos.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 1043-1:2011, ISO 1043-2:2011, ISO 1043-3:1996, ISO 1043-4:1998 y la norma ASTM D 1600-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-061-CNCP-2004 Industria del plástico–Dispersión de negro de humo en polietileno–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-061-1990). (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el método de ensayo para determinar la dispersión del negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.
Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.
7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-097-CNCP-2004 Industria del plástico–Atmosferas normalizadas para acondicionamientos y ensayos (Cancela a la NMX-E-097-1980) (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece las condiciones relativas al acondicionamiento, a los ensayos de todos los plásticos y todos los tipos de especímenes de ensayo, en condiciones atmosféricas constantes que corresponden a las condiciones atmosféricas promedio utilizadas en los laboratorios.
Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 291:2008 y la norma extranjera ASTM D 718-86
Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.
8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-135-CNCP-2004 Industria del plástico–Índice de fluidez de termoplásticos por medio del plastometro extrusor–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-113-1985 y NMX-E-135-1984) (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece los métodos de ensayo que cubren la medición del índice de fluidez de resinas extruidas a través de un dado de longitud y diámetro especificados, bajo condiciones de temperatura y carga preestablecidas.
Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-184-SCFI-2003 Industria del plástico–Resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental para los materiales plásticos de etileno–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-184-1990) (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental de los plásticos de etileno bajo ciertas condiciones de tensión y en presencia de medios activos, debido a que pueden exhibir fallas mecánicas por agrietamiento.
Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.
10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-213-CNCP-2004 Industria del plástico–Temperatura de ablandamiento Vicat–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-213-1996-SCFI)(Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la temperatura de ablandamiento Vicat de tubos y conexiones de plástico. Este método no es aplicable a los polímeros cristalinos y semicristalinos.
Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO-2507-1:1995, ISO-2507-2:1995 e ISO-2507-3:1995.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.
11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-243-CNCP-2004 Industria del plástico–Dureza shore–Determinación de la dureza en plásticos–Método de ensayo (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el método de ensayo para determinar la dureza de materiales plásticos. Es aplicable a materiales plásticos rígidos, semirrígidos y flexibles.
Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO-2507-1:1995, ISO-2507-2:1995 e ISO-2507-3:1995.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE TUBOS, CONEXIONES Y
VÁLVULAS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS**

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

- 12.** Industria del plástico—Determinación de la rigidez del anillo—Método de ensayo.

Objetivo: Establecer un método de ensayo para verificar la rigidez del anillo en tubos de plástico.

Justificación: Se requiere contar con una norma nacional de método de ensayo basada en la norma internacional ISO 9969:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

- 13.** Industria del plástico—Rehabilitación de tuberías de alcantarillado con sistema de curado en sitio a través de luz ultravioleta—Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para tubos y conexiones curados en obra utilizados para la renovación de redes de evacuación y saneamiento enterradas sin presión, que sirva de referencia para los Organismos Operadores de Agua a nivel Federal, Estatal y Municipal, ya sea públicos, descentralizados y privados que son los encargados de la operación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado en su jurisdicción.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para los organismos públicos y privados donde se garantice que las tecnologías ofertadas cumplan con altos estándares de calidad tomando como base la norma internacional ISO 11296-4:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

- 14.** Industria del plástico—Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada anular con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas drenaje y alcantarillado sanitario—Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada, de diámetro nominal desde 150 mm (6 pulgadas) a 1 500 mm (60 pulgadas), para ser utilizados en sistemas alcantarillado sanitario y desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales.

Justificación: La industria de tuberías plásticas he tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM F 2947-12-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

- 15.** Industria del plástico—Compuestos de polietileno (PE)—Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los compuestos de polietileno (PE) utilizados en la fabricación de tuberías y conexiones de acuerdo con un sistema de clasificación de celda o código.

Justificación: Existe actualmente en el mercado una gran variedad de resinas de polietileno y se requiere clasificar dependiendo de los parámetros que cada resina ofrece para seleccionar el material adecuado en cada aplicación. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM D 3350-2012 y ASTM F 2947-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

16. Industria del plástico–Tensión constante de ligamentos (NCLS) de las resinas o tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD)–Método de ensayo.

Objetivo: Determinar la susceptibilidad de las resinas o del tubo corrugado de polietileno de alta densidad (PEAD) a la propagación lenta de grietas bajo tensión constante de ligamentos en presencia de un reactivo químico.

Justificación: La industria de tuberías plásticas en México no cuenta con una norma que pueda determinar el tiempo de falla asociado a una muestra determinada con un nivel constante y específico de tensión de ligamentos. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM F 2136-2008 y ASTM F 2947-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

17. Industria del plástico–Determinación de la tensión, compresión, fluencia en tensión y rotura por fluencia de plásticos–Método de ensayo.

Objetivo: Determinar la fluencia por tensión y compresión así como la rotura por fluencia de plásticos bajo condiciones ambientales específicas.

Justificación: Para la medición de la rotura por fluencia, la tensión es el modo de esfuerzo preferido para algunos plásticos dúctiles ya que la rotura de éstos no ocurre ni en flexión ni en compresión. Los datos de las pruebas obtenidos mediante estos métodos de prueba son relevantes y apropiados para su uso en diseño de ingeniería. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM D 2990-2012 y ASTM F 2947-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

18. Industria del plástico–Determinación de la fluencia en tensión y rotura por fluencia aceleradas en materiales geosintéticos basado en la superposición tiempo-temperatura mediante el método de isoterma escalonada–Método de ensayo.

Objetivo: Determinar las características de la fluencia por carga sostenida y de la ruptura por fluencia de un geosintético. Este método de prueba abarca los ensayos acelerados de las propiedades de fluencia en tensión y rotura por fluencia mediante el Método de la Isoterma Escalonada (SIM).

Justificación: Es un método de exposición que utiliza intervalos de temperatura y tiempos de permanencia para acelerar la respuesta de fluencia en un material que es probado bajo carga. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM D 6992-2003(2009) y ASTM F 2947-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

19. Industria del plástico–Determinación de la viscosidad inherente del polietilenteraftalato (PET) mediante un viscosímetro capilar de vidrio–Método de ensayo.

Objetivo: Determinar mediante la medición del tiempo de flujo de una solución con una concentración de polímero conocida y el tiempo de flujo del solvente puro en un viscosímetro capilar a una temperatura fija. El valor de la viscosidad inherente es calculado con dichos valores del tiempo de flujo.

Justificación: La viscosidad inherente es relacionable con la composición y el peso molecular de una resina de poliéster. Debe ser controlada para que su capacidad de ser procesada y las propiedades finales de la resina permanezcan en el rango deseado. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM D 4603-2003 y ASTM F2947-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-028-SCFI-2003 Industria del plásticos–Extracción de metales pesados por contacto con agua en tubos y conexiones–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-028-1991). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el método de ensayo para realizar la extracción de metales pesados de los tubos de plástico a través del contacto con el agua. Este método describe única y exclusivamente el procedimiento de extracción, y no cubre la determinación cualitativa o cuantitativa de las sustancias extraídas en tubos de plástico, usados para la conducción de agua potable.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO-3114-1977.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-035-SCFI-2003 Industria del plástico–Resistencia al envejecimiento acelerado en tubos de polietileno–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-035-1990) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al envejecimiento acelerado en tubos de polietileno de cualquier diámetro y espesor de pared, sometidos a presión interna.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-199/2-SCFI-2003 Industria del plástico–Conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, usadas en la construcción de sistemas sanitarios-Especificaciones (Cancela a la NMX-E-199/2-1995-SCFI). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones de las conexiones sanitarias de poli(cloruro de vinilo) (PVC), sin plastificante con unión cementar o junta hermética de material elastomérico, utilizadas en la construcción de sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de aguas negras, desechos industriales, aguas pluviales y sistemas de ventilación en casas y edificaciones. Se excluyen los sistemas que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-203-CNCP-2004 Industria del plástico–Resistencia al desacoplamiento de conexiones unidas con tubo de polietileno –Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-203-1993-SCFI)(Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la resistencia al desacoplamiento de las uniones a compresión, entre los accesorios plásticos (conexiones o válvulas) y los tubos de polietileno para conducción de fluidos a presión.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 3501-1976.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-204-CNCP-2004 Industria del plástico–Hermeticidad de la unión con tubo de polietileno curvado en frío–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-204-1993-SCFI) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la hermeticidad de las uniones entre conexiones o válvulas y tubos de polietileno de alta densidad, para conducción de fluidos a presión, cuando la unión es sometida a una presión interna y el tubo de polietileno se somete a un curvado en frío.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 3503-1976.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-206-SCFI-2003 Industria del plástico–Resistencia a la carga de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para alcantarillado–Métodos de ensayo (Cancela a la NMX-E-206-1993-SCFI). (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la carga de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-210-SCFI-2003 Industria del Plástico — Tubos y conexiones–Prueba de flexión en la derivación de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante–Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-210-1994-SCFI) (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el método para verificar la resistencia a la flexión en la derivación de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistema de alcantarillado.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. Normas a ser canceladas

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-054-1990 Productos para el aseo del hogar-Limpiadores líquidos biológicos para ropa

Justificación: Esta norma es obsoleta, el sector se basa en la información actualizada contenida en otras normas tanto mexicanas como oficiales, extranjeras e internacionales.

28. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-542-CNCP-2012 Industria Química-Dentífrico-Determinación de consistencia–Método de prueba.

Justificación: Esta norma ya es obsoleta, el parámetro de consistencia no es de relevancia significativa para caracterizar a un dentífrico, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente, coadyuvando al mejor control e información de los productos.

COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COORDINADOR GENERAL: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

TELÉFONO: 5729 9100 EXT. 43222

FAX: 5520 9715

CORREO ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx

maria.medinam@economia.gob.mx

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE CERRADURAS, CANDADOS Y HERRAJES

PRESIDENTE ING. RAFAEL C. GARCÍA DE ALBA FIGUEROA

DOMICILIO: MERCADERES 62, COL. SAN JOSÉ INSURGENTES, C.P. 03900, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

TELÉFONO: 5611 0924 5598 7437

CORREO ELECTRÓNICO: asociacionmx@prodigy.net.mx

eduardoalcarazortiz@hotmail.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión en candados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.

Justificación: Se pretende crear una Norma Oficial Mexicana, la cual sea obligatoria de cumplir por los candados procedentes del extranjero y nacionales, que coadyuve a servir como información y protección a los consumidores para que no se vean afectados con productos que pongan en riesgo al propio usuario, para este propósito los candados se deben clasificar en base en 10 niveles de seguridad y 4 niveles de corrosión de acuerdo a lo que se indicará en la norma. Cada modelo y tamaño de candado se deberá evaluar y determinar sus niveles de seguridad y corrosión de acuerdo a esta disposición.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN

(COTENNDOC)

PRESIDENTE	DRA. LIDIA CAMACHO CAMACHO
DOMICILIO:	FRANCISCO SOSA 383, BARRIO DE SANTA CATARINA, C.P. 04010, DELEGACIÓN COYOACÁN
TELÉFONO:	4155 1001
CORREO ELECTRÓNICO:	lidiac@conaculta.gob.mx acruz@conaculta.gob.mx direccionfonoteca@conaculta.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-001-SCFI-2012 Documentos videográficos-lineamientos para su catalogación (cancelará a la NMX-R-001-SCFI-2007)

Objetivo: Revisar la aplicación en ambiente digital de NMX-R-001-SCFI-2007 y ampliar definiciones y ejemplos.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA
INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA (COTENNIAA)**

PRESIDENTE: ING. MANUEL ENRÍQUEZ POY
DOMICILIO: RÍO NIÁGARA 11, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
TELÉFONO: 5062 1380
FAX: 5062 1395
CORREO ELECTRÓNICO: poymanuel@prodigy.net.mx
jlsanchez@camaraazucarera.org.mx
cdiaz@camaraazucarera.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para Consulta Pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-594-SCFI-2012 Industria azucarera y alcoholera-Azúcar líquido-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables al azúcar líquida que se produce y comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación de azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de abril de 2013

B.2) Que no han sido publicados

2. Industria azucarera y alcoholera-super-sacos de polipropileno, de liner de polietileno y laminados para envasar azúcar-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los sacos que se usan para envasar azúcar.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para el despacho de azúcar en presentaciones de envases con mayor capacidad al tradicionalmente empleado debido a su mayor utilización.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y
GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES**

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ
DIRECCIÓN: PRAGA 39, 3er. PISO, COL. JUÁREZ, 06600, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5533 2847
FAX: 5525 7551
CORREO ELECTRÓNICO: comitedenormalizacion@aniame.com
jbrconsu@prodigy.net.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Alimentos-margarina para mesa-especificaciones

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

2. Alimentos-Sebo comestible-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

3. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de anisidina-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

4. Aceites y Grasas- Aceite de Aguacate-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

5. Aceites y Grasas Vegetales o Animales-Aceite de Linaza-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

6. Alimentos-Aceites y Grasas Vegetales o Animales-Determinación de materiales polares totales en aceites de freído usados-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

7. Alimentos-manteca de cacao-especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

8. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-determinación del índice de saponificación-método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deban cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

9. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales- determinación de prueba fría en aceites normales refinados y secos-método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deban cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

10. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-determinación de impurezas insolubles-método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deban cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

11. Alimentos-aceite de oliva-especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-089-SCFI-2008 Alimentos-Determinación de ácidos grasos cis-, trans -, saturados, monoinsaturados y poli-insaturados en aceites y grasas de origen vegetal o animal de animales no rumiantes por cromatografía capilar gas líquido-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

B Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-050-SCFI-2012 Alimentos-Aceite comestible puro de girasol alto y medio ácido oleico (cancelará a la NMX-F-050-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-115-SCFI-2012 Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del punto de congelación en grasas-Método de prueba (cancelará a la NMX-F-115-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deban cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de septiembre de 2012.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-156-SCFI-2012 Determinación cualitativa de aceite mineral en los aceites y grasas vegetales o animales-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-156-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deban cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2012.

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-161-SCFI-2012 Alimentos-Aceite comestible puro de cártamo-Especificaciones (cancela a la NMX-F-161-SCFI-2007).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas comestibles para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de diciembre de 2012.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-037-SCFI-2012 Alimentos-Aceite de almendra de palma-Especificaciones (Cancelará a la NMX-F-037-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de marzo de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS

PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DIRECCIÓN: PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.
TELÉFONO: 5729 9100 EXT. 43251
CORREO ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx
maria.medinam@economia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-092-1970 Calidad para quesos procesados

Objetivo: Actualizar la norma mexicana NMX-F-092-1970.

Justificación: ARTÍCULO 51-B la Secretaría, por sí o a solicitud de las dependencias, podrá expedir normas mexicanas en las áreas no cubiertas por los organismos nacionales de normalización, o cuando se demuestre a la Comisión Nacional de Normalización que las normas expedidas por dichos organismos no reflejan los intereses de los sectores involucrados. Para ello, los temas propuestos como normas mexicanas se deberán incluir en el Programa Nacional de Normalización, justificar su conveniencia y, en su caso, la dependencia que lo solicite deberá también demostrar que cuenta con la capacidad para coordinar los comités de normalización correspondientes. En todo caso, tales normas deberán cumplir con lo dispuesto en esta Sección.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto a diciembre de 2013.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

2. Método de prueba para la determinación de la dureza shore de hules y plásticos.

Objetivo: Determinar la dureza a la penetración, de materiales tales como hules suaves y vulcanizados y ciertos plásticos rígidos por medio de los durómetros "shore" tipos "A y D". El durómetro tipo A se utiliza para medir materiales más suaves y el tipo D para los materiales más duros. Las mediciones pueden efectuarse en materiales vírgenes o procesados. Las pruebas deben efectuarse en materiales que no han sido sometidos a un trabajo mecánico previo.

Justificación: Armonización con el campo de actividad técnica del Comité ISO/TC 45 Rubber and rubber products SC 2 Testing and analysis

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

3. Funcionamiento para bombas centrífugas.

Objetivo: Especificar el funcionamiento de las Bombas Centrífugas en general y, en particular, para las Bombas Centrífugas Autocebantes, Sanitarias, para Sólidos en Suspensión, de Proceso, para Líquidos Volátiles, para Sustancias Químicas, para Aceite Caliente, para Condensados, de Alimentación a Calderas y para Minas.

Justificación: Armonización con la serie de la norma internacional ISO "Liquid pumps and installation" ISO 17769-1:2012, ISO 17769-2:2012

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

4. Centrífugas usadas en laboratorios médicos o similares.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad, así como métodos de prueba que deben cumplir las centrífugas usadas en laboratorios médicos o similares, para separación de mezclas naturales o fabricadas en el laboratorio, de componentes de diferente densidad (suspensiones, emulsiones o similares) con el fin de separar partes de las mezclas lo más posible de otras sustancias acompañantes.

Justificación: Armonización con la norma internacional IEC 61010-2-020 ed2.0 Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 2-020: Requisitos particulares para centrifugadoras de laboratorio.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

5. Industrias diversas-cierrapuertas hidráulico.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los cierrapuertas hidráulicos expuestos y ocultos para puertas de tipo gozne vertical, que se abren solo por un lado y la masa de estas no es mayor de 150 Kg

Justificación: Armonización con el campo de actividad técnica del ISO/TC 162 Doors and windows

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

6. Juguetes-salvavidas flotantes y auxiliares en la instrucción de la natación.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los juguetes auxiliares en la instrucción de la natación, juguetes flotantes y juguetes salvavidas, con el fin de proveer de boyancia adicional a un niño, y guiarlo en la instrucción de la natación o durante actividades recreativas en el agua.

Justificación: Armonizar con el campo de actividad técnica del ISO/TC 181-Safety of toys

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

7. Juguetes-seguridad–inflamabilidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de inflamabilidad que deben cumplir los juguetes.

Justificación: Armonización con la norma internacional ISO 8124-2:2007 Safety of toys -- Part 2: Flammability

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

8. Seguridad protectores auditivos.

Objetivo: Establecer las características generales, el método de prueba, los requisitos mínimos de atenuación y la clasificación de los protectores auditivos en función de su atenuación en el umbral.

Justificación: Armonizar con el campo de actividad técnica del ISO/TC 94/SC 12 Hearing protection

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

9. Juguetes-muñecos sin movimiento propio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los muñecos sin movimiento propio que son usados como adornos y para juegos infantiles.

Justificación: Armonizar con el campo de actividad técnica del ISO/TC 181-Safety of toys.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

10. Punteras de seguridad para calzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y las especificaciones mínimas que deben cumplir las punteras empleadas en el calzado de protección, así como los métodos de prueba.

Justificación: Armonizar con el campo de actividad técnica del ISO/TC 94/SC 3 Foot protection.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2013 a diciembre 2013.

11. Agencias de publicidad-servicios–requisitos.

Objetivo: Establecer los sistemas, procedimientos de operación y procesos de calidad mínimos que deben cumplir las agencias de publicidad.

Justificación: Dadas las condiciones del mundo publicitario actual y del creciente desarrollo de otras disciplinas de comunicación, surgieron empresas especializadas eficientes, y capaces de resolver alguna de las necesidades de los clientes, pero no aptas para hacer una recomendación estratégica que construya, proteja y dé un valor agregado a las marcas a mediano y largo plazo; actividad reservada para las agencias de publicidad que cuenten con una estructura sólida y conocimientos profesionales comprobables.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013

SUBCOMITÉ 7 VENTANA Y PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS, SEGURIDAD, CONTROL SOLAR, AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****12. Métodos de Prueba- Requisitos Generales.**

Objetivo: Establecer las generalidades que contendrá el serial de normas que se relacionarán con los métodos de resistencia a la carga de viento, estanqueidad al agua, permeabilidad al aire, aislamiento acústico y aislamiento térmico.

Justificación: Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar la calidad y seguridad de las ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

13. Resistencia a la carga del viento.

Objetivo: Establecer la metodología de ensayo para determinar el comportamiento de los cerramientos, puertas y ventanas ante la carga de viento.

Justificación: Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar la calidad y seguridad de las ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

14. Estanqueidad al agua.

Objetivo: Establecer la metodología de ensayo para determinar el comportamiento de los cerramientos, puertas y ventanas ante la estanqueidad al agua.

Justificación: Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar la calidad y seguridad de las ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

15. Permeabilidad al aire.

Objetivo: Establecer la metodología de ensayo para determinar el comportamiento de los cerramientos, puertas y ventanas ante la permeabilidad al aire.

Justificación: Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar la calidad y seguridad de las ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

16. Aislamiento acústico.

Objetivo: Establecer la metodología de ensayo para determinar el comportamiento de los cerramientos, puertas y ventanas ante el aislamiento acústico.

Justificación: Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar la calidad y seguridad de las ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

17. Aislamiento térmico.

Objetivo: Establecer la metodología de ensayo para determinar el comportamiento de los cerramientos, puertas y ventanas ante el aislamiento térmico.

Justificación: Se requiere desarrollar normas de métodos de prueba a efecto de comprobar la calidad y seguridad de las ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

SUBCOMITÉ 9 DE REDACCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE NORMAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****18. Emblema denominado Hecho en México.**

Objetivo: Establecer y describir el emblema denominado Hecho en México utilizable para distinguir a los productos fabricados en Territorio Mexicano.

Justificación: Para distinguir los productos fabricados en nuestro país, frente a los productos provenientes del extranjero. Con el uso y promoción del logotipo "Hecho en México" se busca fortalecer el mercado interno, favorecer la competitividad de los productos nacionales y fomentar su consumo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

19. Métodos de muestreo y gráficas para la inspección por variables.

Objetivo: Establecer los planes de muestreo para inspección por variables usados para la aceptación de lotes de producción continua, empleándose el NCA como índice de calidad. Cuando se trate de aplicar esta norma a lotes aislados, el usuario debe consultar las Curvas Características de Operación (CCO) para seleccionar el plan que le proporcione la protección deseada. Esta norma proporciona el marco adecuado para la aplicación de la inspección por muestreo, de gran utilidad para personal de los departamentos de control de calidad, diseño o ingeniería, normalización y en general, a todas aquellas personas relacionadas con los problemas de inspección; proporciona las bases y ejemplos para la toma de decisiones en el campo de la inspección por muestreo, en materias primas materiales en proceso, componentes y productos.

Justificación: Armonización con la serie de la norma internacional ISO: "Sampling procedures for inspection by variables" ISO 3951-1:2005, ISO 3951-2:2006, ISO 3951-3:2007, ISO 3951-4:2011, ISO 3951-5:2006 & ISO 3951-2:2006/Amd 1:2009

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

20. Dimensiones primarias del papel para obtener los formatos de la serie A. serie principal.

Objetivo: Especificar los formatos finales de papeles de escritura y para ciertos tipos de impresos. Se aplica a los formatos finales de papel para usos administrativos, comerciales y técnicos, así como para ciertos tipos de impresos tales como formularios, catálogos, etc. No se aplica necesariamente al papel prensa, para libros, para carteles o para otros usos que podrían ser objeto de otras normas internacionales. En esta norma internacional, se especifica también el método para indicar el sentido máquina de formatos cortados.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO 216:2007 Writing paper and certain classes of printed matter -- Trimmed sizes -- A and B series, and indication of machine direction.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

21. Dimensiones primarias del papel para obtener los formatos de la serie A "series suplementaria".

Objetivo: Especificar los formatos finales de papeles de escritura y para ciertos tipos de impresos. Se aplica a los formatos finales de papel para usos administrativos, comerciales y técnicos, así como para ciertos tipos de impresos tales como formularios, catálogos, etc. No se aplica necesariamente al papel prensa, para libros, para carteles o para otros usos que podrían ser objeto de otras normas internacionales. En esta norma internacional, se especifica también el método para indicar el sentido máquina de formatos cortados.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO 216:2007 Writing paper and certain classes of printed matter -- Trimmed sizes -- A and B series, and indication of machine direction.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2013 a diciembre 2013.

22. Numeración de semanas.

Objetivo: Especificar un sistema para numeración de las semanas de un año en el calendario Gregoriano. Para este propósito se define el día en que una semana empieza y la semana número uno de un año.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO 8601:2004 Data elements and interchange formats -- Information interchange -- Representation of dates and times.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

23. Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones fundamentales relativos a los conceptos de normalización y actividades relacionadas.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO/IEC Guide 2:2004 Standardization and related activities -- General vocabulary

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

24. Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

Objetivo: Establecer reglas que deben cumplirse en la redacción, estructuración y presentación de anteproyectos, proyectos y Normas Mexicanas para materias primas y productos farmacéuticos acuerdo con la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Reglamento de Insumos para la Salud en su título primero, artículo 2, fracción IX, la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) se define como: Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, al documento expedido por la Secretaría que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos y productos biológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

25. Adopción de las Normas Internacionales.

Objetivo: Determinar el grado de concordancia entre las Normas Mexicanas y las Normas Internacionales. Indicar el grado de adopción y las desviaciones técnicas respecto a la Norma Internacional.

Justificación: Armonizar con la norma internacional ISO/IEC Guide 21-1:2005 Regional or national adoption of International Standards and other International Deliverables -- Part 1: Adoption of International Standards

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

Objetivo: Establecer una serie de reglas que deben cumplirse en la redacción y estructuración de Proyectos de Normas Mexicanas, Normas Mexicanas, Anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Normas de Referencia y Normas de Emergencia. Los Comités encargados de la elaboración de las normas, deben aplicar estas reglas desde la primera etapa de preparación hasta su publicación. Estas reglas tienen por objeto asegurar que tales normas sean redactadas de la forma más uniforme posible, independientemente de las diferencias en su contenido técnico. Esta norma establece, adicionalmente, algunas recomendaciones con respecto a la presentación de las normas.

Justificación: En reconocimiento a la importancia de contar con una herramienta para facilitar la estructura, redacción y presentación uniforme que deberán cumplir las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas con la directiva ISO/IEC Parte 2 Rules for the structure and drafting of International Standards, sexta edición 2011, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1998.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P. (COTENNGAS)

PRESIDENTE: LIC. RAMIRO IVÁN POSADAS HERRERA
DIRECCIÓN: INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5000 6000 EXT. 1128
FAX: 5000 6253
CORREO ELECTRÓNICO: iposadas@energia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. Normas a ser canceladas

1. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-028-SCFI-2011 Industria del gas-Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones domésticas y comerciales de gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-028-SCFI-2009).

Justificación: Se tiene inscrito el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SESH-2012 Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural-Especificaciones y Métodos de prueba, con la cancelación de la Norma Mexicana se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

2. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-046-SCFI-2011 Gas L.P. regulador de baja presión para gas licuado de petróleo especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-046-SCFI-2009).

Justificación: Se tiene inscrito el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SESH-2012 Reguladores de baja presión para Gas L.P.–Especificaciones y métodos de prueba, con la cancelación de la Norma Mexicana se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COTEMARNAT)

PRESIDENTE: ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 5628 0613
FAX: 5628 0656
CORREO ELECTRÓNICO: cotemarnat@semarnat.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas Nuevos**

1. Certificación de Proyectos Forestales de Carbono.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener la certificación de proyectos forestales de carbono y de los créditos de carbono generados a partir de la absorción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incremento de acervos de carbono.

Justificación: La elaboración de una Norma Mexicana para Proyectos Forestales de Carbono (PFC), responde a la necesidad de contar con un marco de referencia que asegure la calidad de los créditos de carbono forestal a nivel nacional y que logre de esta manera fomentar el desarrollo de este tipo de proyectos e impulse el desarrollo del mercado de carbono voluntario forestal en México. Asimismo, se requiere desarrollar Proyectos Forestales de Carbono que sean técnica y económicamente viables para los dueños y poseedores de los recursos forestales, ya que los lineamientos internacionales existentes están asociados a altos costos de elaboración e implementación, lo que ha dificultado el desarrollo de este tipo de proyectos en México.

En virtud de lo anterior, la Norma Mexicana para Proyectos Forestales de Carbono establecerá las especificaciones y los requisitos mínimos para obtener la certificación de PFC y de los créditos de carbono generados a partir de la captura e incremento en los acervos de carbono forestal. La Norma Mexicana será aplicable en todo el territorio nacional con el objeto de fomentar el desarrollo de la silvicultura comunitaria y el manejo forestal sustentable y proporcionar la certeza jurídica necesaria para desarrollar un mercado de carbono.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

2. Procedimiento para evaluar el desempeño de los sistemas de monitoreo continuo de emisión en fuentes fijas.

Objetivo: Establecer los requisitos para la instalación, certificación, operación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones (SMCE); así como las especificaciones técnicas para las diferentes aplicaciones, principios de medición, técnicas de monitoreo, instalación y funcionamiento del SMCE, incluido los procedimientos que garanticen de calidad de las mediciones y la veracidad de los registros que de ellos emanen.

Justificación: Actualmente se busca reducir las emisiones a la atmósfera, por lo que los datos de emisiones completas y precisas son fundamentales para la aplicación de programas de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de procesos de combustión y/o procesos industriales.

Los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE), son requeridos para: medir, recoger, registrar, y notificar los datos exigidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-137-SEMARNAT-2003, que regulan emisiones provenientes de fuentes fijas verificadas por la PROFEPA.

En la actualidad entre los sectores industriales que requieren SMCE para el control de sus emisiones y control de proceso se encuentran el Sector Energético con capacidad instalada en México de 57 centrales de generación eléctrica, de las cuales el 37 % corresponde a plantas termoelectricas convencionales, 25 % plantas de ciclo combinado pertenecientes al sector público y el 38 % a plantas de ciclo combinado de productores independientes; asimismo, la industria cementera con 29 plantas; industria acerera con 7 plantas; 6 refinerías y 8 complejos petroquímicos, sectores que utilizan como combustibles diesel, combustóleo, gas natural y otros combustibles alternos. Estos sectores cuentan con equipos de combustión de grandes capacidades.

El empleo de SMCE en cada fuente emisora puede representar no sólo reducción de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, sino también ahorros significativos derivados de una mejor eficiencia operativa. En razón de lo anterior, es necesario establecer los requisitos que garanticen la calidad de la medición continua de gases, registros y los sistemas de Control.

Se tendrá que establecer los requisitos mínimos de calidad necesarios para el control y evaluación de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE), debiendo cumplir con un protocolo de pruebas que contendrá entre otros los siguientes puntos: Certificación del SMCE conforme a las pruebas de rendimiento y exactitud relativa, a través de laboratorios acreditados y aprobados ante la Entidad de Acreditación, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Mantenimiento preventivo del SMCE; Registro de datos, cálculos y presentación de informes; Procedimientos de auditoría incluyendo los métodos de muestreo y análisis y Programa de acción correctiva.

Cuando el SMCE no mantenga la exactitud en las mediciones, dos trimestres consecutivos, el responsable de la fuente fija deberá revisar sus procedimientos para realizar acciones correctivas, como la verificación, registro y cuantificación de los valores de concentración de la emisión.

El correcto funcionamiento de los SMCE ayudará a los usuarios a evaluar el comportamiento de sus emisiones, a través de los valores reales obtenidos; se podrán realizar comparaciones directas de las emisiones anuales reportados por el SMCE, garantizando que las emisiones reportadas son las que realmente genera la fuente fija, mismas que serán presentadas ante la autoridad ambiental competente para los efectos legales o administrativos correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

3. Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales y costeras–Muestreo-Parte 1-Guía para el muestreo de cuerpos de agua epicontinentales.

Objetivo: Describir los principios que se aplican en el diseño de programas y técnicas de muestreo, el manejo de muestras de agua de cuerpos de agua epicontinentales destinados a una evaluación física y química.

Justificación: Los cuerpos de agua localizados tierra adentro, a diferencia de los costeros, incluye acequias, arroyos, canales, corrientes, desagües, ríos, vertederos, ciénegas, embalses, estanques, humedales, lagos, lagunas, presas. Estos cuerpos de agua se deben agrupar de acuerdo al concepto científico y no separarlos en dos Normas diferentes. Por otro lado, el procedimiento de muestreo es el mismo, desde la toma, transporte y preservación de las muestras, por lo que no es necesario diferenciarlos. En esta NMX se hace clara separación de la única diferencia que presentan: la ubicación de sitios de monitoreo en cuerpos de agua lóticos (presas, lagos, lagunas) y lénticos (ríos, corrientes, arroyos). Aunado a esto, se incluyen otro tipo de cuerpos de agua como son: acequias, arroyos, canales, desagües, vertederos, ciénegas, embalses, estanques, humedales, lagunas, presas, ampliando el campo de aplicación a estos cuerpos de agua.

En los dos Proyectos de Norma Mexicana anteriores: PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2011 sólo incluía a ríos y corrientes y PROY-NMX-AA-121/4-SCFI-2009, sólo incluía lagos naturales y artificiales. Por lo anterior, se da de alta este nuevo tema que incluye ambos contenidos y se complementa el campo de aplicación. Ambos temas son cancelados en este mismo Suplemento del PNN 2013.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a noviembre de 2013.

4. Análisis de agua. Prueba de toxicidad con la microalga *Pseudokirchneriella subcapitata* (antes *Selenastrum capricornutum*)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método para la medición de la toxicidad, a través de la determinación de la inhibición del crecimiento poblacional de la microalga *Pseudokirchneriella subcapitata* –*Chlorophyta*- (antes *Selenastrum capricornutum*), en aguas residuales municipales y no municipales, aguas residuales tratadas y efluentes agrícolas, así como estimar la peligrosidad de sustancias puras o combinadas solubles en agua de uso ambiental y de lixiviados.

Justificación: Incorporar en el análisis de toxicidad ambiental, especies microalgales, base de la estructura trófica en los cuerpos de agua, que representen el potencial de la sensibilidad de la productividad primaria a efectos de perturbación por la presencia de contaminantes químicos en sistemas acuáticos. Para lo cual, se requiere una Norma Mexicana que permita la medición de toxicidad asociada a la sensibilidad de los productores primarios, tomando como modelo las microalgas, toda vez que en el marco normativo el análisis de toxicidad para la evaluación ambiental de los cuerpos de agua requiere tener representados los diversos grupos taxonómicos que ejemplifiquen la red trófica. Hasta el momento forman parte de dicho esquema normativo sólo bacterias (*Vibrio fischeri*), e invertebrados (*Daphnia magna* y *Artemia* sp), por lo cual es importante robustecer la base metodológica para el desarrollo de esta clase de análisis, útiles para la evaluación y control de la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

5. Análisis de agua-Medición de nitrógeno total en aguas naturales, residuales, y residuales tratadas-Método de persulfato.

Objetivo: Especificar un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno total, en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas.

Justificación: En este nuevo tema se precisa el objetivo y se amplía el campo de aplicación, respecto del tema “Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total en aguas salinas” publicado en el PNN–2013, al que sustituye, debido a que el método es aplicable a todo tipo de agua; además de que este método nos permite bajar los límites de cuantificación para poder verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los diferentes usos del agua, el campo de aplicación podrá ser desglosado en los diferentes tipos particulares de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a noviembre de 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-143-SCFI-2008 Para la certificación del manejo sustentable de los bosques (cancela la declaratoria de vigencia de la NMX-AA-143-SCFI-2008, publicada el 21 de agosto de 2008).

Objetivo: Realizar modificaciones y adiciones a las especificaciones técnicas, así como actualizar los criterios e indicadores del apéndice normativo de la norma mexicana.

Justificación: Con la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de la NMX y también derivado de inquietudes de los propietarios de los predios certificados, se ha detectado la conveniencia de modificar algunos de los criterios técnicos para la aplicación de los principios de la norma, así como a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma en los predios forestales interesados en la certificación. Algunos de los criterios a modificar se refieren a los contenidos en el principio 6 "El predio forestal proporciona condiciones laborales adecuadas a los trabajadores". Los procedimientos de verificación se refieren al principio 8 "El predio forestal tiene establecido un procedimiento de monitoreo y evaluación de los impactos a la vegetación, fauna, calidad del agua y el suelo".

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NMX, beneficiando a los particulares para su cumplimiento de los criterios técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

Es necesaria la complementación de las especificaciones de la norma, como es el caso de aquella para reconocer en esta norma como un avance para la certificación de manejo sustentable de los bosques, a los casos en los que los predios ya cuentan con una constancia de cumplimiento de auditoría técnicas preventivas, sobre la observancia puntual de los programas de manejo silvícola.

Otra especificación complementaria consiste en incorporar criterios e indicadores en el apéndice normativo, para la evaluación del manejo sustentable de los bosques, lo cual da un valor agregado a la norma y posibilita tener el reconocimiento internacional de la NMX.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

III. Normas a ser canceladas

7. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008 Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas -muestreo-(todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) Parte 1. Guía para el muestreo de ríos y corrientes.

Justificación: El PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009, como resultado de la consulta pública cambió sustancialmente su contenido inicial; asimismo, no incluye otros tipos de cuerpos de agua como son acequias, arroyos, canales, desagües, vertederos, ciénegas, y se incluye como parte de un tema nuevo en este Suplemento del PNN 2013.

8. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/4-SCFI-2009 Análisis de agua.- Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo.

Justificación: Como resultado de la consulta pública (Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2009), cambió sustancialmente su contenido inicial; asimismo, no incluye otros tipos de cuerpos de agua como son embalses, estanques, humedales, lagunas y presas y se incluye como parte de un tema nuevo en este Suplemento del PNN 2013.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

9. Cancelación Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total en aguas salinas.

Justificación: Se inscribe otro tema, que sustituye a éste, en el cual se precisa el objetivo y se amplía el campo de aplicación debido a que el método es aplicable a todo tipo de agua y este método nos permite bajar los límites de cuantificación para poder verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los diferentes usos del agua. Se incluye tema nuevo en este Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

10. Cancelación Análisis de agua-Determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas.

Justificación: El tema ya se incluye dentro del tema inscrito en el Programa Nacional de Normalización 2013 Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012, Análisis de agua-medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales tratadas-Métodos de prueba (cancelará a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

11. Cancelación Análisis de agua-Determinación de fósforo total y ortofosfatos en aguas salinas.

Justificación: El contenido del tema ya se incluye dentro del tema inscrito en el Programa Nacional de Normalización 2013 Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua.- Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.- Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancela a la NMX-AA-029-SCFI-2001), el que incluye la determinación de ortofosfatos en aguas salinas. En donde se incluyen las aguas salinas, por estar incluidas dentro de las aguas naturales, y todas las formas de metodologías aplicables.

12. Cancelación Agua potable y residual.- Tanques para almacenamiento.- Vidrio fusionado al acero.

Justificación: Se ha sometido al proceso de revisión la NOM-007-CONAGUA-1997 Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua, y considerando lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y en el tema específico "garantizar la calidad del agua", de la Política Nacional en Materia de Agua 2013-2018, esta CONAGUA determinó incluir los tanques de almacenamiento de vidrio fusionado, en la modificación de la norma NOM-007-CONAGUA-1997, la cual se propone inscribir en el presente Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

13. Cancelación Criterios para la instalación de sistemas de revestimiento con bloques de hormigón.

Justificación: Al interior de la Comisión Nacional del Agua, después de su análisis, se tomó la determinación de proceder a cancelar este tema, toda vez que no se justificó regular este tipo de sistemas.

14. Cancelación que establece los criterios básicos para la captación en sitio y aprovechamiento del agua pluvial.

Justificación: El proyecto de norma mexicana PROY-NMX-AA-168-SCFI-2012, Drenaje pluvial urbano-Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas contempla la captación del agua pluvial y se acaba de publicar el aviso de consulta pública de dicho proyecto el 26 de abril de 2013.

15. Cancelación Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la calidad de los servicios-Parte 2-Estándares de desempeño-Metas de corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Este tema está relacionado con la norma NMX-AA-148-SCFI-2008. Actualmente se está realizando un diagnóstico para evaluar el impacto que la mencionada norma mexicana ha tenido con su aplicación. En cuanto se tenga el resultado del diagnóstico, se tomará la decisión de si es conveniente elaborar las partes 2, 3 y 4.

16. Cancelación Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado-Parte 3-Estándares de desempeño-Metas de corto, mediano y largo plazo-Servicios de drenaje y saneamiento.

Justificación: Este tema está relacionado con la norma NMX-AA-148-SCFI-2008. Actualmente se está realizando un diagnóstico para evaluar el impacto que la mencionada norma mexicana ha tenido con su aplicación. En cuanto se tenga el resultado del diagnóstico, se tomará la decisión de si es conveniente elaborar las partes 2, 3 y 4.

17. Cancelación Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Metodología para evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado-Parte 4-Estándares de desempeño-Metas de corto, mediano y largo plazo-Servicios de agua potable.

Justificación: Este tema está relacionado con la norma NMX-AA-148-SCFI-2008. Actualmente se está realizando un diagnóstico para evaluar el impacto que la mencionada norma mexicana ha tenido con su aplicación. En cuanto se tenga el resultado del diagnóstico, se tomará la decisión de si es conveniente elaborar las partes 2, 3 y 4.

18. Cancelación Agua potable, drenaje y saneamiento-Eficiencia-Criterios y especificaciones para la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Justificación: Como resultado de la revisión y análisis con el área técnica que propuso normar sobre la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, se decidió que es prioritario atender en este año otros temas.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (CTNNPI)

PRESIDENTE: LIC. CLAUDIA ILEANA ÁVILA CONNELLY

DIRECCIÓN: EDIFICIO FERNANDO HIRIART, 1er. NIVEL CUB. 203, CIRCUITO ESCOLAR, CIUDAD UNIVERSITARIA, DELEG. COYOACÁN, C.P. 04510, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 5623 3600 EXT. 8111

FAX: 5623 3600 EXT. 8053

CORREO ELECTRÓNICO: cavila@ampip.org.mx
mmr@pumas.ii.unam.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

1. Modificación a la NMX-R-046-SCFI-2011 Parques industriales-especificaciones (cancela a la NMX-R-046-SCFI-2005).

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones de disposiciones legales, infraestructura, urbanización, servicios y administración, para los parques industriales establecidos en México.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma vigente NMX-R-046-SCFI-2011, debido que al realizar la evaluación de la conformidad a parques industriales durante 2012, se detectó la necesidad de tener que modificar los parámetros establecidos en la norma de acuerdo a las experiencias en la verificación de parques industriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PINTURAS, BARNICES, RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESIÓN (COTENNAREC)

PRESIDENTE: DRA. MÓNICA ALCALÁ SAAVEDRA

DOMICILIO: GABRIEL MANCERA 309, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 5682 7794, EXT. 108

FAX: 5682 7794, EXT. 106

CORREO ELECTRÓNICO: normalizacion@anafapyt.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

1. Industria de la construcción-Índice de Reflectancia Solar de recubrimientos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Determinar la especificación para el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales, así como los métodos de ensayo.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo para el determinar el índice de reflectancia solar de recubrimientos empleados para edificaciones residenciales y comerciales. Elaboración conjunta: COTENNAREC-ONNCCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2012.

III. Normas a ser canceladas

2. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-32-1980 Recubrimientos para protección anticorrosiva-Determinación de la resistencia al intemperismo acelerado (Esta norma cancela a la NOM-U-32-1977).

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

3. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-99-1982 Determinación de la compatibilidad de dos capas de recubrimiento.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

4. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-44-1978 Pinturas y barnices-Determinación de anhídrido ftálico en resinas alquídicas.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U.45-1978 Determinación de la compatibilidad del producto con la superficie que se va a pintar.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-49-1978 análisis del pigmento extraído del cromato de zinc-óxido de hierro.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

7. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-51-1978 Recubrimientos anticorrosivos-Primario de zinc 100% inorgánico, tipo autocurante, base disolvente.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

8. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-52-1978 Recubrimientos anticorrosivos–Primario de zinc 100% inorgánico, tipo autocurante, base acuosa.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

9. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-54-1978 Recubrimientos anticorrosivos–Primario epóxico catalizado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

10. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-55-1978 Recubrimientos anticorrosivos–Primario epóxico catalizado para turbosina.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

11. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-56-1979 Recubrimientos anticorrosivos–Determinación de densidad relativa y contenido de fierro en ácido fosfórico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

12. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-57-1979 Recubrimiento para protección anticorrosiva–Primario de zinc 100 por ciento inorgánico, tipo poscurado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

13. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-59-1979 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Acabado epóxico catalizado de altos sólidos.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

14. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-60-1979 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Recubrimiento alquidático para tambores.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

15. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-61-1979 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Acabado epóxico catalizado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

16. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-62-1979 Resinas alquidáticas–Determinación del contenido de ácidos grasos.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

17. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-63-1979 Determinación de glicerina, etilenglicol y pentaeritritol en resinas alquidáticas.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

18. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-66-1980 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Recubrimiento epóxico para zonas de mareas oleajes.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

19. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-68-1979 Aluminio en polvo y pasta–Determinación cualitativa de aluminio.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

20. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-69-1979 Recubrimientos para protección anticorrosiva primario de minio alquidático.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

21. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-72-1980 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Primario de cromato de zinc.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

22. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-74-1979 Pastas de aluminio–determinación de grasa extraíble con acetona.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

23. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-75-1979 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Recubrimiento para altas temperaturas.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

24. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-76-1980 Recubrimientos para protección anticorrosiva–acabado vinílico de altos sólidos.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

25. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-77-1980 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Determinación de aluminio.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

26. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-80-1980 Recubrimientos de protección anticorrosiva–Determinación de la composición de resinas por cromatografía de gases.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-82-1980 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Primario vinil epóxico modificado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

28. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-83-1980 Pinturas–Determinación de la brochabilidad.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

29. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-88-1981 Recubrimientos para protección anticorrosiva–Acabado fenólico de aluminio.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

30. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-91-1981 Pintura acrílica para señalamiento de tránsito.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

31. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-94-1981 Pinturas y recubrimientos–Determinación de hule clorado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

32. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-98-1982 Automóviles y camiones. Determinación de la resistencia a la intemperie de pintura sobre paneles de acero.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

33. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-105-1983 Pinturas, Pigmentos y Cargas-Residuo Sobre Criba-Método Húmedo.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

34. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-106-1983 Pinturas, pigmentos y cargas-Análisis de pegmatita meteorizada y talco.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

35. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-108-1983 Pinturas, Pigmentos de Cromo y Anaranjado de Molibdeno-Materia Soluble en Agua-Método de Prueba.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

36. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-111-1984 Pinturas y productos afines-tierra de infusorios.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

37. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-114-1986 Pintura de aluminio.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

38. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-29-1976 Determinación del hule clorado y de la resina en pinturas para señalamiento de tránsito.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

39. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-30-1976 Determinación del contenido de pigmentos amarillos y anaranjados de cromo.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

40. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-34-1977 Determinación de la adherencia en recubrimientos para protección anticorrosiva.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

41. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-37-1978 Determinación de viscosidad mediante el viscosímetro de copa Ford.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

42. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-46-1978 Recubrimientos anticorrosivos-prueba de curado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

43. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-47-1978 Pigmentos-Análisis de silicato de magnesio.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

44. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-50-1978 Pigmentos-Análisis del polvo de zinc metálico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

45. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-53-1978 Aminas, amidoaminas y diaminas grasas-Determinación de los valores amino total, primario, secundario y terciario-Método potenciométrico.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

46. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-70-1979 Pinturas anticorrosivas-análisis químico del minio.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

47. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-73-1979 Recubrimientos para Protección Anticorrosiva.- Determinación de la Resistencia a Altas Temperaturas.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

48. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U 81-1980 Recubrimientos de protección anticorrosiva. Recubrimiento antivegetativo.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

49. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-86-1984 Pinturas y recubrimientos-determinación de la resistencia al impacto (Esta norma cancela a la NOM-U-86-1981).

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

50. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-89-1981 Pinturas-Determinación de la resistencia a la eflorescencia del sustrato.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

51. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-90-1981 Pinturas, Recubrimientos y Productos Afines-Determinación de la Dureza Total y Superficial de Película.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

52. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-95-1981 Recubrimiento para Protección Anticorrosiva - Acabado de Hule Colado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

53. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-96-1981 Recubrimientos para protección Anticorrosiva - Primario de Hule Clorado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

54. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-99-1982 pinturas y recubrimientos anticorrosivos de terminación del grupo isocianato.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

55. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-100-1982 Pinturas, recubrimientos y productos afines acabado a base de poliuretano de dos componentes.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

56. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-101-1982 Pinturas y recubrimientos anticorrosivos.- Determinación de Grupos Hidroxílicos por acetilación con anhídrido acético

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

57. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-102-1982 Pinturas recubrimientos anticorrosivos y productos afines-Determinación de sangrado.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

58. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-104-1983 Pinturas, Pigmentos y Cargas-Absorción de Aceite-Método de Prueba.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

59. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-110-1983 Pigmentos y cargas-Humedad y materia volátil-Método de prueba

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

60. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-112-1984 Pinturas sólidas brillantes especificaciones.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

61. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-113-1986 Pinturas, recubrimientos y productos -afines-Método de preparación de superficies, aplicación e inspección de recubrimientos anticorrosivos.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

62. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-115-1986 Recubrimientos en estructuras metálicas para protección anticorrosiva.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

63. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-117-1992 Pinturas y barnices-preparación de extracciones acidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble-métodos de prueba.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

64. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-118-1992 Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo-extracción y determinación de plomo soluble-método de prueba.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

65. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-U-119-1992 Pinturas y barnices-preparación de extracciones acidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble-métodos de prueba.

Justificación: La norma ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector. Se hace notar que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario expedidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, por el de Normas Mexicanas, conservándose los elementos de la codificación empleada para las Normas Oficiales Mexicanas, a excepción de las tres primeras letras NOM que pasan a ser NMX.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS

PRESIDENTE: ING. JORGE KONDO LÓPEZ

DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 2, ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TELÉFONO: 3871 1000 Ext. 34056

CORREO ELECTRÓNICO: jorge.kondo@sagarpa.gob.mx

luis.najar@sagarpa.gob.mx

gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Productos agrícolas no industrializados-cacao en grano (*Theobroma cacao* L) especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar las especificaciones de este estándar nacional para el grano de cacao, con las especificaciones internacionales para la elaboración de productos alimenticios y farmacéuticos, que se comercializa en la República Mexicana.

Justificación: Armonizar este estándar nacional acorde a la propuestas a la enmienda de norma ISO 2451 Cocoa Beans-Specification a solicitud de productores, comercializadores e industria nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS DE
COBRE Y SUS ALEACIONES (CTNNPCyA)**

PRESIDENTE: ING. JOEL GALEANA GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO: ING. SUSANA HERNÁNDEZ REYES
DIRECCIÓN: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, C.P. 50070, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TELÉFONO: 01 (722) 214 4388 EXT. 139 01 (722) 213 4784
CORREO ELECTRÓNICO: jgaleana@elementia.com
normalizacion_01@cncp.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Conexiones metálicas para tuberías plásticas**

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deben cumplir las conexiones metálicas para uso en tuberías plásticas.

Justificación: se requiere contar con una norma que especifique las conexiones metálicas debido a que se han desarrollado nuevos materiales para conducción de agua y gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2013

2. Pruebas mecánicas—Métodos de Prueba

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para evaluar las características mecánicas de los productos de cobre y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere contar con una norma que especifique las pruebas mecánicas mínimas que deben cumplir los productos de cobre y sus aleaciones

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre del 2013

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos****3. Modificación de la NMX-W-160-SCFI-2006 Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para la conducción de agua en instalaciones de baja presión-Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones de la tubería debido a las condiciones de uso actual.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido a los cambios que se están dando en el campo de aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

4. Modificación de la NMX-W-020-SCFI-2006 Productos de cobre y sus aleaciones-barras y perfiles de latón de fácil maquinado-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-W-020-1996-SCFI).

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y métodos de prueba de las barras y perfiles e incorporar aleaciones de bajo contenido de plomo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido a los cambios que se están dando en el campo de aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR (COTENNSACE)

PRESIDENTE: MTRO. ANDRÉS RHODE PONCE
DIRECCIÓN: LIVERPOOL 88, 4o. PISO, COL. JUÁREZ, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 3300 7500 EXT. 1426 Y 1420
CORREO ELECTRÓNICO: andres_rohde@hotmail.com
abecerril@anace.org.mx

SUBCOMITÉ DE SERVICIOS ADUANALES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

1. Operación de los servicios de Consultoría en Comercio Exterior–Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de comprobación de los servicios de consultoría en comercio exterior que ofrecen empresas consultoras y/o consultores independientes.

Justificación: Los servicios de consultoría en comercio exterior que ofrecen las empresas consultoras y/o consultores independientes se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales con relación a funciones que corresponden a determinadas categorías de servicios. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los requisitos y método de comprobación de los servicios que prestan, a fin de que los usuarios obtengan un servicio de calidad confiable y profesional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2005.

2. Logística del Comercio Exterior–Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Especificar los requisitos generales para la gestión en la cadena Logística del Comercio Exterior, en un marco de calidad y mejora continua.

Justificación: La logística se ha convertido en uno de los sectores clave en el actual entorno económico mundial, debido a la importancia de esta actividad en los movimientos de globalización económica internacional (comercio exterior), lo cual supone que una gestión con un enfoque integral de sistemas de la logística internacional es un elemento imprescindible para el posicionamiento de nuestra economía en el panorama internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2009.

3. Prácticas de Seguridad en la cadena Logística–Requisitos.

Objetivo: Especificar los requisitos mínimos en las prácticas de seguridad para los diferentes actores de la cadena logística.

Justificación: El manejo de información y mercancías transmitidas entre los transportistas, las aduanas y otras partes involucradas en la cadena logística, es de suma importancia la implementación en prácticas seguras y efectivas que permitan la reducción de robo, pérdidas y contrabando de mercancías, que a su vez puede facilitar que potencialmente puedan introducir elementos peligrosos al interior de la cadena de suministro. Estas medidas de seguridad están basadas en el análisis de riesgo.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2010.

4. Servicios proporcionados para la Importación y Exportación en las Empresas.

Objetivo: Establecer estándares normativos y mejores prácticas de los procesos y procedimientos de comercio exterior y aduanas del sector empresarial.

Justificación: Alinear las mejores prácticas de comercio exterior y aduanas con base en los criterios adoptados por la Organización Mundial de Aduanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2013.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización de 2011.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO

PRESIDENTE: M. I. ALFREDO RANULFO OCÓN GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN: PASEO CUAUHNÁHUAC 8532
COL. PROGRESO, JIUTEPEC, MORELOS
TELÉFONO: 01 (777) 329 3671
CORREO ELECTRÓNICO: aocon@tlaloc.imta.mx

SUBCOMITÉ 1 DE RIEGO POR GRAVEDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

1. Sistemas de riego—Términos y definiciones.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos técnicos empleados en los sistemas de riego.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que permita interpretar correctamente los términos utilizados en los sistemas de riego.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

SUBCOMITÉ 2 DE RIEGO PRESURIZADO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****2. Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión—Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de los métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

Fecha estimada de inicio y de término: julio a octubre 2013.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Evaluación de sistemas por microirrigación.

Objetivo: Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación.

Justificación: Asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, esta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a noviembre de 2013.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2004.

4. Lineamientos de seguridad en sistemas de riego presurizados con quimigación para fines de protección ambiental.

Objetivo: Asegurar la calidad de los subsistemas de inyección de químicos en los sistemas de riego presurizado, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial.

Justificación: “En algunas regiones hidrológicas, tanto en agua superficial como subterránea, el elevado contenido de algunos químicos perjudiciales para la salud del ser humano, posiblemente esté asociado con la presencia de agroquímicos y fertilizantes en el agua” (Estudio de fuente de abastecimiento de agua en México y su contaminación, I.I. de la UNAM, México, 1993). En el país no existe una norma al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a noviembre 2013.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-167-SCFI-2001, Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación en sistemas de riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la construcción e instalación de sistemas de riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a noviembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización de 2010.

SUBCOMITÉ 3 DE DRENAJE AGRÍCOLA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Sistemas de drenaje agrícola-Simbología para la elaboración de planos de sistemas de drenaje agrícola.

Objetivo: Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan normalizar y representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de drenaje agrícola.

Justificación: Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de drenaje agrícola, a través del uso de una simbología unificada que haga más comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a septiembre de 2013

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas**B. Temas reprogramados**

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-240-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL EN NANOTECNOLOGÍAS

PRESIDENTE: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

DIRECCION: PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 53950

TELEFONO: 5729 9100 EXT. 43216

CORREO ELECTRÓNICO: alberto.esteban@economia.gob.mx
jesus.figueroa@economia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Nanotecnologías–Vocabulario-Parte 1: Conceptos básicos

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones para referirse a conceptos básicos para las nanotecnologías, como elemento indispensable para los acuerdos entre desarrolladores de normas sobre nanotecnologías, y usuarios y proveedores de productos relacionados con las mismas.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

2. Nanotecnologías–Vocabulario-Parte 3: Nano-objetos de carbono

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a los nano-objetos de carbono, como elemento vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

3. Nanotecnologías–Terminología y definiciones para nano-objetos–Nanopartícula, nanofibra y nanoplaca.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a las nanopartículas, nanofibras y nanoplacas.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como elemento vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

4. Nanotecnologías–Caracterización de nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectroscopía de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano (FL-IRC).

Objetivo: Establecer un método normalizado para caracterizar nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Justificación: Los nanotubos de carbono de pared sencilla se han convertido en elementos de muy alto interés para las nanotecnologías, tanto para sus aplicaciones como para su desarrollo. La espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano es una de las técnicas para determinar algunas características de los nanotubos de carbono de pared sencilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

5. Nanotecnologías–Caracterización de muestras de nano-tubos de carbono de paredes múltiples (NTCPM).

Objetivo: Establecer métodos generales de medida para la caracterización de nanotubos de carbono de paredes múltiples.

Justificación: Además del interés que tienen por sí mismos en la industria con niveles avanzados, los nanotubos de carbono de pared múltiples aparecen usualmente como subproductos en la producción de nanotubos de carbono de pared sencilla, cuya caracterización requiere de métodos normalizados que faciliten el entendimiento entre proveedores y usuarios de los propios nanotubos de paredes múltiples o de los nanotubos de pared sencilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

6. Nanotecnologías–Descripción, medición y parámetros dimensionales de calidad de rejillas artificiales.

Objetivo: Establecer una terminología genérica para parámetros de calidad de rejillas artificiales, con la finalidad de facilitar la comunicación entre fabricantes, usuarios y laboratorios involucrados en la caracterización de los parámetros de calidad dimensionales de rejillas artificiales utilizadas en las nanotecnologías.

Justificación: Las rejillas son dispositivos utilizados como una forma de dar trazabilidad a las mediciones de longitud cuando se aplican técnicas de microscopía electrónica.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

7. Nanotecnologías–Métodos para la determinación de la concentración de nanopartículas en medios líquidos.

Objetivo: Contar con uno o varios métodos para determinar el contenido de nanopartículas en medios líquidos.

Justificación: El contenido de nanopartículas en medios líquidos diversos es una de las características requeridas para la comercialización, uso, y desecho de productos que contienen nanopartículas como nano-objetos manufacturados. Actualmente no se dispone a nivel nacional ni internacional de un documento normativo al respecto, a pesar de la necesidad explícita de algunas empresas mexicanas productoras de sustancias líquidas con propósitos diversos que incorporan dichos nanomateriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

8. Nanotecnologías–Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales–Principios y enfoques.

Objetivo: Proveer orientación sobre las medidas relacionadas con la salud y la seguridad durante el manejo de nanomateriales artificiales, incluyendo el uso de controles y equipo de protección personal; así como proveer orientación sobre el manejo de derrames y liberación accidental, y orientación sobre la manipulación al desechar nanomateriales.

Justificación: La presencia de nanomateriales artificiales en procesos productivos en nuestro país requiere de orientación sobre la gestión de los riesgos por exposición a estos materiales durante su manejo a lo largo de su ciclo de vida.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

NORMAS DE REFERENCIA**COMITE DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PRESIDENTE: ING. CARLOS R. MURRIETA CUMMINGS
DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 39 TORRE EJECUTIVA DE PEMEX,
COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 19442500 EXT.: 54781
C. ELECTRÓNICO: cnpmos@pemex.com

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos****1. Secuestrante de Ácido Sulfhídrico**

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los productos secuestrantes de ácido sulfhídrico, empleados en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos.

Justificación: Los hidrocarburos provenientes de los yacimientos contienen ácido sulfhídrico, sustancia cuyas propiedades son tóxicas y corrosivas, por lo que es necesario controlar sus efectos en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

2. Características de embarcaciones destinadas al servicio de estimulación, tratamiento de limpieza, inducciones y fracturamientos.

Objetivo: Establecer la reglamentación que deben cumplir las embarcaciones especializadas que proporcionen servicios de estimulación, tratamientos de limpieza, inducciones, fracturamientos, baches de ácido, así como suministro, transporte, almacenamiento y manejo de los productos químicos en pozos petroleros localizados en zonas marinas mexicanas.

Justificación: Contar una norma que defina las características y requerimientos técnicos y reglamentarios de embarcaciones especializadas que proporcionen servicios de estimulación, tratamientos de limpieza, inducciones, fracturamientos, baches de ácido, así como suministro, transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos en pozos petroleros localizados en zonas marinas mexicanas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

3. Despegadores de tubería empleados en fluidos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros.

Objetivo: Contar una norma que defina las características y requerimientos técnicos que deben cumplirse para la adquisición de los despegadores de tubería usados en los fluidos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: Para cumplir con la LFMN, respecto a que toda Especificación Técnica registrada ante la DGN, debe evolucionar a Norma de Referencia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

4. Emulsiones inversas empleadas como fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los fluidos de emulsión inversa, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: Contar con una Norma que establezca las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplirse para la adquisición de los fluidos de emulsión inversa, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

5. Válvulas subsuperficiales de seguridad de pozos petroleros (válvulas de tormenta)

Objetivo. Establecer los requisitos mínimos para la selección, instalación, operación y mantenimiento conforme a la utilización de las válvulas subsuperficiales de seguridad en pozos marinos.

Justificación: Contar con una norma que establezca los requisitos y métodos de prueba, para la selección, instalación, operación y mantenimiento, conforme a la utilización de válvulas subsuperficiales de seguridad en pozos marinos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

6. Sistemas base agua para alta temperatura empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Objetivo. Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los Sistemas base agua para alta temperatura, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones para la adquisición de sistemas base agua para alta temperatura, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

7. Herramienta hidráulica para separación de bridas y corte de tuercas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de herramienta hidráulica para separación de bridas y corte de tuercas.

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes necesarios, para mejorar la seguridad de los trabajadores en actividades de mantenimiento como es la instalación y retiro de juntas ciegas en equipos y tuberías.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

8. Analizador de Metales Portátiles

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de analizador de metales portátil.

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes necesarios, para verificar la integridad mecánica de la tubería, válvulas, tanques y recipientes entre otros en plantas de proceso.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

9. Modificación de la NRF-178-PEMEX-2010, Trampas de diablos en plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y criterios que se deben cumplir para la adquisición y/o contratación del diseño, materiales, fabricación, inspección, instalación y pruebas para las trampas de diablos para plataformas marinas.

Justificación: Hacer consistente la NRF-178 con la NRF-211 en lo referente a válvulas. Tener una variedad y aplicación de tipos, sellos e inyección sellante en las válvulas. Actualización de referencias y precisiones en todo el documento.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

10. Modificación de la NRF-221-PEMEX-2009, Trampas de diablos para líneas de conducción terrestres.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos, documentales y criterios generales que se deben cumplir para la contratación del diseño, materiales, fabricación, instalación, inspección y pruebas de trampas de diablos para los sistemas de recolección y transporte de fluidos líquidos y gaseosos en ductos terrestres.

Justificación: Hacer consistente la NRF-178 con la NRF-211 en lo referente a válvulas. Tener una variedad y aplicación de tipos, sellos e inyección sellante en las válvulas. Actualización de referencias y precisiones en todo el documento.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

11. Modificación de la NRF-227 -PEMEX-2009, Evaluación de la integridad mecánica de tuberías de proceso y recipientes a presión en instalaciones marinas.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicio que efectúen la evaluación de la integridad mecánica de las tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones marinas para el manejo, procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos, con el fin de determinar su estado actual, realizar estimaciones de su vida útil y recomendar las acciones de reparación que se requieran, que lleven a la elaboración de un plan de mantenimiento de acuerdo a los requerimientos de las políticas SSPA-PEMEX.

Justificación: revisar y actualizar las referencias y requisitos que se deben cumplir al efectuar la evaluación de la integridad mecánica a tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones industriales que manejan y procesan hidrocarburos en instalaciones marinas de Pemex Exploración y Producción, con base en la normativa API 510, API 570, API 579, ASME B31.3 y ASME B31G, entre otras.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

12. Modificación de la NRF-016-PEMEX-2010, Diseño de redes contraincendio (instalaciones terrestres).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos técnicos y documentales, que deben cumplir los contratistas para ejecutar los servicios de ingeniería en el diseño de redes de agua y de espuma contraincendio.

Justificación: Mejora del documento con respecto al abastecimiento de agua; su almacenamiento; sistema fijo de bombeo; red principal de distribución de agua y de espuma contraincendio; así como a sus sistemas de aplicación a base de aspersores y rociadores; monitores; hidrantes y tomas para camión contraincendio, entre otros.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

13. Modificación de la NRF-032-PEMEX-2012, Sistemas de tuberías en plantas industriales -Diseño y especificaciones de materiales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la ingeniería y Especificaciones de Materiales de Tuberías, de las plantas industriales e instalaciones costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Integrar todos los avisos de aclaraciones en el documento con la finalidad de que su consulta sea de fácil entendimiento en todos sus conceptos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

14. Modificación de la NRF-212-PEMEX-2008, Sistemas de calentamiento por medio de trazas eléctricas-mantenimiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos que deben cumplir los proveedores o contratistas de servicios de mantenimiento, para los sistemas de calentamiento por medio de trazas eléctricas, que se contraten en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Normalizar los requisitos para la contratación de estos servicios, ya que son recurrentes y necesarios para mantener la adecuada operación de los sistemas de calentamiento por medio de trazas eléctricas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

15. Modificación de la NRF-096-PEMEX-2010, Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo: Establecer las características, requerimientos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de los materiales, conexiones y accesorios que se utilizan comúnmente en la construcción de los sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: Actualización de los requerimientos técnicos, documentales, referencias y alcance, a fin de homologarlos con las especificaciones técnicas establecidas en la NRF-001-PEMEX-2013.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

16. Modificación de la NRF-027-PEMEX-2009, Espárragos y tornillos de acero de aleación y acero inoxidable para servicio de alta y baja temperatura.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de espárragos, tuercas y tornillos para servicio de alta y baja temperatura.

Justificación: Se requiere su actualización para establecer requisitos referentes a la fabricación de espárragos de aleación y a la calidad y características de los recubrimientos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2013.

17. Modificación de la NRF-249-PEMEX-2010, Sistemas de Fuerza Ininterrumpible.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los sistemas de fuerza ininterrumpible fabricados con tecnología de modulación por ancho de pulso (PWM), a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma derivado de interpretaciones no adecuadas de los textos incluidos, y también se actualizará con los adelantos y tendencias tecnológicas para estos equipos.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67, y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio-diciembre 2013.

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.